



COMISIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL  
FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA  
Fiscalidad Indirecta y Administración Fiscal  
**Administración de los Impuestos y Lucha contra el Fraude Fiscal**

# Directrices para la notificación de datos de pago por parte de los proveedores de servicios de pago y la transmisión al sistema electrónico central de información sobre pagos (CESOP)

*Exención de responsabilidad: estas directrices no son jurídicamente vinculantes y solo contienen orientaciones prácticas e informales sobre cómo debe aplicarse la legislación de la UE. Están basadas en la postura de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión.*

**Las presentes directrices tienen por objeto mejorar la comprensión de determinadas partes de la legislación de la UE en materia de IVA. Han sido elaboradas por los servicios de la Comisión en colaboración con los Estados miembros y los proveedores de servicios de pago y, como se indica en la cláusula de exención de responsabilidad de la primera página, no son jurídicamente vinculantes.**

**Las presentes directrices no tienen un carácter exhaustivo. Esto significa que, aunque contienen información detallada sobre una serie de cuestiones, pueden existir elementos que no figuren en el presente documento.**

**Se aconseja y recomienda que cualquier usuario de las directrices interesado en un tema particular lea en su totalidad el capítulo que aborde dicho tema específico.**

## Índice

1	Introducción .....	6
2	Alcance de la obligación de notificación .....	7
2.1	Entidades incluidas en el ámbito de aplicación.....	8
2.1.1	Ámbito territorial: situación de los países del Espacio Económico Europeo e Irlanda del Norte	9
2.2	Pagos incluidos en el ámbito de aplicación.....	10
2.2.1	Transferencia.....	13
2.2.2	Adeudo domiciliado .....	14
2.2.3	Servicio de envío de dinero.....	16
2.2.4	Pago con tarjeta.....	17
2.2.5	Dinero electrónico.....	22
2.2.6	El caso de los mercados y los intermediarios que recaudan fondos en su propio nombre	26
2.3	Servicios de pago incluidos en el ámbito de aplicación.....	28
2.3.1	Métodos de pago de uso limitado: vales .....	28
2.3.2	Vales y devoluciones .....	30
2.3.3	Uso de vales junto con métodos de pago incluidos en el ámbito de aplicación .....	31
2.4	Aplicación práctica por método de pago.....	32
2.4.1	Transferencia.....	32
2.4.2	Adeudo domiciliado .....	33
2.4.3	Servicio de envío de dinero.....	34
2.4.4	Pagos con tarjeta .....	35
2.4.5	Dinero electrónico.....	36
2.4.6	Mercado .....	38
3	Seguimiento y activación de la obligación de notificación.....	40
3.1	Pagos transfronterizos: normas relativas a la ubicación del artículo 243 <i>quater</i> ...	40
3.1.1	Cuadro de identificadores para determinar la ubicación del ordenante y del beneficiario	41

3.1.2	Aplicación práctica .....	42
3.2	Umbral de veinticinco pagos transfronterizos con arreglo al artículo 243 <i>ter</i> , apartado 2	51
3.2.1	Norma básica: cálculo de pagos transfronterizos por identificador .....	52
3.2.2	La norma adicional: agregación de pagos transfronterizos por beneficiario .....	52
3.2.3	Aplicación práctica .....	54
4	Notificación.....	58
4.1	¿Qué genera la obligación de notificar? .....	58
4.2	¿Con qué frecuencia se notificarán los datos? .....	58
4.3	¿Quién notificará los datos con arreglo al artículo 243 <i>ter</i> , apartado 3?.....	59
4.3.1	Aplicación práctica .....	61
4.3.2	Situación de los países del EEE .....	64
4.4	¿Dónde deben notificarse los datos? .....	64
4.4.1	Prestación directa de servicios de pago en los Estados miembros de acogida .....	65
4.4.2	Situación de los países del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega) .....	66
4.5	¿Qué datos deben notificar los proveedores de servicios de pago? .....	67
4.5.1	Visión general de los elementos de datos .....	68
4.5.2	Datos que deben notificarse por método de pago .....	73
4.5.3	Aspectos relativos a la calidad de los datos .....	83
5	Normas para (volver a) presentar datos .....	87
5.1	Validación de la información sobre pagos a nivel nacional.....	87
5.2	Validación de la información sobre pagos a nivel del CESOP .....	87
5.3	Nueva presentación .....	88
5.4	Corrección espontánea de errores .....	89
6	Observaciones finales .....	89

<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
1.00	3 de agosto de 2022	Versión aprobada para su publicación

# **1 INTRODUCCIÓN**

El 18 de febrero de 2020, el Consejo adoptó un paquete legislativo para recopilar datos de pago con el fin de mejorar la lucha contra el fraude en materia de IVA en el comercio electrónico. El paquete consta de dos textos jurídicos:

- Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago<sup>1</sup>, y
- Reglamento (UE) 2020/283 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa a fin de combatir el fraude en el ámbito del IVA<sup>2</sup>.

Las nuevas normas entrarán en vigor el 1 de enero de 2024. Las modificaciones de la Directiva 2006/112/CE<sup>3</sup> («la Directiva sobre el IVA») crean una nueva obligación de notificación para los proveedores de servicios de pago establecidos en la Unión Europea («UE») de llevar un registro de los pagos que procesan y de sus beneficiarios, mientras que las modificaciones del Reglamento (UE) n.º 904/2010 se centran en el desarrollo del sistema electrónico central de información sobre pagos («CESOP», por sus siglas en inglés), en el que los datos recogidos se almacenarán y tratarán antes de ponerse a disposición de los expertos de lucha contra el fraude de los Estados miembros para luchar contra el fraude en materia de IVA.

El uso de los datos de pago obedece a la necesidad de mejorar la lucha contra el fraude en materia de IVA en el comercio electrónico, que resulta especialmente difícil debido a la falta de presencia física de los vendedores en los Estados miembros de consumo. El uso de internet y las nuevas tecnologías ha permitido a las empresas vender bienes en el extranjero sin necesidad de establecer ningún tipo de presencia física. Esto, a su vez, puede dificultar a los Estados miembros la realización de controles, ya que dependen de la buena voluntad de los vendedores extranjeros a la hora de declarar sus operaciones para saber que operan en su territorio. Incluso cuando un Estado miembro es consciente de que los vendedores de un sitio web suministran bienes o prestan servicios en su territorio, puede resultar sumamente difícil identificar al vendedor real que hay tras el sitio web. Esta falta de información dificulta enormemente que los Estados miembros soliciten o intercambien información, ya que no saben con quién deben compartir la información o a quién deben solicitarla.

A partir de 2024, el uso de datos de pago y el CESOP proporcionarán a los expertos en materia de lucha contra el fraude de los Estados miembros la información necesaria para identificar a los vendedores del extranjero que suministren bienes o presten servicios en su territorio. El sistema está diseñado para limitar la carga administrativa de los proveedores de servicios de pago mediante la recopilación de datos a través de un formulario normalizado armonizado y la limitación de los datos recogidos a lo necesario para identificar a los vendedores y luchar contra el fraude en materia de IVA en el comercio electrónico. No se recogerán datos sobre el comprador («ordenante»), aparte del Estado miembro estimado de origen

---

<sup>1</sup> Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago (DO L 62 de 2.3.2020, p. 7).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2020/283 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa a fin de combatir el fraude en el ámbito del IVA (DO L 62 de 2.3.2020, p. 1).

<sup>3</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

del pago, y solo se recopilarán datos sobre el vendedor si este recibe una cantidad sustancial de pagos transfronterizos.

Las presentes directrices se han elaborado en colaboración con expertos del sector de los pagos y de los Estados miembros y se centran en explicar las normas que rigen la notificación de información sobre pagos. Detallan el ámbito de aplicación de la obligación de notificación, presentan los principales métodos de pago utilizados actualmente en la Unión Europea para pagar bienes y servicios en línea, explican cuáles son los factores que hacen surgir las obligaciones de notificación y tratan de enumerar los elementos de datos utilizados por los proveedores de servicios de pago que podrían notificarse al CESOP. Se dirigen tanto a los proveedores de servicios de pago, que tendrán que comunicar datos en virtud de las nuevas obligaciones de notificación, como a los Estados miembros, que tendrán que recopilarlos y transmitirlos al CESOP. No obstante, siguen siendo un documento explicativo sin valor jurídico.

## **2 ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN**

Esta sección se centra en definir el alcance de la obligación de notificación establecida en el artículo 243 *ter* de la Directiva 2006/112/CE, introducida por la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo («notificación al CESOP»).

El artículo 243 *ter*, apartado 1, establece las normas de la obligación de notificación:

*Los Estados miembros exigirán a los proveedores de servicios de pago que mantengan registros suficientemente detallados de los beneficiarios y de los pagos en relación con los servicios de pago que presten cada trimestre civil a fin de permitir a las autoridades competentes de los Estados miembros llevar a cabo controles de las entregas de bienes y prestaciones servicios que, de conformidad con las disposiciones del título V, se consideren realizadas en un Estado miembro, con el fin de conseguir el objetivo de lucha contra el fraude del IVA.*

*El requisito a que se refiere el párrafo primero se aplicará solamente a los servicios de pago que se presten en relación con los pagos transfronterizos. Un pago se considerará transfronterizo cuando el ordenante esté ubicado en un Estado miembro y el beneficiario esté situado en otro Estado miembro, en un tercer territorio o en un tercer país.*

Según este artículo, deben cumplirse tres requisitos para que surja la obligación de notificación de un proveedor de servicios de pago (entidad que comunica información):

1. La entidad que comunica información debe ser un proveedor de servicios de pago tal como se define en el artículo 243 *bis*, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE.
2. La entidad que comunica información debe prestar servicios de pago tal como se definen en el artículo 243 *bis*, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE.
3. La entidad que comunica información debe participar en el procesamiento de un pago, tal como se define en el artículo 243 *bis*, apartado 3, de la Directiva 2006/112/CE, entre un ordenante y un beneficiario, cuando el ordenante esté ubicado en un Estado miembro y el beneficiario esté ubicado en otro Estado miembro, en un tercer territorio o en un tercer país.

Estas tres condiciones constituyen la esencia del ámbito de aplicación de la obligación de notificación y se detallarán en esta sección, respondiendo cada una de ellas a una de las siguientes preguntas:

- 2.1. ¿Cuáles son las entidades incluidas en el ámbito de aplicación?
- 2.2. ¿Cuáles son los pagos incluidos en el ámbito de aplicación?
- 2.3. ¿Cuáles son los servicios de pago incluidos en el ámbito de aplicación?

Además de estos tres elementos, se exigen dos condiciones adicionales para que surja la obligación de notificación, la primera de las cuales se establece en el artículo 243 *ter*, apartado 1, párrafo segundo, y exige que los pagos notificados sean transfronterizos, mientras que la segunda se establece en el artículo 243 *ter*, apartado 2, y exige que el proveedor de servicios de pago ejecute más de veinticinco pagos transfronterizos en el transcurso del trimestre a un beneficiario determinado antes de transmitir cualquier información. Estas dos condiciones que deben comprobarse se detallan en la sección 3.

## 2.1 Entidades incluidas en el ámbito de aplicación

La obligación de notificación solo es aplicable a los proveedores de servicios de pago definidos en el artículo 243 *bis* y que prestan servicios de pago en la Unión Europea. Los proveedores de servicios de pago que no prestan servicios de pago en la Unión Europea no tienen que cumplir ninguna obligación de notificación.

Por lo que se refiere a la definición de lo que es un proveedor de servicios de pago, el artículo 243 *bis* hace referencia a las definiciones establecidas en la Directiva (UE) 2015/2366<sup>4</sup> («DSP2»). Sin embargo, no todos los proveedores de servicios de pago cubiertos por la DSP2 están sujetos automáticamente a la obligación de notificación al CESOP. De hecho, el artículo 243 *bis* limita el ámbito de aplicación de la obligación de notificación a las cuatro siguientes categorías de proveedores de servicios de pago:

- a) entidades de crédito, que abarcan, por ejemplo, los bancos con licencia plena establecidos en Europa, así como las sucursales europeas de entidades de crédito que tienen su domicilio social fuera de la UE y prestan servicios de pago;
- b) entidades de dinero electrónico, que abarcan a todos los proveedores de servicios de pago que prestan servicios de pago a través de dinero electrónico, por ejemplo, proveedores de carteras electrónicas y proveedores de tarjetas o vales electrónicos;
- c) entidades de pago, que es una categoría residual que puede abarcar a todas las empresas que prestan servicios de pago que no pueden acogerse a ninguna de las demás categorías enumeradas en la DSP2. Puede incluir a las empresas que prestan servicios de pago tales como la emisión de tarjetas de crédito o débito, la adquisición de operaciones de pago, el procesamiento de pagos, la iniciación de pagos o plataformas, que prestan servicios de pago y actúan por cuenta tanto del ordenante como del beneficiario, etc.;
- d) instituciones de giro postal que prestan servicios de pago.

La DSP2 añade a esta lista los bancos centrales y los organismos públicos, pero estas entidades no entran en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación para el CESOP, ya que normalmente no prestan los servicios de pago incluidos en el ámbito de aplicación (véase la sección 2.3).

*Nota: la exención para los pequeños proveedores de servicios de pago establecida en el artículo 32 de la DSP2 no es aplicable a la obligación de notificación al CESOP. Por tanto, incluso los pequeños proveedores de servicios de pago tendrán que notificar datos sobre pagos y beneficiarios si se cumplen todas las demás condiciones.*

---

<sup>4</sup> Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35).



Aunque la definición de proveedores de servicios de pago es bastante amplia y abarca la mayor parte del mercado de pagos, debe leerse conjuntamente con las normas aplicables a los servicios de pago incluidos en el ámbito de aplicación. De hecho, no todos los servicios de pago entran en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación. Por consiguiente, es posible que una entidad se considere proveedor de servicios de pago con arreglo a la definición del artículo 243 *bis*, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, pero no preste ninguno de los servicios de pago a que se refiere el artículo 243 *bis*, apartado 2. De ser así, este proveedor de servicios de pago no estará sujeto a la obligación de notificación. Un buen ejemplo de ello es la situación de los iniciadores de pagos que son entidades de pago pero no prestan ninguno de los servicios de pago incluidos en el ámbito de aplicación (véase el punto 2.3).

El artículo 3, letra b), de la DSP2 también establece una norma especial que excluye de su ámbito de aplicación los pagos efectuados a través de un agente comercial o de agentes comerciales que actúen por cuenta exclusiva del ordenante o del beneficiario. Esto implica que los pagos efectuados a través de agentes comerciales que actúen por cuenta tanto del ordenante como del beneficiario entrarían en el ámbito de aplicación de la DSP2. Así lo confirma el considerando 11 de la DSP2, según el cual los agentes comerciales que actúen por cuenta tanto del ordenante como del beneficiario deben estar registrados como proveedores de servicios de pago si poseen fondos por cuenta de ambos clientes. Esta norma es especialmente importante en el comercio electrónico, ya que implica que los mercados y las plataformas en línea que poseen fondos por cuenta de sus clientes deben registrarse como proveedores de servicios de pago (ya sea como entidad de pago u otras categorías, según el servicio que presten) y entrarán en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación. Así pues, los mercados que recauden fondos del ordenante, los mantengan y posteriormente los distribuyan al beneficiario tendrán que notificar información sobre el beneficiario al CESOP.

### *2.1.1 Ámbito territorial: situación de los países del Espacio Económico Europeo e Irlanda del Norte*

Las normas de la DSP2 son aplicables a todos los países del Espacio Económico Europeo (EEE), que incluye a todos los Estados miembros de la Unión Europea y a Islandia, Liechtenstein y Noruega. Esto significa que los proveedores de servicios de pago que deseen prestar servicios de pago en el EEE deben obtener una licencia de pago en su país y respetar los demás requisitos de la Directiva si desean utilizar esta licencia en otro país.

Una vez que un proveedor de servicios de pago de un país del EEE haya obtenido una licencia de pago en su país de establecimiento, podrá prestar servicios de pago en cualquier Estado miembro utilizando las normas de concesión de pasaportes de la DSP2. Estas normas permiten a los proveedores de servicios de pago que hayan recibido una licencia de pago en virtud de la DSP2 prestar servicios de pago a cualquier otro país del EEE sin necesidad de solicitar una nueva licencia de pago en este país. En lugar de ello, el proveedor de servicios de pago solo tendrá que informar a los demás países de su intención de prestar servicios de pago en sus territorios, lo que puede hacerse mediante una presencia física (por ejemplo, una sucursal), a través de un agente comercial o directamente desde su país de establecimiento en el marco de la libre prestación de servicios.

Esto significa que los proveedores de servicios de pago de los países del EEE también pueden entrar en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación creada para el CESOP cuando prestan servicios de pago en un Estado miembro, incluso sin tener presencia física en la Unión Europea.

Para obtener más información sobre cómo se realizará la notificación para los países del EEE, véase la sección 4.4.2.

*Nota: si bien Irlanda del Norte forma parte del territorio de aplicación del IVA de la UE como parte del Acuerdo de Retirada y de su protocolo, el ámbito de aplicación de la obligación de notificación creada por la Directiva 2020/284 no está sujeto a ningún régimen especial con respecto a Irlanda del Norte y el Brexit. Por consiguiente, debe entenderse que los beneficiarios y los proveedores de servicios de pago establecidos en Irlanda del Norte están establecidos en un tercer país (y deben notificarse en consecuencia) en aras de la obligación de notificación al CESOP.*

## 2.2 Pagos incluidos en el ámbito de aplicación

El concepto de pago ocupa un lugar central en la obligación de notificación, ya que abarca exactamente la información que los proveedores de servicios de pago tendrán que conservar en sus registros. El concepto de pago está estrechamente vinculado a la definición de «operaciones de pago» establecida en el artículo 4, apartado 5, de la DSP2<sup>5</sup>, pero también abarca los servicios de envío de dinero tal como se definen en el artículo 4, apartado 22, de la DSP2<sup>6</sup>.

En términos sencillos, un pago corresponde a una transferencia de fondos de un ordenante (la persona que inicia el pago) a un beneficiario (la persona que lo recibe). La definición de ordenante y beneficiario también se establece en el artículo 243 *bis*, que remite directamente a la definición de la DSP2.

El ordenante es «la persona física o jurídica titular de una cuenta de pago que autoriza una orden de pago a partir de dicha cuenta, o, en caso de que no exista una cuenta de pago, la persona física o jurídica que dicta una orden de pago». Por lo tanto, el ordenante es aquel cuyos fondos se transfieren en ejecución del pago. Aunque la mayor parte del tiempo el ordenante será también el iniciador del pago, en el caso de los adeudos domiciliados el beneficiario iniciará el pago tras la autorización concedida por el ordenante en la orden de adeudo domiciliado.

El beneficiario, por otra parte, es «la persona física o jurídica que es el destinatario previsto de los fondos objeto de una operación de pago». Por lo tanto, el beneficiario es quien recibe los fondos transferidos en ejecución del pago. Uno de los elementos clave en lo que respecta al beneficiario es la idea de «destinatario previsto». El procesamiento de pagos implica a menudo a múltiples agentes y modelos de negocio, y no es infrecuente que, cuando se transfieren fondos, estos se transfieran primero entre varios proveedores de servicios de pago, que pueden retenerlos durante un determinado período de tiempo antes de transferirlos al beneficiario. Estos proveedores de servicios de pago no deben confundirse con el beneficiario, ya que no son el destinatario previsto del pago del ordenante, sino meros intermediarios. Por lo tanto, la información que debe comunicarse debe referirse al beneficiario y no a los intermediarios. Sin embargo, dado que los proveedores de servicios de pago se basan en la información facilitada en la solicitud de pago, hay situaciones en las que un intermediario aparecerá como beneficiario del pago. Estas situaciones se explican con detalle en el punto 2.2.6.

Así pues, los pagos que deben notificarse al CESOP corresponden a la transferencia de fondos de una persona física o jurídica cuyos fondos se transfieren a una persona física o jurídica que es el destinatario previsto de dichos fondos.

---

<sup>5</sup> «Operación de pago»: una acción, iniciada por el ordenante o por cuenta de este, o por el beneficiario, consistente en ingresar, transferir o retirar fondos, con independencia de cualesquiera obligaciones subyacentes entre el ordenante y el beneficiario.

<sup>6</sup> «Servicio de envío de dinero»: un servicio de pago que permite recibir fondos de un ordenante sin que se cree ninguna cuenta de pago en nombre del ordenante o del beneficiario, con el único fin de transferir una cantidad equivalente a un beneficiario o a otro proveedor de servicios de pago que actúe por cuenta del beneficiario, y/o recibir fondos por cuenta del beneficiario y ponerlos a disposición de este.

*Nota: con arreglo al artículo 243 ter, solo los pagos iniciados por un ordenante en la Unión Europea entran en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación. Por otra parte, el beneficiario puede estar ubicado en otro Estado miembro, en un tercer territorio o en un tercer país.*

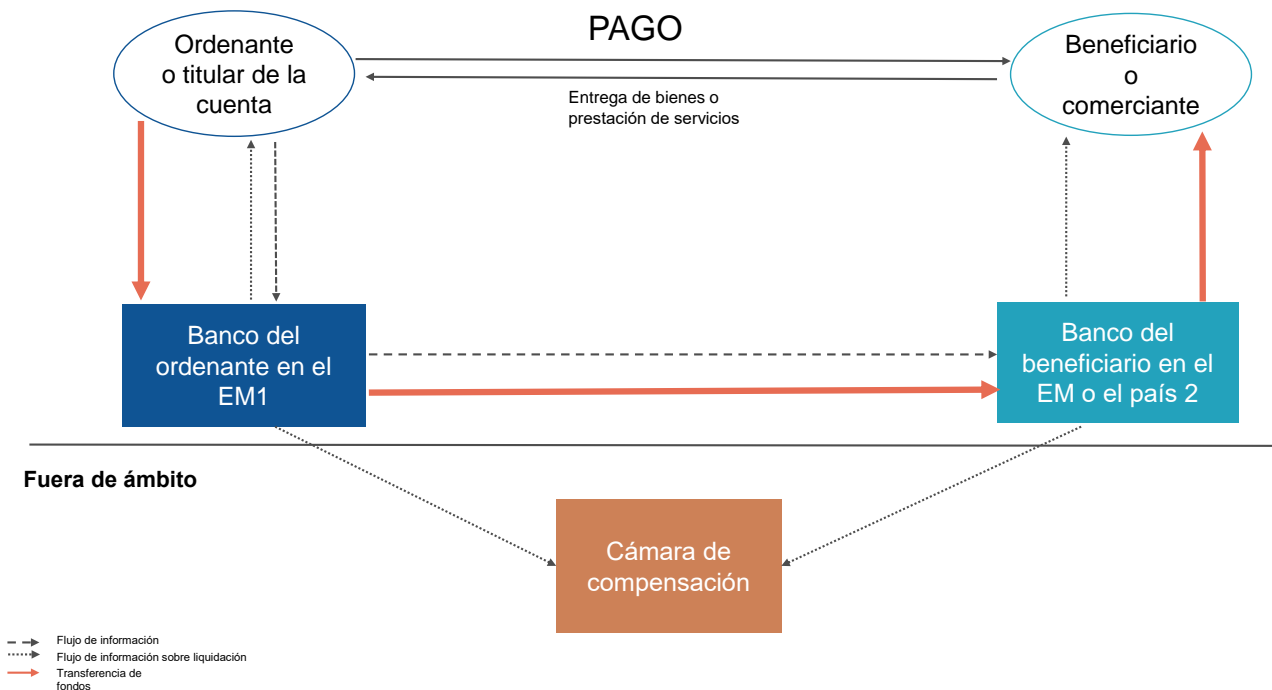
*En la práctica, esto significa que el pago incluido en el ámbito de aplicación abarca:*

- los pagos de un ordenante de un Estado miembro a un beneficiario de otro Estado miembro (que debe notificar el proveedor de servicios de pago del beneficiario, véase la sección 4.3);
- los pagos de un ordenante de un Estado miembro a un beneficiario de un tercer territorio o tercer país (que debe notificar el proveedor de servicios de pago del ordenante, véase la sección 4.3).

*Por otra parte, los pagos de un ordenante que no se encuentre en un Estado miembro a un beneficiario de un Estado miembro quedan fuera del ámbito de aplicación de la obligación de notificación.*

Aunque esta definición puede parecer fácil de entender, cabe señalar que un pago entre un comprador (ordenante) y un vendedor (beneficiario) de bienes o servicios suele implicar a numerosos proveedores de servicios de pago a ambos lados de la cadena de pago, y todos ellos intercambian información y se transfieren fondos entre sí para ejecutar el pago entre el comprador y el vendedor. El gráfico que figura a continuación ilustra esta complejidad utilizando el ejemplo de una transferencia.

*Gráfico 1. Visión general de un pago por transferencia*



El gráfico destaca cuatro tipos diferentes de flujos para ejecutar un pago único entre el comprador (ordenante) y el vendedor (beneficiario):

- El flujo de servicios corresponde a los diversos servicios prestados por los distintos agentes. Los bancos del ordenante y del beneficiario prestan servicios de pago a su cliente, mientras que la cámara de compensación presta servicios de compensación a ambos proveedores de servicios de pago.
- El flujo monetario corresponde al movimiento de fondos entre los distintos agentes. En efecto, la transferencia de fondos entre el ordenante y el beneficiario no adopta la forma de un movimiento único de uno a otro, sino que corresponde a una serie de intercambios en los que el

banco del ordenante tomará primero los fondos de la cuenta del ordenante antes de transferirlos al banco del beneficiario, que realizará un abono en la cuenta del beneficiario.

- El flujo de información corresponde al intercambio de información entre los distintos agentes para autorizar, procesar y ejecutar un pago. El ordenante facilitará a su proveedor de servicios de pago información sobre el beneficiario y el importe que desea transferir. A continuación, su banco utilizará esta información para identificar al banco del beneficiario y determinar a dónde debe enviar los fondos. Con el uso de la tecnología moderna, en la actualidad estos procesos son casi inmediatos.
- El flujo de información sobre la liquidación corresponde al intercambio de información entre los proveedores de servicios de pago o la cámara de compensación para proceder a la compensación y liquidación entre los agentes. Este flujo es completamente distinto del pago entre el ordenante y el beneficiario y se centra en permitir que los proveedores de servicios de pago que participan en el pago intercambien la información o salden la deuda creada entre ellos en ejecución del pago.

Todos estos diversos flujos pueden abarcar uno o varios pagos, pero solo el flujo de información proporcionará la información pertinente sobre el pago entre el ordenante y el beneficiario. A este respecto, una de las etapas clave del flujo de información es el denominado «proceso de autorización», en el que un proveedor de servicios de pago enviará información sobre el pago al otro proveedor de servicios de pago para que el segundo valide los detalles del pago y confirme que el pago puede efectuarse. Hoy en día, este proceso de autorización tiene lugar en cuestión de segundos tras iniciarse el pago y contiene la mayoría de los datos exigidos para la notificación al CESOP.

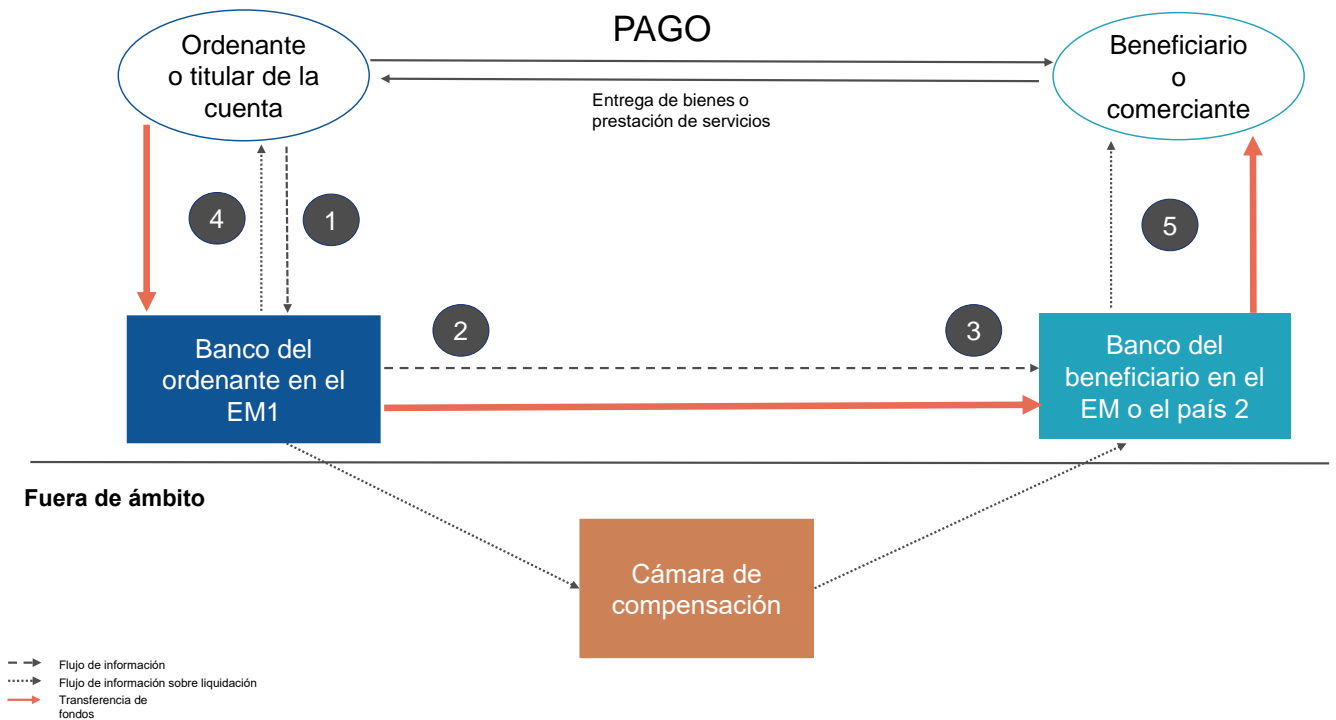
Aunque la información ya se haya registrado, los proveedores de servicios de pago no se transfieren fondos entre sí cada vez que se hace una solicitud de operación de pago, ya que esto implicaría un enorme proceso de cálculo entre ellos para de los millones de operaciones de pago que se procesan a diario. Para facilitar sus actividades, la mayoría de los proveedores de servicios de pago consolidan las operaciones de pago a lo largo de un período de tiempo que puede ser más o menos amplio y solo se transfieren los fondos entre sí al final de dicho período, teniendo en cuenta el importe que deben a otro proveedor de servicios de pago y el importe que este proveedor de servicios de pago les debe. Esta transferencia periódica de fondos entre proveedores de servicios de pago se denomina generalmente «liquidación».

Esta es la razón por la que la obligación de notificación al CESOP se basa en el flujo de información y el intercambio de datos entre los proveedores de servicios de pago (que es casi instantáneo e incluye información sobre el ordenante y el beneficiario a nivel de operación) y no en el flujo real de dinero entre ellos (que se realiza periódicamente utilizando los importes globales de todos los pagos autorizados durante un período determinado).

En las siguientes secciones se detallará, respecto de cada uno de los principales métodos de pago actualmente sujetos a la obligación de notificación, cómo funcionan, quiénes son los agentes que intervienen y cómo se produce el flujo de información. Los ejemplos aquí presentados no son exhaustivos, ya que los métodos de pago existentes pueden evolucionar y variar y podrían desarrollarse nuevos métodos de pago en el futuro.

## 2.2.1 Transferencia

Gráfico 2. Funcionamiento de un pago por transferencia



La transferencia constituye una de las formas más antiguas y habituales de transferir fondos. Todas las transferencias transfronterizas de la Unión Europea siguen las normas establecidas por el Reglamento SEPA y los sistemas desarrollados por el Consejo Europeo de Pagos.

Por lo general, en la transferencia participan tres agentes diferentes para procesar el pago:

- el banco del ordenante donde este tiene la cuenta de pago de la que se obtendrán los fondos,
- el banco del beneficiario donde este tiene la cuenta de pago que recibirá los fondos,
- el sistema de pago que presta servicios de compensación o liquidación a los bancos con el fin de ayudarles a compensar o liquidar la deuda creada por las diversas transferencias de fondos que ejecutan. Por otra parte, los proveedores de servicios de pago podrían intercambiar pagos y liquidar la deuda directamente o a través de otros intermediarios.

En el gráfico, el flujo de información se resalta con los números azules y se produce del siguiente modo:

1. El ordenante iniciará la orden de pago facilitando los datos del beneficiario a su banco y pidiéndole que transfiera una determinada cantidad de fondos a la cuenta bancaria del beneficiario.
2. El banco del ordenante utilizará la información facilitada por el ordenante para efectuar una transferencia. A continuación, el banco del ordenante facilitará la información proporcionada por el ordenante al proveedor de servicios de pago del beneficiario para abonar los fondos en las cuentas bancarias del beneficiario.
3. El banco del beneficiario verificará la información facilitada por el banco del ordenante en la solicitud de transferencia (por ejemplo, verificará la existencia de la cuenta bancaria).

Una vez concluidos estos pasos, tanto el banco del ordenante como el del beneficiario han intercambiado toda la información necesaria para ejecutar el pago y poseen casi toda la información obligatoria exigida en virtud del artículo 243 *quinquies* (para obtener más detalles sobre la información que debe facilitarse, véase la sección 4.5).

Es importante señalar que, si bien la operación de pago ya puede considerarse completada y registrada en los registros de los proveedores de servicios de pago al final de la etapa 3, no se ha producido ninguna transferencia real de fondos entre ninguno de los proveedores de servicios de pago implicados. La transferencia de fondos solo tiene lugar en una fase posterior que corresponde a la liquidación y al flujo de dinero entre los agentes.

Esta liquidación se llevará a cabo de la siguiente manera:

4. El banco del ordenante cargará en la cuenta bancaria del ordenante el importe que deba transferirse al beneficiario.
5. Por otra parte, el banco del beneficiario abonará el importe de la operación de pago en la cuenta del beneficiario inmediatamente después de que dicho importe se abone al proveedor de servicios de pago del beneficiario, de modo que el beneficiario reciba los fondos en el plazo requerido (normalmente un día hábil para las transferencias de la UE).

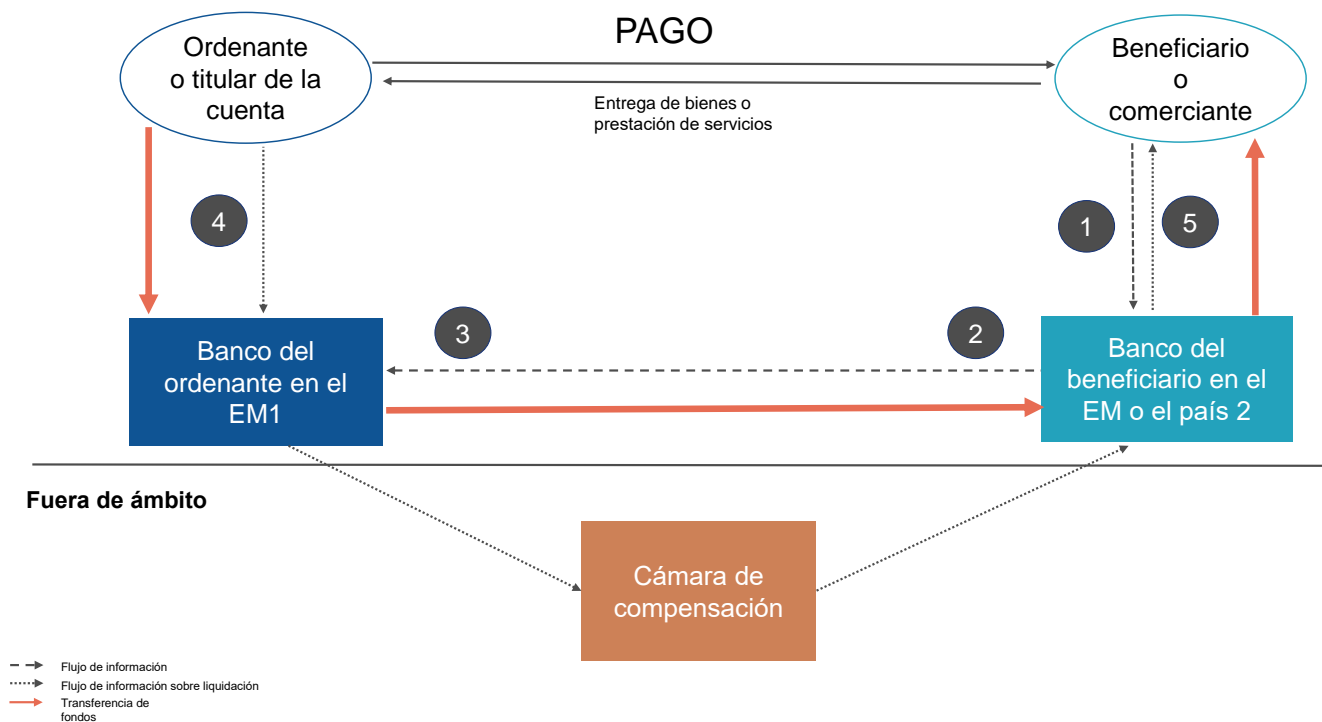
Si bien la operación de pago entre el ordenante y el beneficiario exige que el ordenante transfiera fondos al beneficiario, en la práctica es posible que, cuando ambas entidades liquiden su deuda más adelante, el banco del beneficiario sea el que tenga un saldo negativo que deberá abonarse al banco del ordenante, si ha ejecutado a favor del banco del ordenante más operaciones que las que ha recibido de él. Esto demuestra la importancia de distinguir entre el intercambio de datos entre el banco del ordenante y el banco del beneficiario, que está directamente relacionado con la operación de pago entre el ordenante y el beneficiario, y el intercambio de fondos entre los dos proveedores de servicios de pago, que está relacionado con sus propias actividades y no entra en el ámbito de aplicación de la notificación [ya que está excluido de la definición de pagos con arreglo al artículo 3, letra m), de la DSP2].

### *2.2.2 Adeudo domiciliado*

Los adeudos domiciliados están sujetos principalmente al Reglamento SEPA. Sin embargo, actualmente no existen sistemas internacionales para los adeudos domiciliados no pertenecientes a la SEPA. Por lo tanto, estas situaciones siguen siendo infrecuentes en la práctica y, por lo general, los proveedores de servicios de pago adoptarán normas específicas entre ellos para estas operaciones, que a menudo se basan en prácticas nacionales o en las propias normas de la SEPA.

La presentación de los adeudos domiciliados que aquí se hace se basa en las normas de la SEPA.

Gráfico 3. Funcionamiento de un adeudo domiciliado



Los agentes de los adeudos domiciliados son exactamente los mismos que en el caso de las transferencias (véase el punto 2.2.1).

La principal diferencia entre los adeudos domiciliados y las transferencias radica en el hecho de que los adeudos domiciliados serán iniciados por el beneficiario, sobre la base de una orden dada por el ordenante. No serán iniciados por el ordenante.

En el gráfico, el flujo de información se produce de la siguiente manera:

1. Sobre la base de la orden dada previamente por el ordenante, el beneficiario iniciará una serie de solicitudes de adeudo domiciliado para transferir fondos de la cuenta del ordenante a su cuenta.
2. El proveedor de servicios de pago del beneficiario creará la solicitud y la enviará al proveedor de servicios de pago del ordenante para su ejecución.
3. El proveedor de servicios de pago del ordenante comprobará que haya fondos disponibles y que los datos de la solicitud sean correctos. Si es así, el proveedor de servicios de pago del ordenante efectuará la operación de adeudo domiciliado en la fecha convenida.

Estos pasos ya incluyen casi todos los datos obligatorios que deben notificarse al CESOP. Van seguidos de la fase de liquidación, en la que los fondos se trasladan efectivamente entre los proveedores de servicios de pago (de manera similar a las transferencias):

4. En la fecha convenida, el proveedor de servicios de pago del ordenante cargará en la cuenta del ordenante los fondos que deban transferirse.
5. El proveedor de servicios de pago del beneficiario abonará el importe de la operación de pago en la cuenta del beneficiario inmediatamente después de que dicho importe se abone al proveedor de servicios de pago del beneficiario, de modo que el beneficiario reciba los fondos en el plazo requerido.

En cuanto a las transferencias, los intercambios de fondos entre proveedores de servicios de pago en ejecución de la liquidación constituyen una operación distinta para sus propias actividades que queda fuera del ámbito de la obligación de notificación.

### 2.2.3 Servicio de envío de dinero

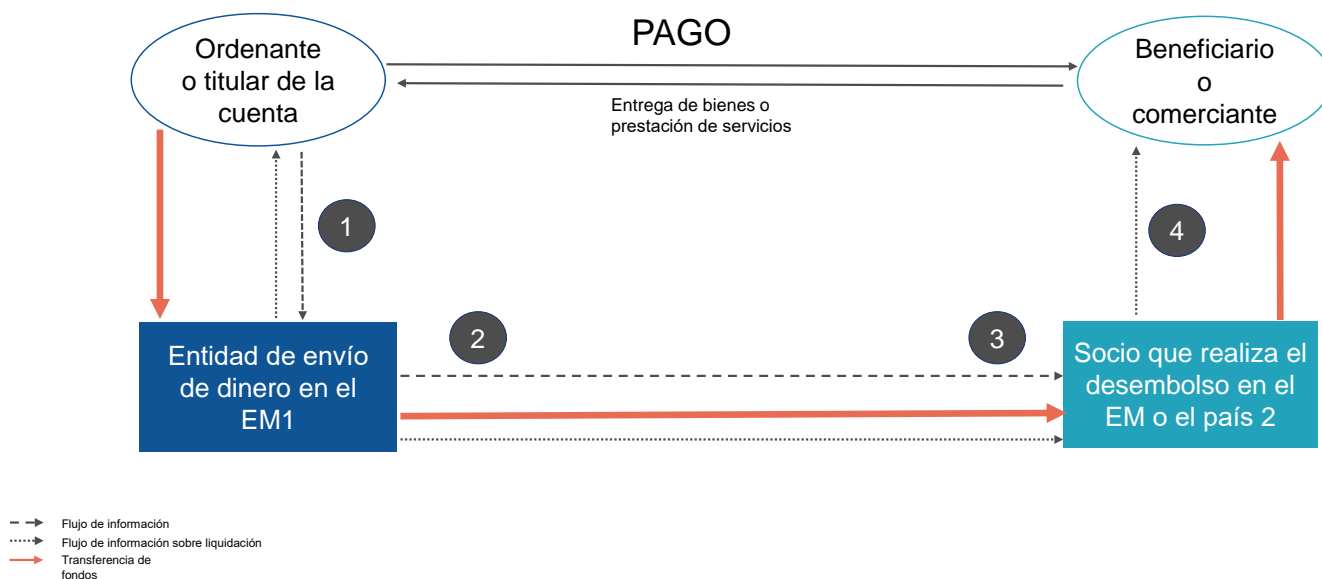
El servicio de envío de dinero es una de las formas más antiguas de transferir fondos entre personas. En la actualidad, este método de pago ha sido sustituido por otros métodos, como la transferencia, que ofrece funcionalidades similares a un coste reducido y una ejecución más rápida. En la UE, este método de pago se utiliza principalmente para los denominados pagos «a amigos y familiares» entre ciudadanos que envían fondos al extranjero. Sin embargo, sigue utilizándose comercialmente en otros países y, por tanto, entra en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación.

Una particularidad de los servicios de envío de dinero en comparación con otras formas de pago es la posibilidad de transferir fondos sin que exista una cuenta de pago para el beneficiario. Aunque los servicios de envío de dinero modernos ofrecen a veces la posibilidad de enviar fondos directamente a una cuenta bancaria, sigue siendo posible enviar fondos al extranjero a través de servicios de envío de dinero sin necesidad de introducir los datos de la cuenta de pago del beneficiario. Esta particularidad justifica la introducción del artículo 243 *quinquies*, apartado 1, letra e), en la Directiva 2006/112/CE, que exige que se facilite el código BIC u otro identificador único del proveedor de servicios de pago que actúe por cuenta del beneficiario (el «socio que realiza el desembolso») cuando el beneficiario no disponga de cuenta de pago. Esta información permite al sistema identificar quién es la entidad que recibe los fondos por cuenta del beneficiario.

Los servicios de envío de dinero suelen implicar a dos entidades:

- la entidad de envío de dinero que el ordenante utilizará para transferir fondos al beneficiario,
- el socio que realiza el desembolso, que es una segunda entidad de envío de dinero que recibirá los fondos y los pondrá a disposición del beneficiario.

Gráfico 4. Funcionamiento de un pago mediante servicios de envío de dinero



En el gráfico, el flujo de información se resalta con los números azules y se produce del siguiente modo:

1. El ordenante iniciará una solicitud de envío de dinero facilitando a su proveedor de servicios de pago los datos del beneficiario y de la operación.



2. El proveedor de servicios de pago del ordenante (entidad de envío de dinero) creará la operación y la remitirá al socio que realiza el desembolso que se encuentra en otro Estado miembro o tercer país o territorio.
3. El socio que realiza el desembolso (proveedor de servicios de pago del beneficiario) comprobará los datos de la solicitud y los validará si son correctos.
4. El socio que realiza el desembolso pondrá el dinero a disposición del beneficiario.

### 2.2.4 Pago con tarjeta

Los pagos con tarjeta son probablemente la forma de pago más utilizada en las operaciones de comercio electrónico en Europa. Aunque también están sujetos a supervisión legislativa, los pormenores de las normas aplicables a los intercambios de datos para el procesamiento de pagos con tarjeta se recogen en los distintos códigos normativos establecidos por los proveedores de los sistemas de tarjetas. Aunque cada proveedor de sistemas es libre de establecer sus propias normas, el mercado sigue estando muy normalizado por el uso de diferentes normas, como «Volume»<sup>7</sup>, un documento elaborado por el Grupo Europeo de Partes Interesadas de las Tarjetas, que establece las normas aplicables al intercambio de información entre los proveedores de servicios de pago que intervienen en los pagos con tarjeta dentro de la zona SEPA, o las normas EMVco<sup>8</sup>.

En general, en el procesamiento de los pagos con tarjeta participan tres agentes principales:

- El proveedor del sistema de tarjetas establece el código normativo aplicable a la tarjeta. El proveedor del sistema de tarjetas puede ser un proveedor de servicios de pago si él mismo distribuye las tarjetas o presta otros servicios de pago vinculados a la tarjeta (como la adquisición de operaciones de pago). Esto suele ocurrir en un sistema de tarjetas de pago tripartito en el que el proveedor del sistema de tarjetas actuará como emisor de la tarjeta y como adquirente comercial. Por otra parte, los sistemas de tarjetas de pago cuatripartito implican normalmente que el proveedor del sistema de tarjetas no prestará ningún servicio de pago y, por lo tanto, no será un proveedor de servicios de pago.
- El emisor de la tarjeta es el proveedor de servicios de pago responsable de proporcionar la tarjeta de pago (tarjeta de débito o de crédito) al ordenante y de ejecutar las operaciones de pago en su nombre.
- El adquirente comercial es el proveedor de servicios de pago responsable de la adquisición de las diversas operaciones de pago por cuenta del beneficiario. El adquirente comercial sumará todas las operaciones de pago ejecutadas a lo largo de un período de tiempo y enviará periódicamente el importe consolidado al beneficiario.

Los proveedores de servicios técnicos son entidades contratadas por adquirentes de tarjetas o comerciantes para prestar los servicios necesarios para el procesamiento de pagos con tarjeta. Uno de los servicios más importantes es el suministro de un terminal o una página web específica que pueda recoger los datos de la tarjeta e iniciar el proceso de pago (iniciador del pago). Es importante señalar que estos proveedores de servicios técnicos quedan fuera del ámbito de aplicación de la DSP2 sobre la base del artículo 3, letra j), siempre que los fondos que vayan a transferirse no obren en su poder. Por consiguiente, estos proveedores no se consideran proveedores de servicios de pago y no entran en el ámbito de aplicación de la notificación.

---

<sup>7</sup> <https://www.e-csg.eu/scs-volume-v9>.

<sup>8</sup> <https://www.emvco.com/document-search/>.

*Nota: el número de agentes que participan en las operaciones con tarjeta puede aumentar en función del número de intermediarios. Es habitual que los adquirentes recurran a intermediarios adicionales para procesar partes de la operación de pago u ofrecer diferentes métodos de pago al comerciante. Aunque el sistema puede variar en la práctica, los principios fundamentales que se destacan son siempre aplicables y siempre deben intercambiarse los mismos elementos de datos entre el adquirente y el emisor.*

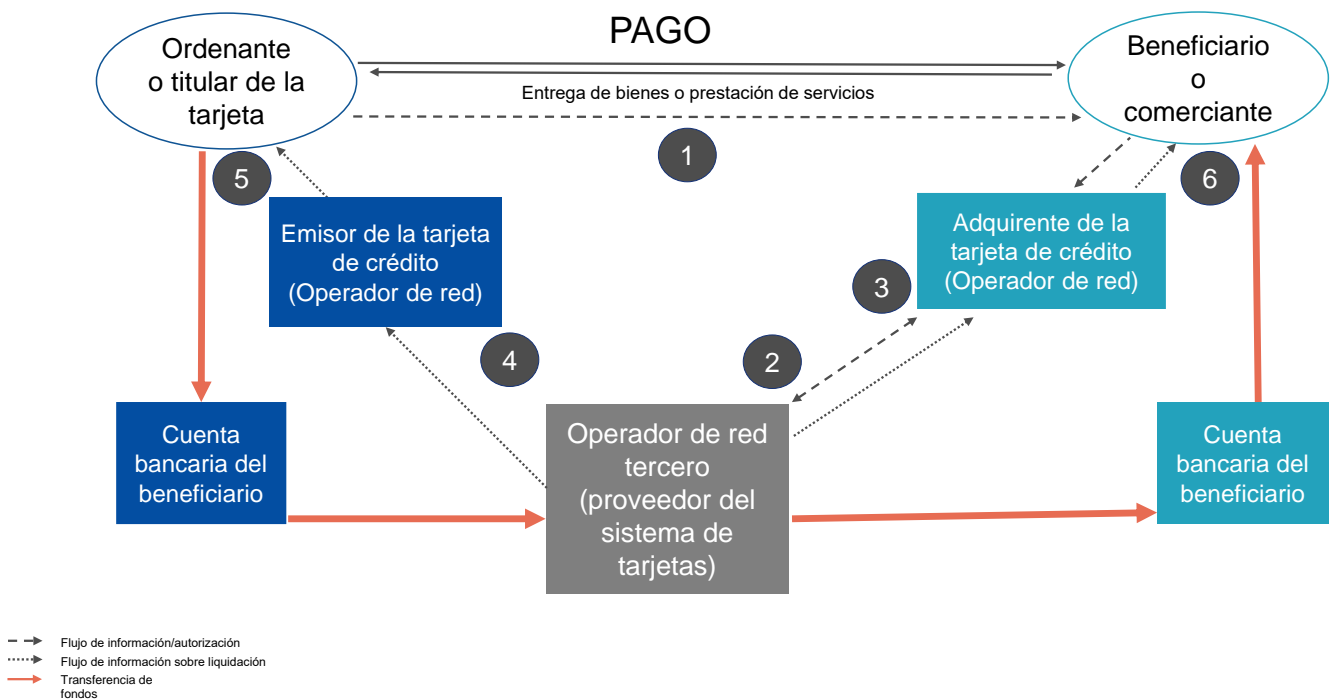
Los pagos con tarjeta pueden subdividirse en dos categorías: Sistemas de tarjetas de pago tripartito y sistemas de tarjetas de pago cuatripartito. En el caso de los pagos tripartitos con tarjeta, los proveedores de los sistemas de tarjetas actúan a la vez como emisores y adquirentes y están directamente vinculados al ordenante y al beneficiario. Por otra parte, los pagos cuatripartitos con tarjeta exigen que las funciones del emisor de la tarjeta y del adquirente de la tarjeta sean diferentes, estando uno vinculado al ordenante y el otro al beneficiario.

En la siguiente subsección se explicará con detalle cada uno de estos dos tipos de pagos con tarjeta.

### 2.2.4.1 Sistema de tarjetas de pago tripartito

En un sistema de tarjetas de pago tripartito, todas las funciones de proveedor del sistema, de emisor de la tarjeta y de adquirente comercial son desempeñadas por el proveedor del sistema. Así pues, el proveedor del sistema es fundamental en esta configuración, ya que tendrá una relación directa tanto con el ordenante como con el beneficiario. En lo sucesivo, el proveedor del sistema, como emisor y adquirente de la tarjeta, será siempre la principal entidad que comunica información y notificará los pagos efectuados tanto dentro como fuera de la UE.

Gráfico 5. Funcionamiento de un sistema de tarjetas de pago tripartito



En el gráfico, el flujo de información se produce de la siguiente manera:

1. El ordenante iniciará el pago facilitando los datos de su tarjeta en una interfaz en línea conectada al sitio web del beneficiario.

2. Una vez que el ordenante haya presentado correctamente la información sobre su tarjeta, el iniciador del pago transferirá estos datos al proveedor del sistema de tarjetas, que actúa como adquirente y emisor. Utilizando esta información, el proveedor del sistema de tarjetas comprobará los datos recibidos y confirmará que son correctos y que el ordenante dispone de fondos suficientes para ejecutar la operación de pago.
3. El proveedor del sistema de tarjetas autorizará la operación y enviará la confirmación al beneficiario.

Tras estos pasos que corresponden al proceso de autorización, comenzará la fase de liquidación:

4. Dado que el proveedor del sistema de tarjetas ha cubierto los gastos del ordenante a través de una línea de crédito, ahora pedirá al ordenante que devuelva los importes pagados por adelantado mediante una declaración de todas las operaciones ejecutadas (por lo general, a lo largo de un período de un mes).
5. El ordenante reembolsará su crédito enviando fondos al proveedor del sistema de tarjetas. Por lo general, esta transferencia de fondos adoptará la forma de una transferencia del ordenante al proveedor del sistema de tarjetas, que actúa como beneficiario de este pago.
6. El proveedor del sistema de tarjetas abonará periódicamente en la cuenta de pago del beneficiario el importe global de todas las operaciones que haya ejecutado a lo largo de un período de tiempo. Este pago también corresponde a una transferencia del proveedor del sistema de tarjetas al beneficiario.

*Nota: como se destaca en el gráfico, los pagos tripartitos con tarjeta suelen implicar a otros proveedores de servicios de pago (tales como bancos) para financiar la línea de crédito de la tarjeta o recibir los fondos del adquirente comercial. En el caso de estos proveedores de servicios de pago, las operaciones se considerarán un pago al emisor de la tarjeta (en el caso del proveedor de servicios de pago del ordenante) o una operación del adquirente comercial al beneficiario (en el caso del proveedor de servicios de pago del beneficiario). Estas operaciones, aunque diferentes de la que se realiza entre el ordenante y el beneficiario, entran en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación y deben notificarse bien con el emisor de la tarjeta como beneficiario, bien con el adquirente comercial como ordenante. De hecho, no entran en el ámbito de la exclusión del artículo 3, letra m), de la DSP2 para las operaciones entre proveedores de servicios de pago respecto de sus propias actividades, ya que no atienden a las actividades de los proveedores de servicios de pago en cuestión, sino que forman parte del acuerdo entre el ordenante/beneficiario y el emisor de la tarjeta/adquirente comercial.*

#### **2.2.4.2 Sistema de tarjetas de pago cuatripartito**

Aunque siguen los mismos principios básicos, los sistemas de tarjetas de pago cuatripartito son distintos de los sistemas de tarjetas de pago tripartito, ya que el proveedor del sistema de tarjetas, el emisor de la tarjeta y el adquirente comercial son entidades diferentes. Por ello, el proveedor del sistema de tarjetas suele desempeñar una función menos activa en la operación de pago y se limita a establecer las normas y a proporcionar la infraestructura para que el adquirente y el emisor intercambien información. Dado que no emite la tarjeta en sí ni adquiere operaciones, el sistema de tarjetas no presta ningún servicio de pago y no es un proveedor de servicios de pago con arreglo a la DSP2. Por lo tanto, no está sujeto a la obligación de notificación.

La función del emisor de la tarjeta puede variar considerablemente entre las distintas situaciones; en ocasiones será la entidad de crédito del ordenante la que también asuma la función de emisor de la tarjeta

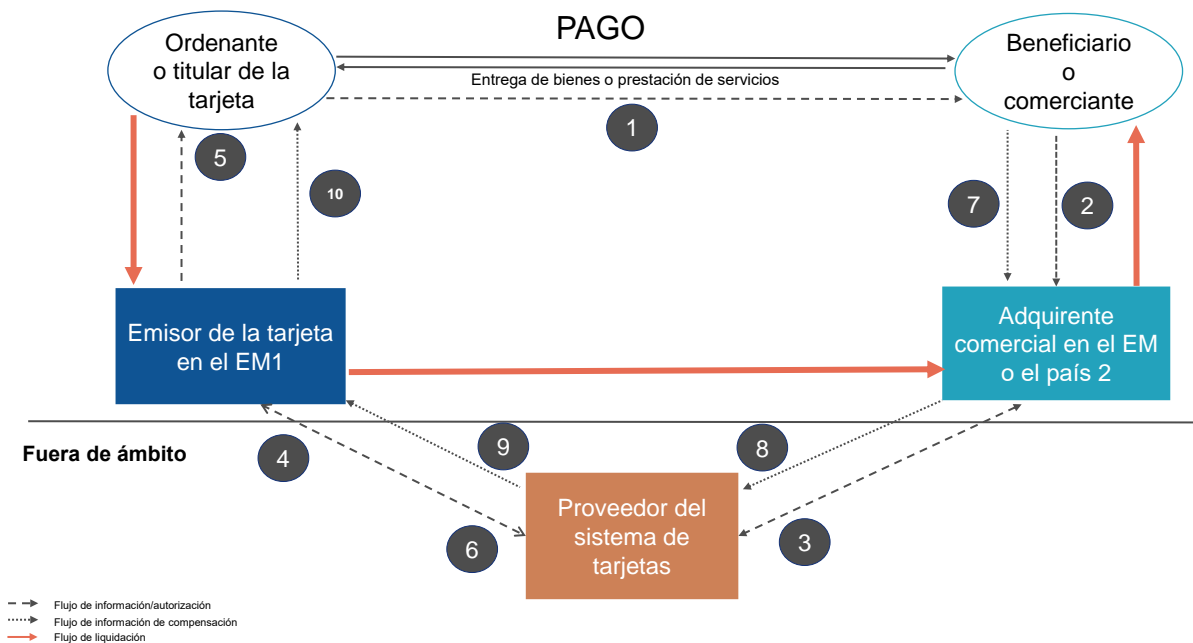
y proporcione la tarjeta al ordenante. En otras ocasiones, se trata de una entidad específica cuya única finalidad es proporcionar tarjetas de crédito o débito.

Lo mismo puede decirse de la función del adquirente, que en ocasiones puede ser ejercida directamente por la entidad de crédito del beneficiario. En la mayoría de los casos, esta función la desempeñan entidades especializadas que se denominan «adquirentes comerciales».

En general, el procesamiento de un pago con tarjeta implica tres etapas principales:

1. **Autorización:** el proceso de autorización tiene por objeto mejorar la seguridad, facilitar la autenticación y que el emisor confirme al comerciante que la tarjeta y la operación propuesta son válidas. El proceso de autorización es importante para establecer responsabilidades entre el emisor y el adquirente de conformidad con las normas del sistema de tarjetas. Sin embargo, no todas las operaciones con tarjeta deben ir precedidas de una autorización en línea al emisor. La autorización también puede producirse entre el chip de la tarjeta y el terminal (autorización fuera de línea), lo que es habitual, por ejemplo, en entornos sin contacto, el transporte público, etc. En algunos casos, una operación no está autorizada en absoluto, pero, de todos modos, el comerciante o adquirente la envía para su compensación bajo su propio riesgo o responsabilidad.
2. **Compensación:** al final del día hábil, el beneficiario envía un fichero por lotes con las operaciones finales recibidas en el terminal o la página web del beneficiario. El adquirente «reempaqueta» la información por red de tarjetas y la envía junto con las operaciones recibidas de otros comerciantes que son clientes del adquirente como archivos grandes por lotes a las respectivas redes de tarjetas. La red de tarjetas «reempaqueta» la información y la envía a los distintos emisores de las tarjetas, que reciben ficheros diarios por lotes con todas las operaciones recibidas a través de una red de tarjetas. La compensación es un flujo en serie en el que se basan las tres liquidaciones.
3. **Liquidación:** hay tres liquidaciones derivadas de las operaciones con tarjeta, todas ellas basadas en la información de compensación, pero diferentes e independientes entre sí, y pueden producirse en cualquier orden temporal:
  - a. Liquidación del adquirente al comerciante.
  - b. Liquidación del emisor al adquirente.
  - c. Liquidación del titular de la tarjeta al emisor (cobro por el emisor de la cuenta de pago del titular de la tarjeta).

Gráfico 6. Funcionamiento de un sistema de tarjetas de pago cuatripartito



En el gráfico, los primeros pasos representan el flujo de autorización y la respuesta del emisor de la tarjeta:

1. El ordenante facilita los datos de su tarjeta de pago en una interfaz en línea vinculada al sitio web del beneficiario. Así se inicia el proceso de pago.
2. Utilizando la información de la tarjeta facilitada por el ordenante, el terminal del beneficiario transmitirá la información al adquirente.
3. Utilizando la información disponible en la tarjeta, el adquirente comercial transmitirá esta información al proveedor del sistema de tarjetas.
4. Utilizando siempre los datos transmitidos, el proveedor del sistema de tarjetas identificará al emisor de la tarjeta y le remitirá el mensaje de autorización.
5. El emisor de la tarjeta recibirá la solicitud de autorización con los datos de la tarjeta y de la operación. Comprobará que todos los elementos sean correctos y que el ordenante disponga de fondos suficientes.
6. El emisor de la tarjeta enviará un mensaje de respuesta, positivo o negativo, para validar o denegar la operación. Este mensaje de respuesta seguirá los mismos pasos que la solicitud original en orden inverso.

Una vez que la operación haya sido autorizada (o enviada para su compensación si no hay autorización), los siguientes pasos abarcarán el proceso de compensación:

7. El terminal del beneficiario enviará al adquirente comercial, al final del día hábil, un fichero por lotes con todas las operaciones de pago recibidas por el beneficiario durante el día.
8. El adquirente comercial combina esta información para todos los pagos efectuados a través de un determinado sistema de tarjetas. A continuación, el adquirente comercial enviará estos nuevos ficheros por lotes al proveedor del sistema de tarjetas.
9. Utilizando la información disponible en el fichero por lotes, el proveedor del sistema de tarjetas dividirá el fichero por emisor de tarjetas y enviará la información de pago relativa a cada emisor de tarjetas.

10. Al recibir esta información, el emisor la dividirá para cada titular de tarjeta y le informará de su responsabilidad.

Por último, una vez que la compensación haya concluido, se iniciará la fase de liquidación, que se producirá en cualquier orden temporal.

*Nota: al igual que en los pagos tripartitos con tarjeta, en los pagos cuatripartitos con tarjeta suelen intervenir otros proveedores de servicios de pago (tales como bancos) para financiar la línea de crédito de la tarjeta o recibir los fondos del adquirente comercial. Para estos proveedores de servicios de pago, las operaciones se considerarán un pago al emisor de la tarjeta (en el caso del proveedor de servicios de pago del ordenante) o una operación del adquirente comercial al beneficiario (en el caso del proveedor de servicios de pago del beneficiario). Estas operaciones, aunque diferentes de la que se realiza entre el ordenante y el beneficiario, entran en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación y deben notificarse bien con el emisor de la tarjeta como beneficiario, bien con el adquirente comercial como ordenante. De hecho, no entran en el ámbito de la exclusión del artículo 3, letra m), de la DSP2 para las operaciones entre proveedores de servicios de pago respecto de sus propias actividades, ya que no atienden a las actividades de los proveedores de servicios de pago en cuestión, sino que forman parte del acuerdo entre el ordenante/beneficiario y el emisor de la tarjeta/adquirente comercial.*

### 2.2.5 Dinero electrónico

El dinero electrónico constituye probablemente la forma más reciente de transferir fondos entre cuentas de pago. El dinero electrónico ofrece muchas ventajas en comparación con los métodos de pago tradicionales, como rapidez en las operaciones, bajas comisiones y protección de los datos financieros. El sector del dinero electrónico está regulado por la Directiva sobre dinero electrónico («DDE»)<sup>9</sup>, así como por la DSP2, ya que las entidades de dinero electrónico son proveedores de servicios de pago.

Aunque la DDE establece las normas básicas aplicables al sector, cada proveedor de dinero electrónico tiene discrecionalidad para crear su propio sistema y su propia forma de procesar los pagos. Por ello, existe poca interacción entre los distintos proveedores de dinero electrónico y es necesario que el ordenante y el beneficiario se suscriban a los servicios del mismo proveedor de dinero electrónico para ejecutar o recibir pagos a través de este proveedor de dinero electrónico.

Esta falta de normalización en el funcionamiento del sector hace que sea imposible abarcar todos los modelos de negocio actuales y futuros. Sin embargo, a pesar de esta gran variedad de servicios prestados, el sector del dinero electrónico puede dividirse en dos modelos de negocio principales: la cartera electrónica y el vale electrónico.

*Nota: al igual que en los pagos con tarjeta y en los mercados, en los pagos con dinero electrónico suelen intervenir otros proveedores de servicios de pago (tales como bancos) para financiar la cuenta de dinero electrónico o retirar fondos de ella. Para estos proveedores de servicios de pago, las operaciones se considerarán pagos realizados al proveedor de dinero electrónico o por él. Estas operaciones, aunque diferentes de la que se realiza entre el ordenante y el beneficiario, entran en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación y deben notificarse con el proveedor de dinero*

---

<sup>9</sup> Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE (texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 267 de 10.10.2009, p. 7).

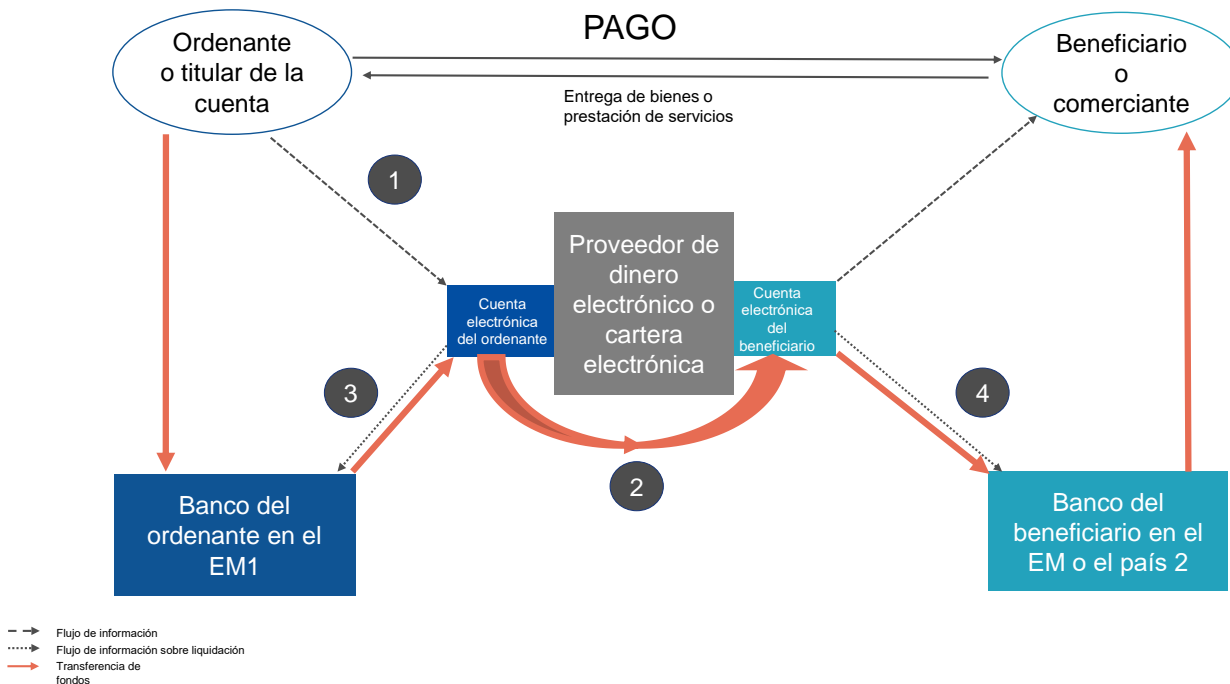
*electrónico como ordenante o como beneficiario. De hecho, no entran en el ámbito de la exclusión del artículo 3, letra m), de la DSP2 para las operaciones entre proveedores de servicios de pago respecto de sus propias actividades, ya que no atienden a las actividades de los proveedores de servicios de pago en cuestión, sino que forman parte del acuerdo entre el ordenante/beneficiario y el proveedor de dinero electrónico.*

### **2.2.5.1 Cartera electrónica**

En una cartera electrónica, los proveedores de servicios de pago ofrecen al ordenante una forma de cartera virtual o cartera electrónica, que puede utilizarse para pagar bienes o servicios. Se financia utilizando diversos métodos de pago, como los pagos con tarjeta o las transferencias, exactamente como lo haría una cartera física con tarjetas físicas. Los fondos transferidos a la cartera electrónica pueden utilizarse para ejecutar pagos dentro de la infraestructura del proveedor de dinero electrónico. La financiación de la cartera electrónica puede producirse con antelación a la transacción de dinero electrónico o de forma simultánea a esta.

Además de prestar servicios de pago al ordenante, el proveedor de la cartera electrónica también ofrece servicios de pago al beneficiario, que también debe estar registrado en los sistemas del proveedor de la cartera electrónica para recibir pagos con dinero electrónico. Por ello, el proveedor de la cartera electrónica tiene una relación directa tanto con el ordenante como con el beneficiario y, por tanto, es el agente clave en la obligación de notificación. Como ya se ha explicado, aunque otros proveedores de servicios de pago también participan en el pago con dinero electrónico, solo actúan como fuentes de financiación para la cartera electrónica o como destino para la retirada de fondos. No tienen ninguna implicación en el pago con dinero electrónico entre el ordenante y el beneficiario, que es gestionado exclusivamente por el proveedor de dinero electrónico.

Gráfico 7. Funcionamiento de un pago con cartera electrónica



En el gráfico, el flujo de información se produce de la siguiente manera:

1. El ordenante iniciará la operación de dinero electrónico facilitando los datos de su cuenta electrónica en la página web del beneficiario.
2. El proveedor de la cartera electrónica recibirá los datos de la operación y confirmará que es válida. En tal caso, el proveedor de la cartera electrónica transferirá los fondos de la cuenta electrónica del ordenante a la cuenta electrónica del beneficiario.

Una vez hecho esto, la transferencia de fondos dentro de los sistemas del proveedor de dinero electrónico ha concluido y no es necesaria ninguna liquidación, ya que el proveedor de dinero electrónico es el único participante en la operación de pago. No obstante, si la cuenta de dinero electrónico del ordenante no ha sido financiada, es necesario que el proveedor de dinero electrónico solicite y liquide estos fondos de las fuentes de financiación registradas por el ordenante antes de ejecutar el pago con dinero electrónico:

3. El proveedor de dinero electrónico utilizará los datos facilitados por el ordenante al registrarse para solicitar una transferencia de fondos del proveedor de servicios de pago responsable de la fuente de financiación del ordenante (por ejemplo, una transferencia o un pago con tarjeta). Esto creará una operación distinta entre el ordenante y el proveedor de la cartera electrónica como beneficiario.
4. Del mismo modo, el beneficiario puede decidir retirar los fondos de su cuenta de dinero electrónico para pasarlos a su cuenta bancaria u otra cuenta de pago. Así pues, se creará otra operación en la que el proveedor de la cartera electrónica será el ordenante y el comerciante será el beneficiario. El proveedor de servicios de pago del beneficiario (es decir, su banco) debe notificar esta operación por separado.

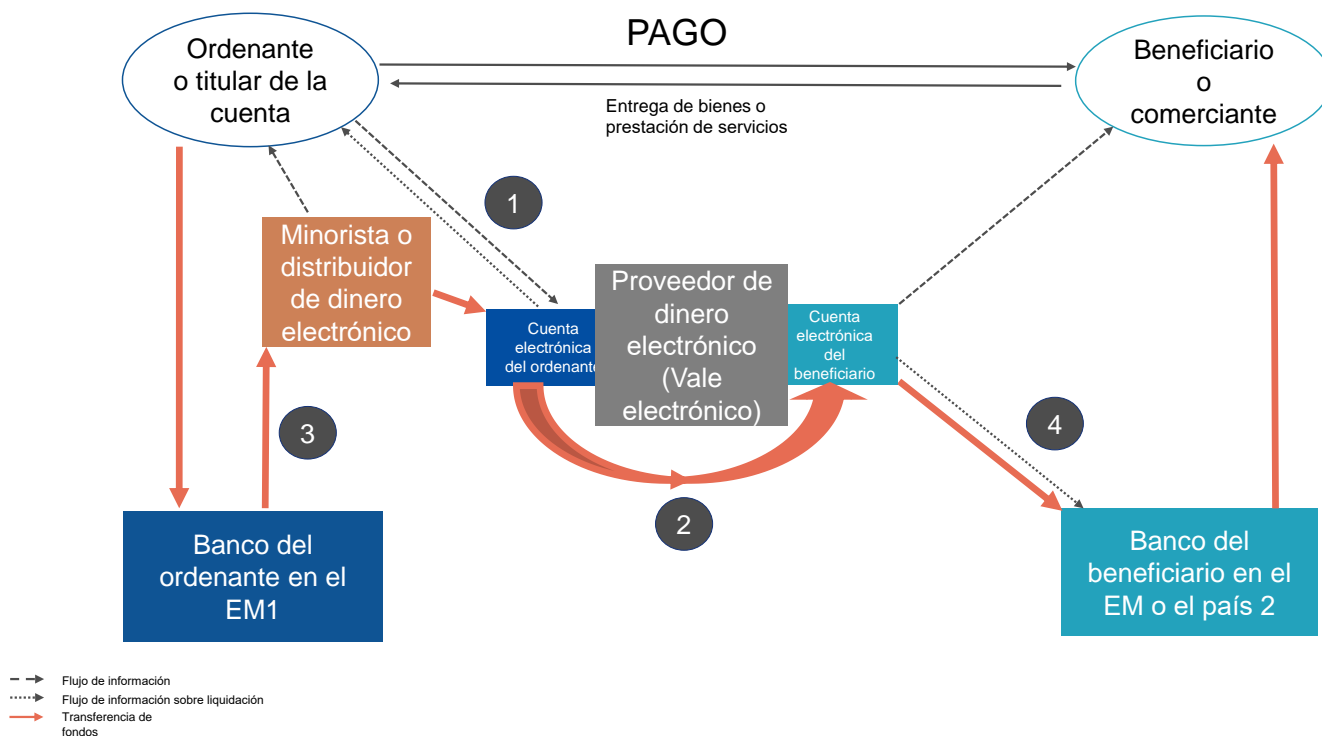
### 2.2.5.2 Vale electrónico

Los vales electrónicos son distintos de la cartera electrónica, ya que no crean una cartera electrónica, sino que se centran en la creación de una única forma electrónica de pago, que a menudo adopta la forma



de tarjetas prepagadas. Estas tarjetas pueden ser adquiridas por el ordenante de distribuidores/minoristas seleccionados y le permiten realizar pagos a través de la infraestructura del proveedor de dinero electrónico sin necesidad de incluir información financiera alguna. Por tanto, a diferencia de la cartera electrónica, los proveedores de vales electrónicos no tienen una relación directa con el ordenante y no le obligan a estar registrado en sus sistemas para utilizar los servicios. En general, basta con que el ordenante utilice el vale electrónico que compró al minorista del proveedor de dinero electrónico. En el caso de los vales electrónicos, el proveedor de dinero electrónico solo tiene una relación directa con el beneficiario, que sigue necesitando una cuenta electrónica para recibir pagos.

Gráfico 8. Funcionamiento de un pago con vale electrónico



En el gráfico, el flujo de información se produce de la siguiente manera:

1. El ordenante iniciará la operación de dinero electrónico introduciendo los datos de su vale electrónico en el sitio web del comerciante.
2. El proveedor de dinero electrónico validará la información introducida por el ordenante y confirmará la operación. A continuación, el proveedor de dinero electrónico abonará en la cuenta electrónica del beneficiario el importe de la operación.

Una vez hecho esto, la transferencia de fondos dentro del proveedor de dinero electrónico ha concluido y no es necesaria ninguna liquidación, ya que el proveedor de dinero electrónico es el único agente que interviene en la operación de pago. Sin embargo, por lo general se producen otras operaciones fuera de los sistemas del proveedor de dinero electrónico:

3. El ordenante comprará un vale electrónico a un distribuidor seleccionado que haya sido autorizado por el proveedor de dinero electrónico para distribuir sus métodos de pago. El proveedor de dinero electrónico es consciente de que se ha vendido un vale en un lugar determinado. Al comprar el vale electrónico, el ordenante suele realizar una operación de pago para pagar dicho vale al minorista. En función del modelo de negocio que se utilice, estos fondos se transferirán al minorista o directamente al proveedor del vale electrónico. En ambas situaciones hay una operación diferente (que tiene lugar antes de que el ordenante utilice el vale

electrónico para pagar bienes o servicios) en la que el minorista o el proveedor del vale electrónico será el beneficiario.

4. Del mismo modo, al igual que con las carteras electrónicas, el beneficiario puede decidir retirar los fondos de su cuenta de dinero electrónico. Así pues, se creará otra operación en la que el proveedor de dinero electrónico será el ordenante y el comerciante será el beneficiario. El proveedor de servicios de pago del beneficiario debe notificar esta operación por separado.

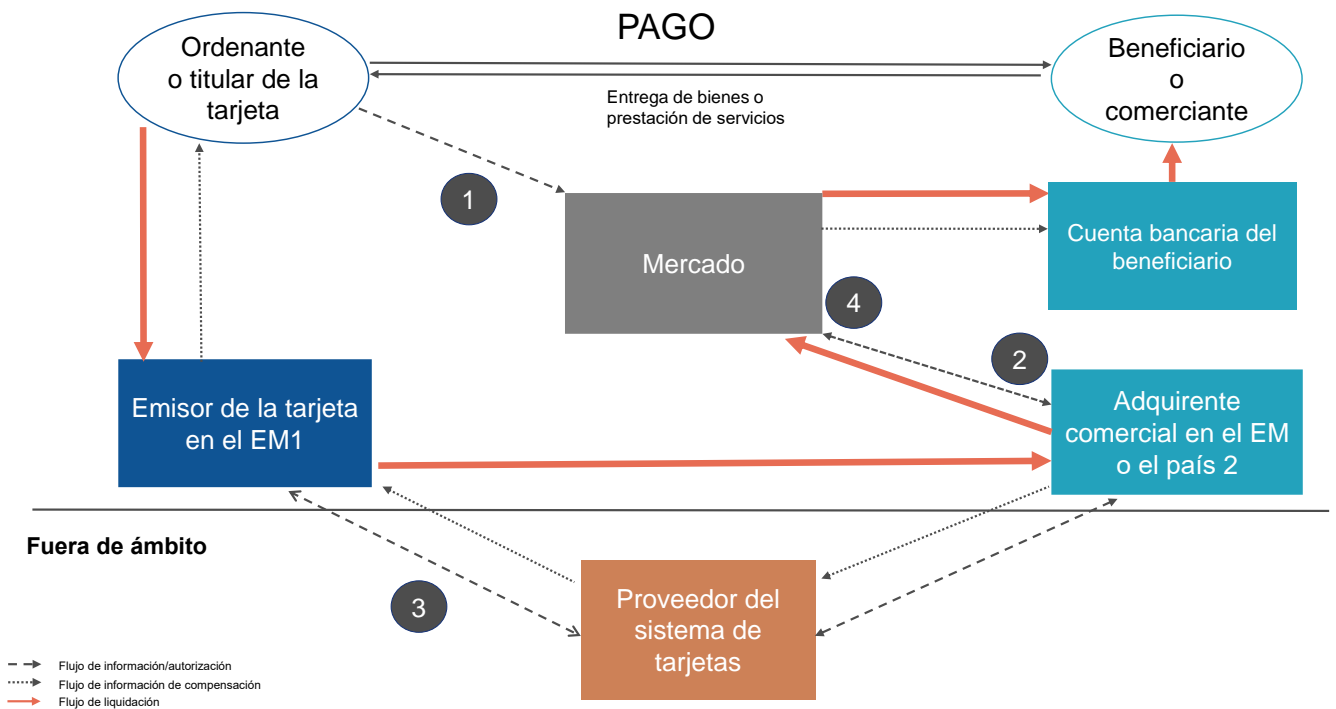
### *2.2.6 El caso de los mercados y los intermediarios que recaudan fondos en su propio nombre*

Aunque no constituya un método de pago en sí mismo, la situación de los mercados y los intermediarios puede cambiar la forma en la que se intercambian datos dentro de un pago determinado. Esto se debe al hecho de que, cuando recaudan y mantienen fondos en su propio nombre antes de distribuirlos al beneficiario, estas entidades actúan como proveedores de servicios de pago y deben estar registradas como tales. Sin embargo, esto también significa que, para la otra parte de la cadena de pago, se asemejan al beneficiario, ya que poseen los fondos transferidos en su nombre y se notificarán como tales.

Por ejemplo, la mayoría de los mercados utilizan un modelo de negocio en el que los pagos se dirigen primero al propio mercado, que conservará estos fondos durante un período de tiempo determinado, antes de distribuirlos al beneficiario en un importe consolidado y tras la aplicación de las comisiones del mercado. Esta forma de proceder también es utilizada por algunos proveedores de servicios de pago, que tendrán un único contrato con el beneficiario en el que ofrecerán diversos métodos de pago. La ventaja para el beneficiario es que no tendrá que contratar a todos los proveedores de estos diferentes métodos de pago y registrarse directamente con ellos, sino que podrá ofrecerlos a sus clientes a través de los servicios del intermediario que tiene todos los contratos. La consecuencia es que el intermediario consolidará en primer lugar todas las operaciones recibidas de los distintos métodos de pago en cuentas específicas antes de distribuir las sumas totales a los comerciantes.

En ambos casos, la presencia de un intermediario en la cadena de pago que protegerá la información del beneficiario o del ordenante de todos los demás agentes crea una discrepancia en los datos intercambiados, ya que el intermediario aparecerá como beneficiario para todos los agentes anteriores y como ordenante para todos los que lleguen después.

Gráfico 9. Funcionamiento de una tarjeta de crédito a través de un pago a un mercado



Para explicar con detalle el funcionamiento de un pago que pasa por un intermediario, utilizaremos el ejemplo de un pago con tarjeta a un mercado. En el gráfico, el flujo de información se resalta con los números azules y se produce del siguiente modo:

1. El ordenante facilitará los datos de su tarjeta en el sitio web del mercado para iniciar el pago.
2. El mercado transferirá esta información al adquirente comercial, que la utilizará para identificar al emisor utilizando la red del sistema de tarjetas.
3. El emisor validará los datos de la operación y enviará la confirmación al adquirente a través de la red del sistema de tarjetas.
4. El adquirente validará la operación para el mercado.

La diferencia clave con respecto a un pago con tarjeta estándar es que ni el adquirente ni el emisor reciben información alguna sobre el comerciante (el beneficiario). En lugar de ello, ambos verán una operación de pago que va al mercado en sí. Esto implica que el adquirente y el emisor no podrán notificar al beneficiario final (el comerciante) de la operación.

Teniendo en cuenta que los datos del beneficiario no están a su disposición, el emisor de la tarjeta y el adquirente deben, por tanto, notificar al mercado en calidad de beneficiario. Por otra parte, dado que el mercado actúa tanto para el ordenante como para el beneficiario y dispone de todos los datos necesarios para tener una visión completa del pago y de su beneficiario previsto (el comerciante), debe identificar al beneficiario real (es decir, el comerciante) al comunicar los datos.

## 2.3 Servicios de pago incluidos en el ámbito de aplicación

Además de especificar las cuatro categorías de proveedores de servicios de pago incluidas en el ámbito de aplicación que se presentan en la sección 2.1, el artículo 243 *bis* de la Directiva 2006/112/CE también limita la obligación de notificación a los servicios de pago establecidos en el anexo I, puntos 3 a 6, de la DSP2. Esto significa que solo estarán sujetos a la obligación de notificación los proveedores de servicios de pago que presten los siguientes servicios de pago:

- Ejecución de operaciones de pago y transferencias de fondos en cuentas de pago.
- Ejecución de operaciones de pago cubiertas por una línea de crédito.
- Emisión de instrumentos de pago y adquisición de operaciones de pago.
- Envío de dinero.

Esto significa que los proveedores de servicios de pago que prestan servicios relacionados con la explotación de una cuenta de pago, el depósito y la retirada en efectivo, los servicios de iniciación de pagos y la prestación de servicios de información sobre cuentas no entran en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación. El motivo de esta exclusión es que estos tipos de servicios o bien no se refieren a la ejecución de operaciones de pago, o bien proporcionarían información ya facilitada por los demás proveedores de servicios de pago que participan en operaciones de pago.

Además, el artículo 3 de la DSP2 establece exclusiones específicas para los servicios de pago que restringen aún más el ámbito de aplicación de la notificación. Por lo tanto, los siguientes métodos de pago no entran en el ámbito de aplicación de la notificación:

- Vales en papel y pagos en efectivo [artículo 3, letra g)].
- Cheques [artículo 3, letra a)].
- Métodos de pago de uso limitado [artículo 3, letra k)].

### 2.3.1 Métodos de pago de uso limitado: vales

Debe entenderse que los métodos de pago de uso limitado son válidos para pagar solo a un número estrictamente limitado (y a menudo preestablecido) de comerciantes o para pagar una gama limitada de bienes y servicios. El artículo 3, letra k), de la DSP2 define dicho método de pago como:

*k) los servicios basados en instrumentos de pago específicos que solo se pueden utilizar de forma limitada y que cumplan alguna de las condiciones siguientes:*

*i) instrumentos que permiten al titular adquirir bienes o servicios únicamente en los locales del emisor o dentro de una red limitada de proveedores de servicios en virtud de un acuerdo comercial directo con un emisor profesional,*

*ii) instrumentos que únicamente pueden utilizarse para adquirir una gama muy limitada de bienes o servicios,*

*iii) instrumentos cuya validez está limitada a un solo Estado miembro, facilitados a petición de una empresa o entidad del sector público, que están regulados por una autoridad pública de ámbito nacional o regional con fines sociales o fiscales específicos, y que sirven para adquirir bienes o servicios concretos de proveedores que han suscrito un acuerdo comercial con el emisor.*

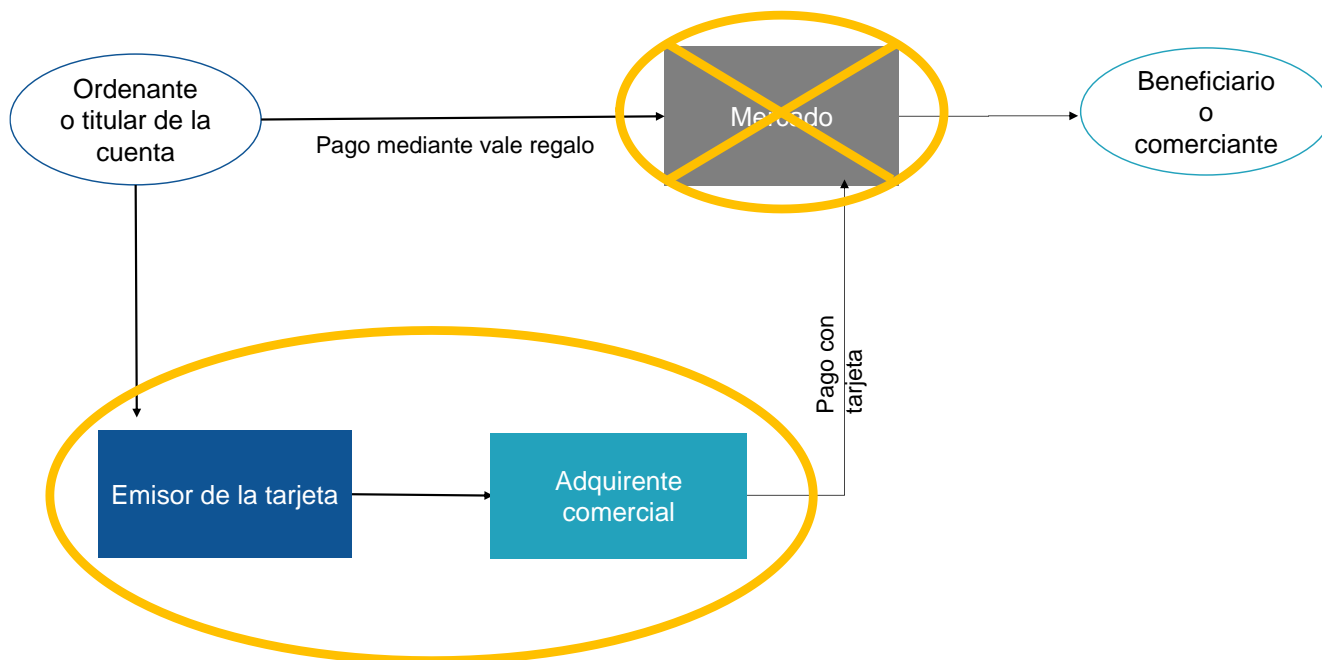
Los métodos de pago de uso limitado no deben confundirse con el uso de un vale electrónico. Un vale electrónico (véase el punto 2.2.5.2) entra en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación, ya que se trata de un método de pago (prepagado) válido que puede utilizarse para adquirir bienes potencialmente en todas partes (siempre que el comerciante haya contratado este tipo de pago con el proveedor de dinero electrónico). El aspecto clave para diferenciarlos es el uso limitado del primero, ya sea en lo que respecta a los lugares en los que puede utilizarse (solo en los locales de su emisor o en un único Estado miembro), o a lo que puede comprarse (gama limitada de bienes o servicios). Por tanto, es necesario determinar si el método de pago puede ser utilizado potencialmente por cualquier comerciante para comprar cualquier cosa o solo se limita a los diferentes vendedores o bienes y servicios ofrecidos por una marca, red, etc.

El hecho de que un método de pago solo sea aceptado por unos pocos comerciantes no significa que esté automáticamente incluido en la categoría de métodos de pago de uso limitado. De hecho, la aceptación limitada podría deberse a diversas razones y aumentar con el tiempo, lo que daría lugar a una adopción más generalizada. Por ejemplo, lo mismo ocurriría con los pagos con tarjeta, en los que los comerciantes no aceptarían necesariamente todos los sistemas de tarjetas existentes, sino solo algunos de ellos. No obstante, por lo general, no se producirá un gran aumento de la aceptación de los métodos de pago de uso limitado, ya que solo se aceptarán en las instalaciones de su emisor.

Entre los métodos de pago de uso limitado, los más comunes serían los «vales regalo» o las «tarjetas regalo», que se compran por un importe determinado y permiten a su propietario adquirir los bienes y servicios ofrecidos por el emisor de la tarjeta o vale o sus socios.

El gráfico que figura a continuación destaca cómo se realizará la notificación en un pago efectuado a través de vales regalo.

*Gráfico 10. Notificación de pagos a través de vales regalo*



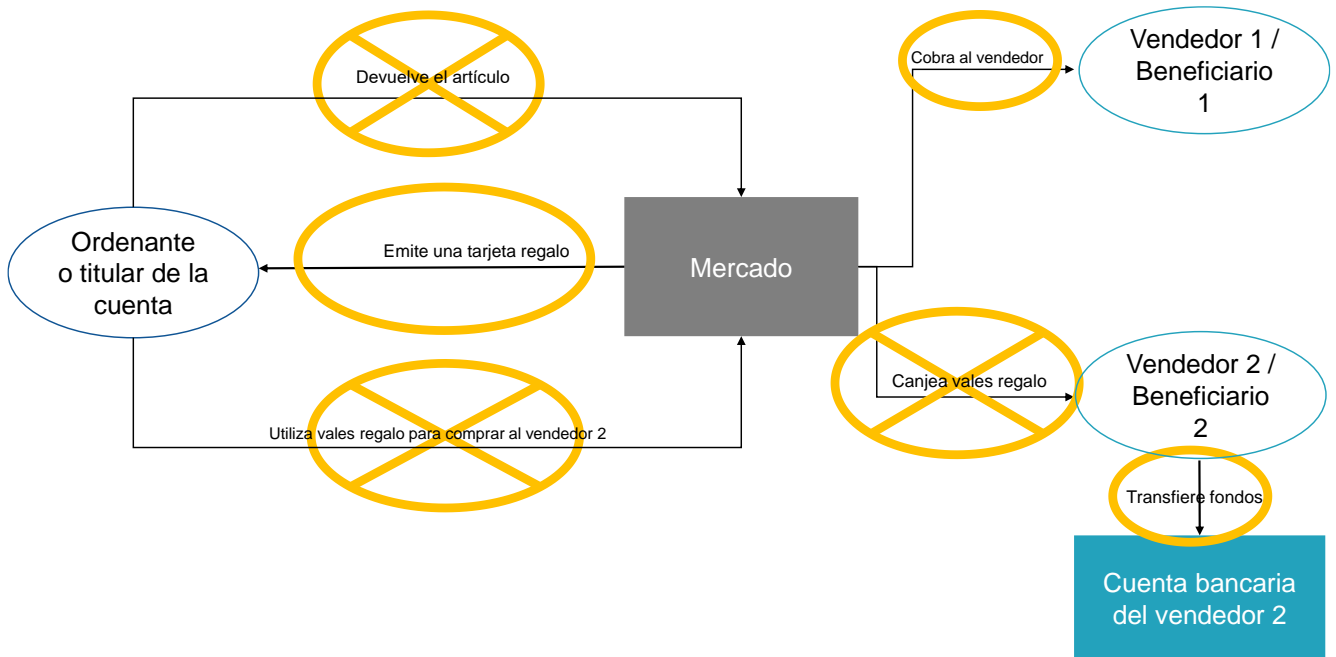
El gráfico señala claramente que el mercado no notificará el pago del ordenante al beneficiario que se realizó utilizando el vale. Sin embargo, se notificaría el pago efectuado por el ordenante (u otra persona) para comprar el vale junto con el desembolso de fondos del mercado a la cuenta bancaria del beneficiario, ya que se trata de pagos ejecutados por proveedores de servicios de pago que prestan los servicios de pago en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación.

### 2.3.2 Vales y devoluciones

Si el ordenante no está satisfecho con los bienes encargados y desea devolverlos, no es infrecuente que los mercados y las empresas le den la opción de recibir un vale en lugar de un reembolso. Esta práctica ofrece ventajas a la empresa, que no necesita devolver los fondos, así como al ordenante, que dispone de un método de pago igualmente válido para comprar bienes similares. Estos vales también pueden ofrecerse como compensación si los bienes están dañados, si se han producido retrasos o si ha habido algún problema durante la entrega.

El gráfico que figura a continuación ilustra lo que ocurre en tal situación con respecto a la notificación.

Gráfico 11. Notificación de devoluciones y pagos a través de vales regalo



El primer pago del ordenante al mercado (utilizando un método de pago incluido en el ámbito de aplicación) entra en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación y se notificará. En caso de que el ordenante solicite una devolución, el mercado también notificará dicha devolución.

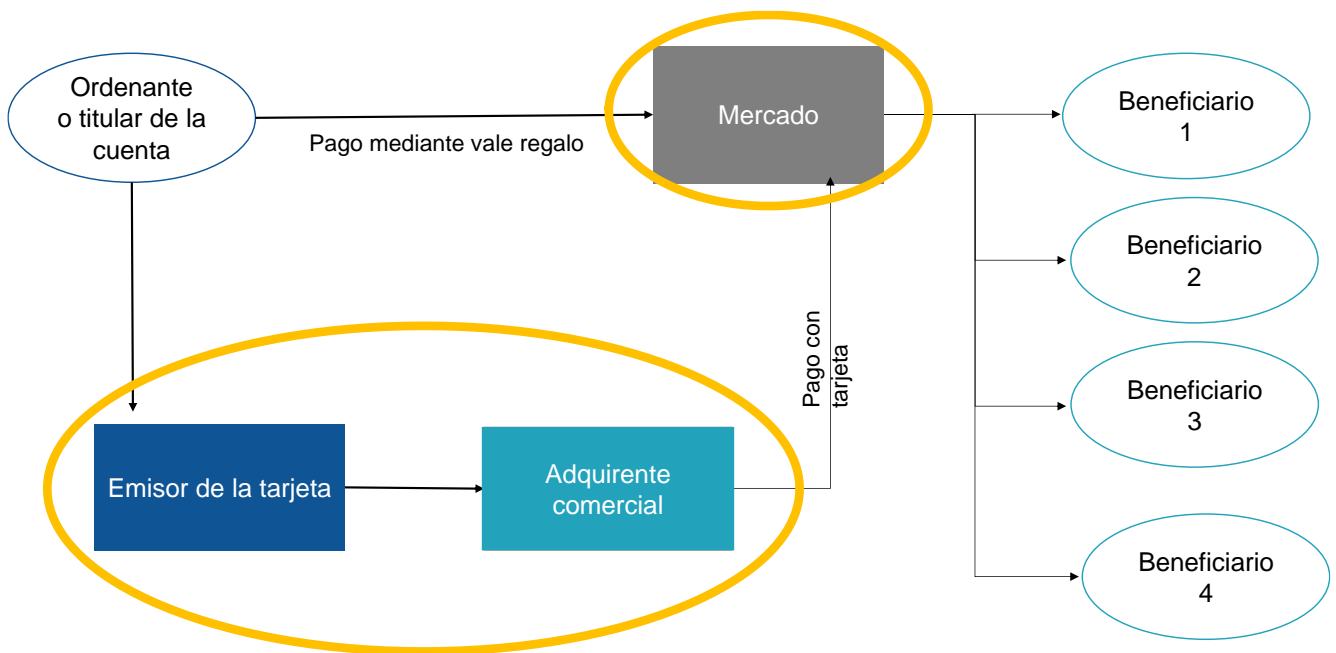
Sin embargo, todos los pagos siguientes efectuados a través del vale regalo no estarán sujetos a la obligación de notificación. Como se destaca en el gráfico, esto puede dar lugar a situaciones en las que el ordenante compra bienes a un primer vendedor, lo cual se notifica al CESOP, pero después solicita la devolución a través de una tarjeta regalo. Aunque el mercado notificará la devolución, no notificará la emisión de la tarjeta regalo al ordenante y no notificará la siguiente operación realizada por el ordenante que, utilizando la tarjeta regalo, ahora compra bienes a otro vendedor. Sin embargo, una vez que el mercado proceda al desembolso de los fondos que adeuda al segundo vendedor, este desembolso estará sujeto a la notificación del banco del segundo vendedor, que notificará el importe consolidado.

Así pues, aunque parte de la cadena de operaciones no sea visible debido al uso de la tarjeta regalo, el CESOP seguirá recibiendo información sobre la cantidad de fondos recibidos por el primer vendedor y la cantidad reembolsada en la primera operación, y dispondrá de información sobre el importe total recibido por el segundo vendedor debido a la notificación realizada por su proveedor de servicios de pago.

### 2.3.3 Uso de vales junto con métodos de pago incluidos en el ámbito de aplicación

Esta situación final se centra en los casos en los que el ordenante utiliza una tarjeta o un vale regalo para adquirir bienes o servicios, pero el valor del vale es insuficiente para pagar la totalidad de la compra y el saldo debe pagarse mediante una transferencia de fondos ordinaria efectuada a través de métodos de pago incluidos en el ámbito de aplicación.

Gráfico 12. Notificación de pagos a través de vales regalo junto con métodos de pago incluidos en el ámbito de aplicación



En tal situación, y si las normas se aplicaran sin tener en cuenta el seguimiento y la limitación del artículo 243 *ter*, apartado 2, la notificación debería producirse de la siguiente manera:

- El proveedor de servicios de pago que ejecute el pago incluido en el ámbito de aplicación (pago con tarjeta, transferencia, dinero electrónico, etc.) notificaría dicho pago con el mercado como beneficiario.
- El mercado no notificaría la parte del pago efectuada a través del vale, ya que no entra en el ámbito de aplicación, sino que notificaría el pago realizado utilizando el método de pago incluido en el ámbito de aplicación con el vendedor de los bienes como beneficiario.
- El proveedor de servicios de pago del beneficiario (vendedor) notificaría el desembolso del mercado al beneficiario, lo que incluiría una agregación de todos los pagos recibidos a lo largo de un período de tiempo determinado.

Aunque este sistema podría ser aplicable cuando el vendedor es una entidad única, la compra de bienes en un mercado implica, por lo general, que numerosos vendedores puedan participar en una única operación, aportando cada uno de ellos una parte de los elementos que constituyen la compra total del ordenante. Como consecuencia de ello, los mercados no dividen los distintos pagos entre vales y otros pagos, sino que agrupan todos en un único pago que combina vales y métodos de pago incluidos en el

ámbito de aplicación. Por ello, los mercados a menudo ignoran qué parte del importe que atribuyen a cada vendedor procede del vale y debe excluirse.

Así pues, dada la imposibilidad de que los mercados dividan el valor de un vale entre los distintos vendedores cuando se combina con métodos de pago incluidos en el ámbito de aplicación, y teniendo en cuenta que las excepciones deben interpretarse de manera restrictiva, lo que sería contrario a la exclusión de toda la operación de pago, se acepta que los mercados notifiquen la operación o las operaciones de pago completas, incluidos los importes cubiertos por un vale, cuando no sean capaces de determinar qué parte exacta del pago procede de una operación de pago no incluida en el ámbito de aplicación.

En la práctica, esto implica que, si el mercado, para cada operación de pago a cada beneficiario, no puede determinar qué parte de dicho pago está cubierta por un vale, el mercado notificará todas las operaciones de pago a cada beneficiario en su totalidad como si no se hubiera utilizado el vale.

## **2.4 Aplicación práctica por método de pago**

La siguiente sección ilustrará, para cada uno de los principales métodos de pago mencionados en la sección 2.2, cuáles son las entidades que deben notificar datos. La entidad rodeada con un círculo rojo es la que notificará el pago entre el ordenante (comprador) y el beneficiario (vendedor), mientras que los rodeados en amarillo son proveedores de servicios de pago que también notificarán un pago como parte de la cadena de pago global, pero que no se refiere estrictamente al pago entre el comprador y el vendedor.

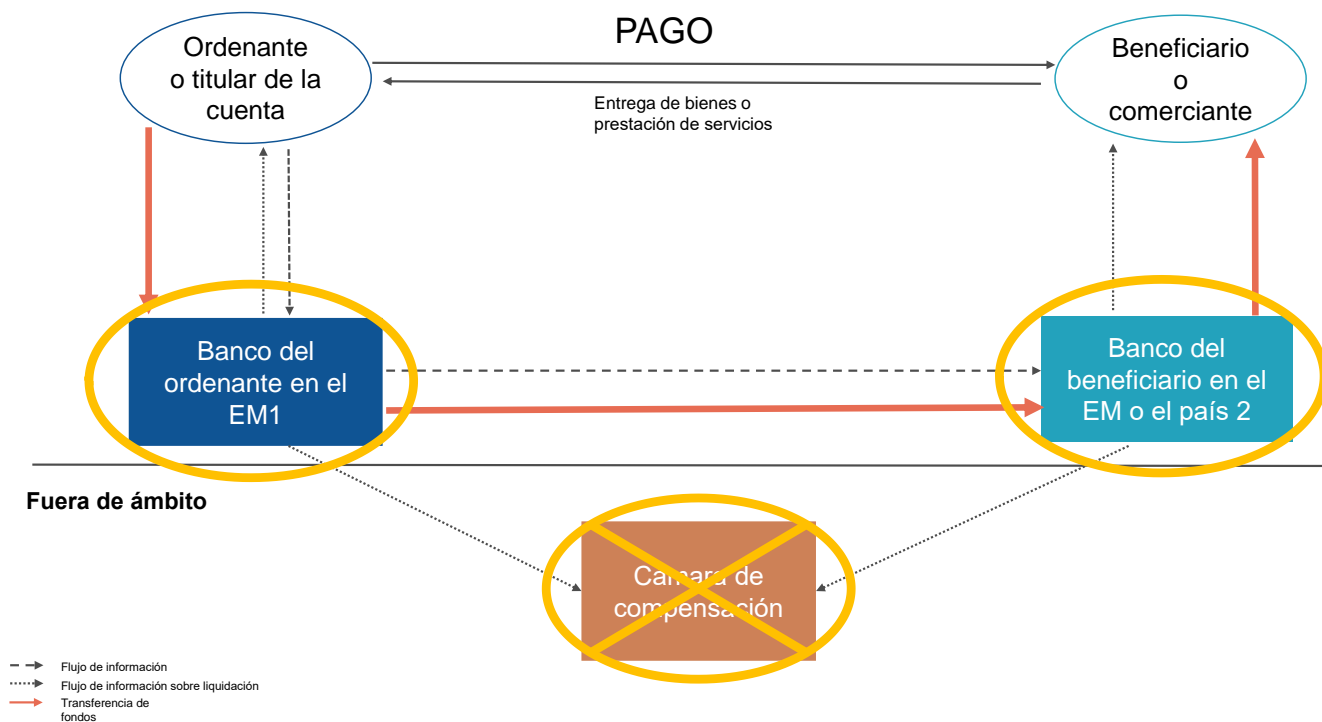
Cada ejemplo solo pone de relieve las entidades incluidas en el ámbito de aplicación, pero no establece cuál de ellas notificará efectivamente los datos de pago de conformidad con la norma del artículo 243 *ter*, apartado 3. Para obtener más información al respecto, véase la sección 4.3.

### *2.4.1 Transferencia*

En el caso de las transferencias, los proveedores de servicios de pago a los que se aplica la obligación de notificación son el banco del ordenante y el banco del beneficiario. Ni la cámara de compensación ni ningún otro agente intermediario o proveedor de servicios de pago deben notificar ningún dato, ya que no son proveedores de servicios de pago que presten servicios de pago al ordenante o al beneficiario.



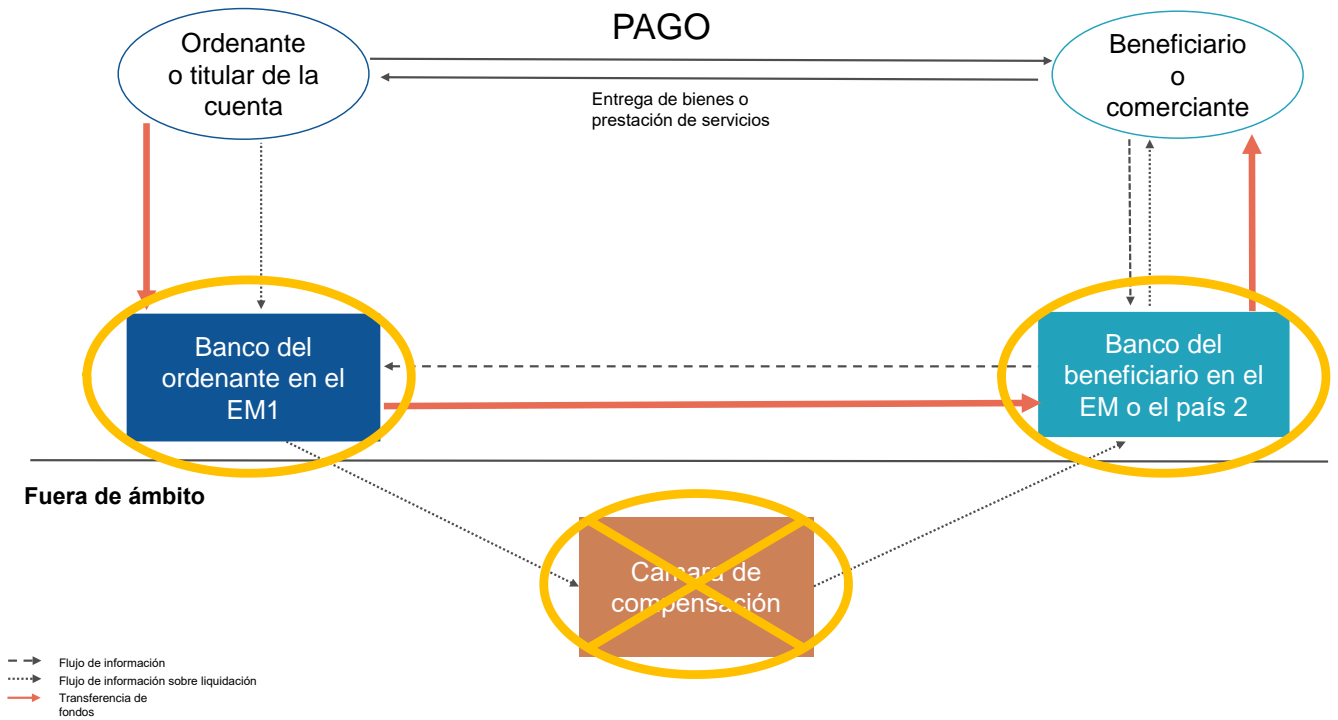
Gráfico 13. Entidades incluidas en el ámbito de aplicación para las transferencias



### 2.4.2 Adeudo domiciliado

Dado que funcionan de forma similar a la transferencia, se aplican exactamente las mismas normas a los adeudos domiciliados. Por lo tanto, el ordenante y el banco del beneficiario entran en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación, mientras que la cámara de compensación no.

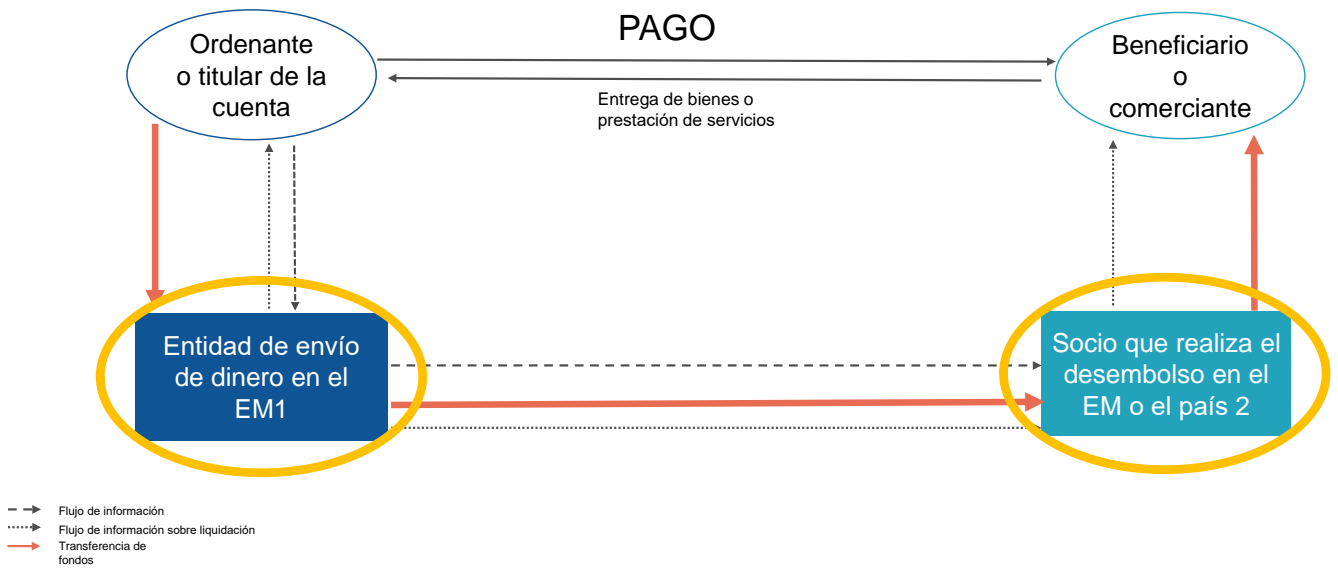
Gráfico 14. Entidades incluidas en el ámbito de aplicación para los adeudos domiciliados



### 2.4.3 Servicio de envío de dinero

En los pagos realizados mediante servicios de envío de dinero, tanto la entidad de envío de dinero como el socio que realiza el desembolso son proveedores de servicios de pago incluidos en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación.

Gráfico 15. Entidades incluidas en el ámbito de aplicación para los servicios de envío de dinero



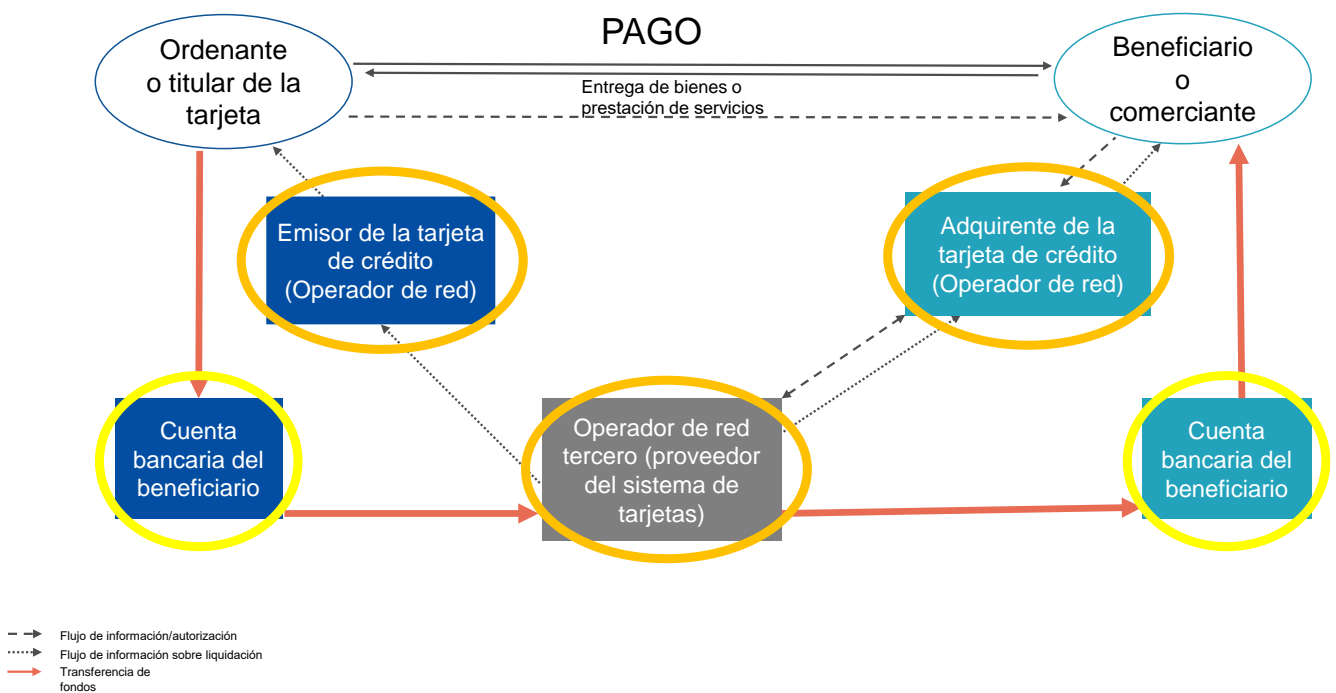
## 2.4.4 Pagos con tarjeta

### 2.4.4.1 Sistema de tarjetas de pago tripartito

Al igual que en todos los pagos con tarjeta, el emisor y el adquirente de la tarjeta de crédito son las entidades clave en lo que respecta a la obligación de notificación y entran en su ámbito de aplicación. En el caso de los sistemas de tarjetas de pago tripartito, dado que estas funciones las desempeña el propio sistema de tarjetas, este también será un proveedor de servicios de pago y estará sujeto a la obligación de notificación.

Por lo que se refiere a los bancos de los ordenantes y los beneficiarios, estarán sujetos a una obligación de notificación, tal como se señala en el gráfico. No obstante, no notificarán datos sobre el pago efectuado por el ordenante al beneficiario, sino que notificarán una operación diferente, bien del ordenante al proveedor del sistema de tarjetas para liquidar el crédito de su tarjeta, bien del proveedor del sistema al beneficiario para transferir los pagos agregados.

Gráfico 16. Entidades incluidas en el ámbito de aplicación para los sistemas de tarjetas de pago tripartito



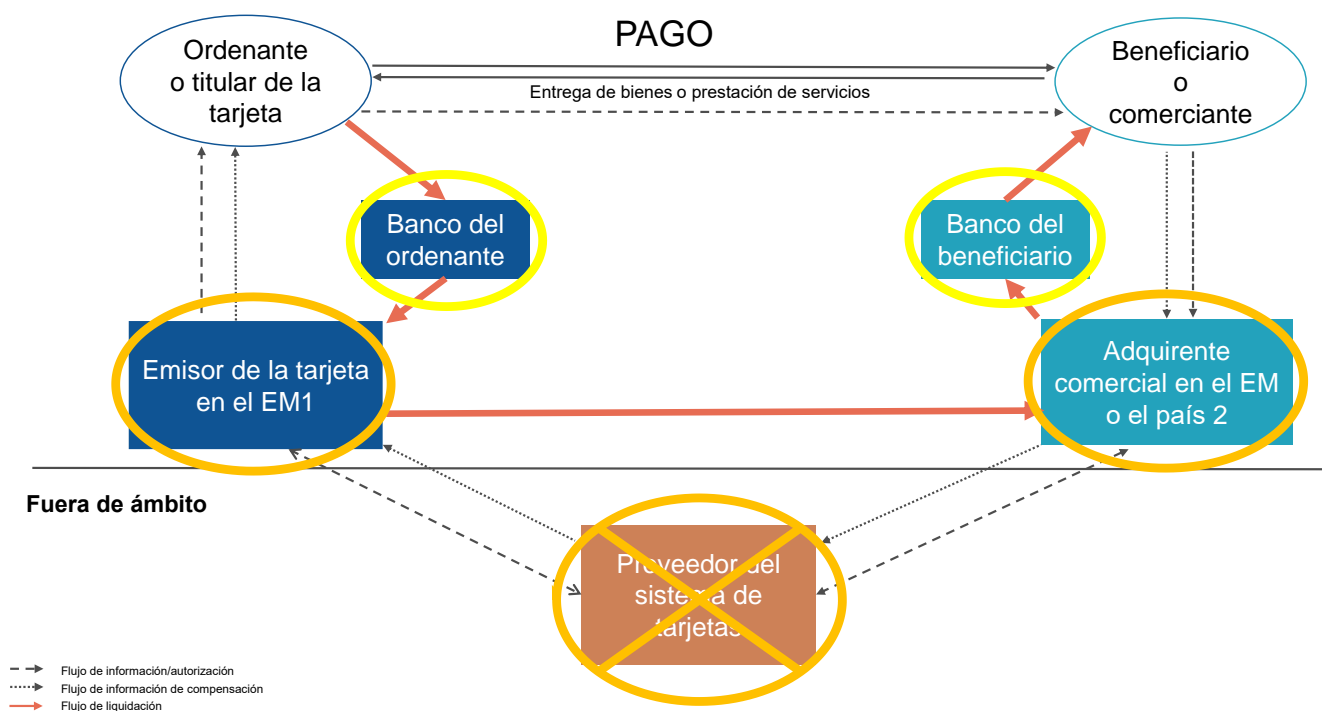
### 2.4.4.2 Sistema de tarjetas de pago cuatripartito

El ejemplo que figura a continuación muestra una situación en la que tanto el emisor de la tarjeta de crédito como el adquirente comercial serían distintos de los bancos del ordenante y del beneficiario. En tal caso, las principales entidades que comunican información para el pago entre el ordenante y el beneficiario serán el emisor de la tarjeta y el adquirente, que tendrán que notificar los datos. Sin embargo, la red de tarjetas no es un proveedor de servicios de pago y no estará sujeta a ninguna obligación de notificación.

Del mismo modo, al igual que ocurre con los sistemas de tarjetas de pago tripartito, los bancos del ordenante y del beneficiario estarán sujetos a una obligación de notificación, ya que son proveedores de servicios de pago. No obstante, no notificarán datos sobre el pago entre el ordenante y el beneficiario,

sino que notificarán una operación diferente, bien del ordenante al emisor de la tarjeta para liquidar el crédito de su tarjeta, bien del adquirente al beneficiario para transferir los importes agregados (liquidación).

Gráfico 17. Entidades incluidas en el ámbito de aplicación para los sistemas de tarjetas de pago cuatripartito



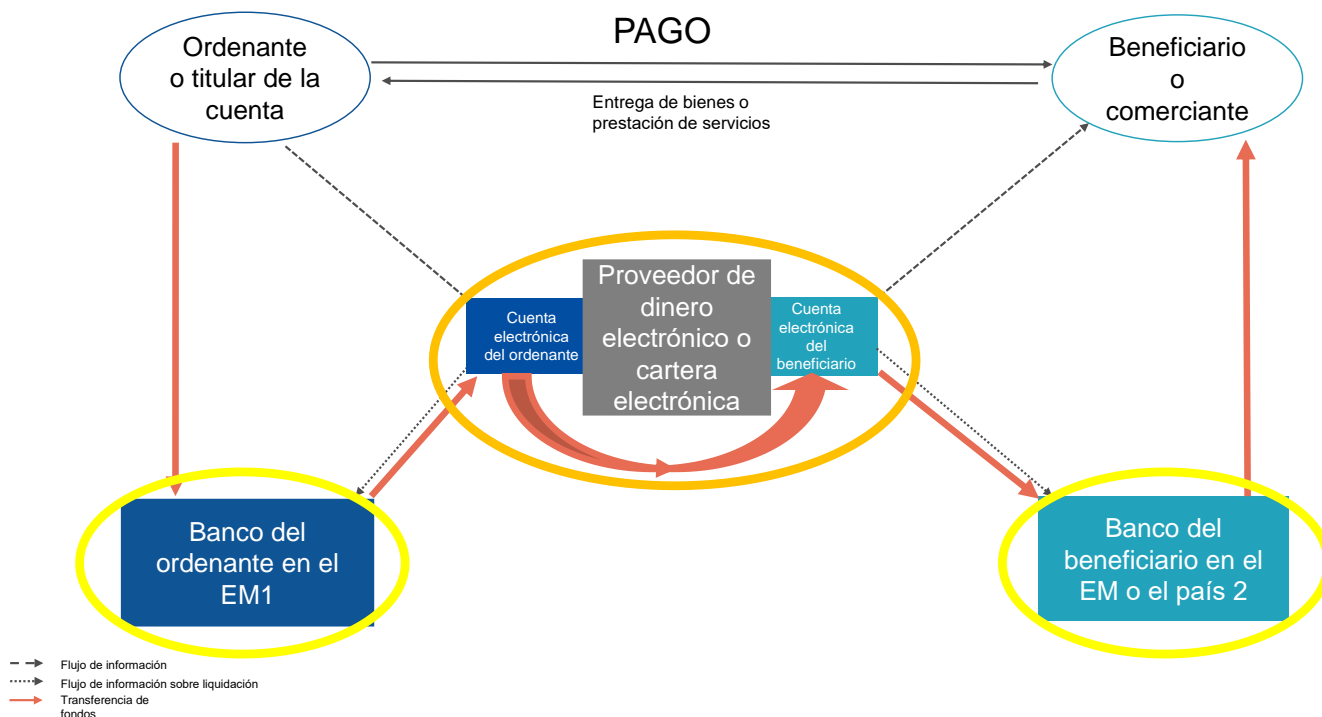
## 2.4.5 Dinero electrónico

### 2.4.5.1 Cartera electrónica

En el caso de la cartera electrónica, el proveedor de dinero electrónico es la entidad central que comunica información y la única que tiene plena visibilidad de la operación entre el ordenante y el beneficiario. Así pues, el proveedor de dinero electrónico estará sujeto a la obligación de notificación y notificará siempre los datos sobre el pago entre el ordenante y el beneficiario.

La situación de los bancos del ordenante y del beneficiario es similar a la de los pagos con tarjeta. Son proveedores de servicios de pago sujetos a la obligación de notificación, pero no participan en la operación entre el ordenante y el beneficiario. En lugar de ello, notificarán un pago del ordenante al proveedor de dinero electrónico para el banco del ordenante, y del proveedor de dinero electrónico al beneficiario para el banco del beneficiario.

Gráfico 18. Entidades incluidas en el ámbito de aplicación para la cartera electrónica

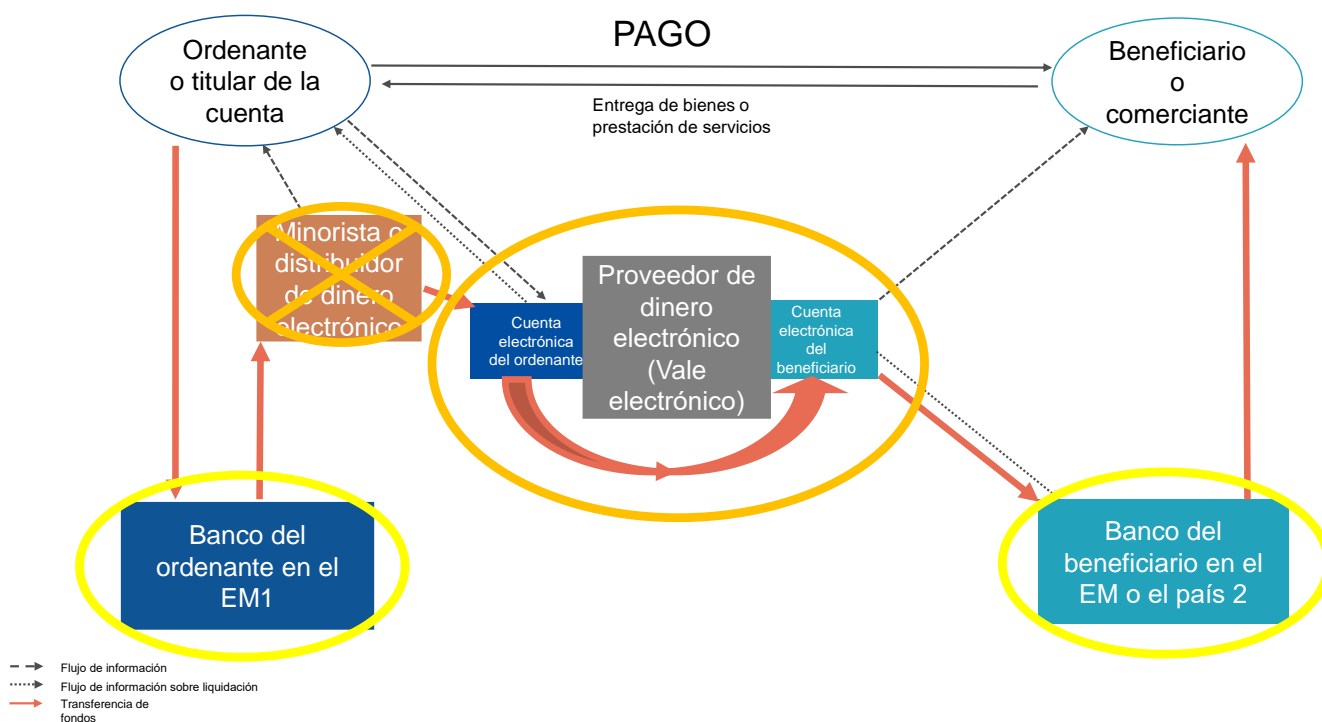


### 2.4.5.2 Vale electrónico

La situación de los vales electrónicos es similar a la de la cartera electrónica en lo que respecta al papel central del proveedor de dinero electrónico para la notificación, por lo que el proveedor de dinero electrónico entrará en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación. La diferencia radica en la presencia del distribuidor o minorista del vale electrónico, que no es un proveedor de servicios de pago y, por tanto, no tendrá ninguna obligación de notificación.

La situación de los bancos del ordenante y del beneficiario es idéntica a la descrita para la cartera electrónica.

Gráfico 19. Entidades incluidas en el ámbito de aplicación para los vales electrónicos



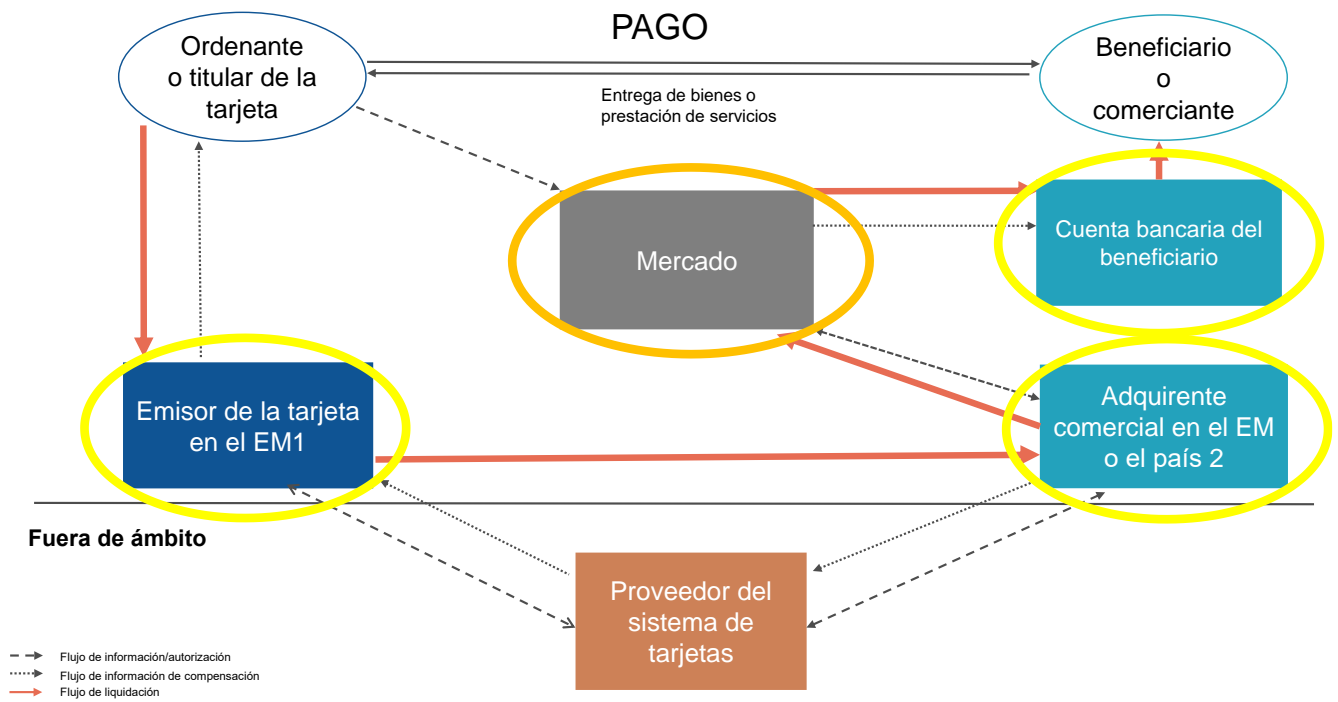
### 2.4.6 Mercado

El ejemplo que figura a continuación expone la situación de un pago efectuado en un mercado utilizando un pago cuatripartito con tarjeta. Sin embargo, las conclusiones son perfectamente aplicables a las transferencias u otros medios de pago.

En la situación del mercado, el propio mercado es un proveedor de servicios de pago con arreglo a las normas de la DSP2 si posee fondos en nombre tanto del ordenante como del beneficiario. Por lo tanto, en el caso de un pago con tarjeta a un mercado, los agentes habituales de los pagos con tarjeta estarán sujetos a la obligación de notificación (y la red de tarjetas no lo estará), pero el mercado también estará sujeto a dicha obligación. Esta participación del mercado es fundamental para la notificación, ya que el mercado es la única entidad con plena visibilidad del pago entre el ordenante y el beneficiario. Tanto el emisor como el adquirente solo pueden notificar un pago que pasa por el mercado cuando recaudan los fondos en su propio nombre. Solo el mercado puede notificar la información sobre el beneficiario real de estos fondos.

La situación del banco del beneficiario en el gráfico es la misma que en el caso de los pagos ordinarios con tarjeta. El banco del beneficiario no participa en la operación entre el ordenante y el beneficiario y solo notificará el importe del desembolso del mercado al beneficiario.

Gráfico 20. Entidades incluidas en el ámbito de aplicación para los mercados



### **3 SEGUIMIENTO Y ACTIVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN**

Cuando se cumplan las condiciones del artículo 243 *ter*, tal como se detalla en el punto 2, el pago entrará en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación. Sin embargo, no se notificará a menos que se cumplan dos condiciones adicionales. Esto se determinará mediante una prueba de control realizada por los proveedores de servicios de pago.

Estas dos condiciones adicionales son las siguientes:

- el pago notificado debe ser un pago transfronterizo (punto 3.1) y
- el proveedor de servicios de pago que preste servicios de pago en un Estado miembro debe ejecutar al menos veinticinco pagos transfronterizos en dicho Estado miembro por trimestre a un único beneficiario para que surja la obligación de notificación (punto 3.2).

Es importante separar claramente las normas de control de los datos que deben notificarse con arreglo al artículo 243 *quinquies*. Las normas de control garantizan la proporcionalidad de la obligación de notificación a efectos de subsidiariedad y protección de datos. Su objetivo difiere de la obligación de notificación, cuya finalidad es contribuir a la lucha contra el fraude en materia de IVA. Por tanto, las normas de control se basan en aproximaciones para que todos los proveedores de servicios de pago puedan aplicarlas fácilmente. No obstante, no deben influir en los datos que se han de transmitir, que, para ser eficaces, deben ser lo más precisos posible.

En particular, las normas de ubicación no deben afectar a la ubicación transmitida como dirección del beneficiario. Es perfectamente aceptable que la dirección transmitida no se corresponda con la ubicación del beneficiario determinada con arreglo a las normas del artículo 243 *quater* (véase el punto 3.1 para obtener más información).

Del mismo modo, la agregación del umbral debe distinguirse de la notificación real de datos. Esto significa que los proveedores de servicios de pago no deben fusionar los datos relativos al titular de dos cuentas de pago (los datos relativos al beneficiario) cuando notifiquen un pago, aunque hayan determinado que las cuentas pertenecen a un único beneficiario (véase el punto 3.2 para obtener más información).

La información relativa a las normas de control debe ser utilizada exclusivamente por los proveedores de servicios de pago para ayudarles a determinar cuándo debe notificarse un pago. Esta información no forma parte de los elementos de datos exigidos en virtud del artículo 243 *quinquies* y no debe notificarse automáticamente a los Estados miembros.

#### **3.1 Pagos transfronterizos: normas relativas a la ubicación del artículo 243 *quater***

La primera condición que los proveedores de servicios de pago deben comprobar para determinar si debe notificarse un pago es si se trata de un pago transfronterizo con arreglo a las normas del artículo 243 *quater* de la Directiva 2006/112/CE.

*1. Con miras a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 243 *ter*, apartado 1, párrafo segundo, y sin perjuicio de las disposiciones del título V, se considerará que la ubicación del ordenante se encuentra en el Estado miembro que corresponda:*

*a) al número IBAN de la cuenta de pago del ordenante o a cualquier otro medio identificativo que permita identificar inequívocamente y proporcionar la ubicación del ordenante, o en ausencia de dichos medios identificativos;*



b) al código BIC o a cualquier otro código identificador de la entidad que identifique inequívocamente y proporcione la ubicación del proveedor de servicios de pago que actúe en nombre del ordenante.

2. A efectos de aplicación del artículo 243 ter, apartado 1, párrafo segundo, se considerará que la ubicación del beneficiario se encuentra en el Estado miembro, tercer territorio o tercer país que corresponda:

a) al número IBAN de la cuenta de pago del beneficiario o a cualquier otro medio identificativo que permita identificar inequívocamente y proporcionar la ubicación del beneficiario, o en ausencia de dichos medios identificativos;

b) al código BIC o a cualquier otro código identificador de la entidad que identifique inequívocamente y proporcione la ubicación del proveedor de servicios de pago que actúe en nombre del beneficiario.

Solo deben transmitirse a los Estados miembros y al CESOP datos sobre pagos transfronterizos. No deben recogerse datos sobre pagos nacionales de conformidad con las normas de la Directiva.

### 3.1.1 Cuadro de identificadores para determinar la ubicación del ordenante y del beneficiario

El artículo 243 *quater* establece las normas aplicables para determinar cuándo un pago se considerará transfronterizo. Estas normas se basan en aproximaciones para asignar un país con facilidad y rapidez al ordenante y al beneficiario. El hecho de que la ubicación del ordenante y del beneficiario basada en estas aproximaciones pueda diferir de su ubicación real es irrelevante a efectos del artículo 243 *quater*.

El cuadro que figura a continuación enumera los identificadores o elementos de datos a partir de los cuales los proveedores de servicios de pago deben recuperar la ubicación del ordenante y del beneficiario para los principales métodos de pago utilizados. No obstante, el cuadro es indicativo y podrían utilizarse otros elementos si se consideran más pertinentes.

Cuadro I. Identificadores de ubicación por método de pago y entidad informadora

Método de pago	Notificación de PSP del ordenante (fuera de la UE)		Notificación de PSP del beneficiario (dentro de la UE)	
	Ubicación del ordenante	Ubicación del beneficiario	Ubicación del ordenante	Ubicación del beneficiario
Transferencia	- IBAN - (BIC del PSP)	- IBAN - BIC del PSP <sup>10</sup> - Número de cuenta de pago <sup>11</sup>	- IBAN - (BIC del PSP)	- IBAN - (BIC del PSP)
Adeudo domiciliado <sup>12</sup>	- IBAN - (BIC del PSP)	- IBAN - BIC del PSP - Número de cuenta de pago	- IBAN - (BIC del PSP)	- IBAN - (BIC del PSP)

<sup>10</sup> Utilícese cuando no se disponga de IBAN.

<sup>11</sup> Este identificador no tiene que contener necesariamente un código de país, y a menudo estará vinculado al BIC del proveedor de servicios de pago.

<sup>12</sup> Actualmente no existe ningún régimen internacional aplicable a los adeudos domiciliados. Por lo tanto, los identificadores que aquí se enumeran para la notificación del proveedor de servicios de pago del ordenante son mayormente teóricos.

Pagos con tarjeta	- BIN	- Dirección del comerciante - Ubicación del aceptante de la tarjeta	- BIN	- Dirección del comerciante
Dinero electrónico	- Cuenta electrónica del ordenante (ubicación registrada en el momento del alta) - IBAN - Vales electrónicos: código de país del vendedor	- Cuenta electrónica del beneficiario (ubicación registrada en el momento del alta) - IBAN	- Cuenta electrónica del ordenante (ubicación registrada en el momento del alta) - IBAN - Vales electrónicos: código de país del vendedor	- Cuenta electrónica del beneficiario (ubicación registrada en el momento del alta) - IBAN
Servicio de envío de dinero	- Ubicación del ordenante (registros propios) - IBAN	- BIC del socio que realiza el desembolso	- BIC del socio que realiza el desembolso	- Ubicación del beneficiario (registros propios)

Es importante señalar que, aunque el artículo 243 *quater* exige que los proveedores de servicios de pago utilicen principalmente identificadores vinculados a la ubicación del ordenante y del beneficiario, algunos de estos identificadores estarán vinculados en última instancia a la ubicación de los proveedores de servicios de pago (por ejemplo, el IBAN). Esto puede afectar a la obligación de notificación (véase el punto 3.1.2).

Contrariamente a la norma establecida en el artículo 243 *quinquies*, apartado 1, letra d), no existe un orden de preferencia en lo que respecta al identificador que debe utilizarse (aparte de la obligación de utilizar primero el identificador del ordenante o beneficiario). Esto implica que, si un proveedor de servicios de pago dispone de diferentes identificadores que proporcionan una ubicación diferente, debe elegir el identificador que mejor refleje la ubicación del beneficiario.

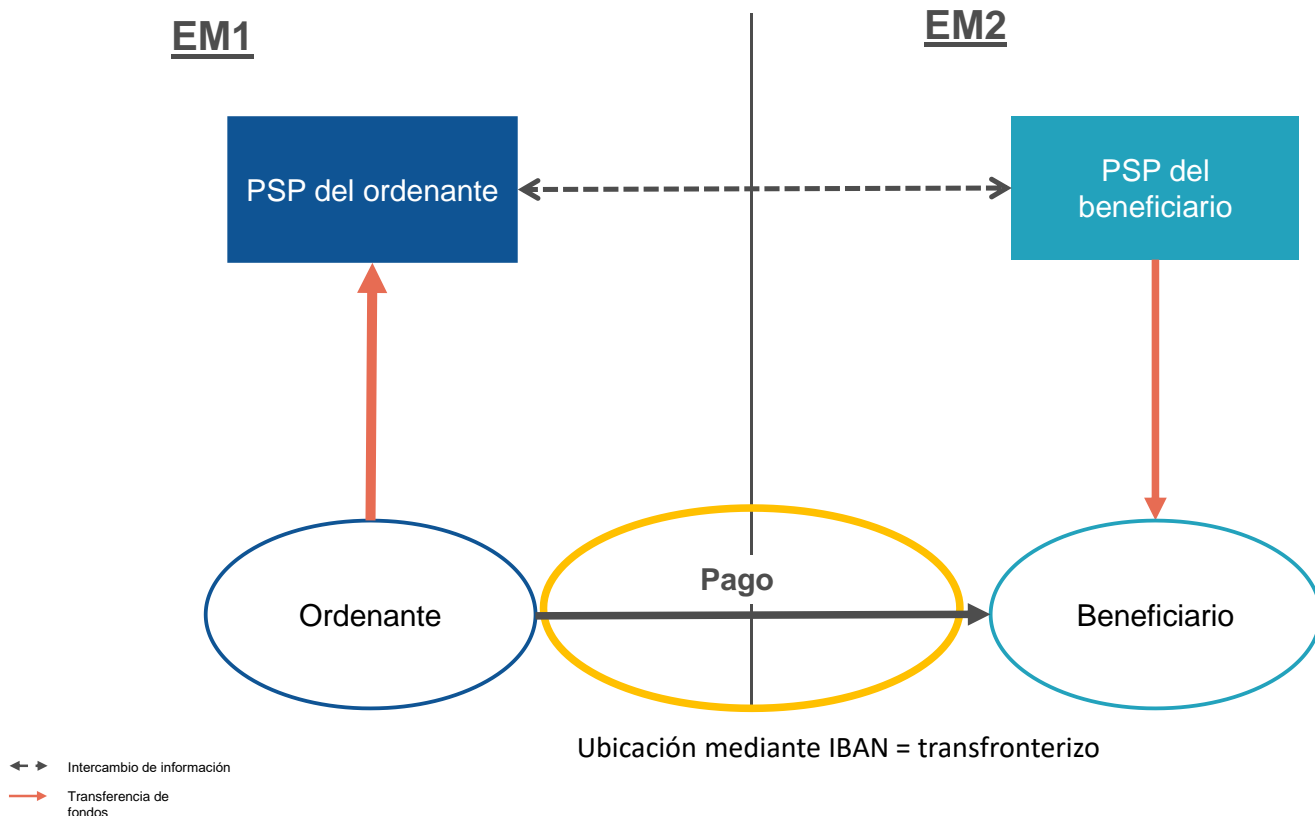
**Ejemplo 1:** si un proveedor de dinero electrónico tiene un IBAN con un código de país que difiere del de la dirección facilitada por su cliente al darse de alta y que ha sido confirmado mediante documentos oficiales (documento de identidad, pasaporte, permiso de conducir, etc.), debe elegir la ubicación facilitada por el cliente, ya que refleja mejor la ubicación de su cliente.

**Ejemplo 2:** el rango del BIN de una tarjeta de crédito puede utilizarse para determinar dónde está ubicado el emisor de la tarjeta o dónde se ha emitido la tarjeta. En aplicación de las normas anteriores, el proveedor de servicios de pago debe utilizar el rango del BIN que indica dónde se ha emitido la tarjeta, ya que es el que mejor refleja la ubicación del ordenante.

### 3.1.2 Aplicación práctica

#### **3.1.2.1 Transferencia/adeudo domiciliado: ordenante, beneficiario y proveedores de servicios de pago en diferentes Estados miembros**

*Gráfico 21. Identificación de transferencias transfronterizas en las que el ordenante y el beneficiario, así como sus proveedores de servicios de pago, se encuentran en diferentes Estados miembros*

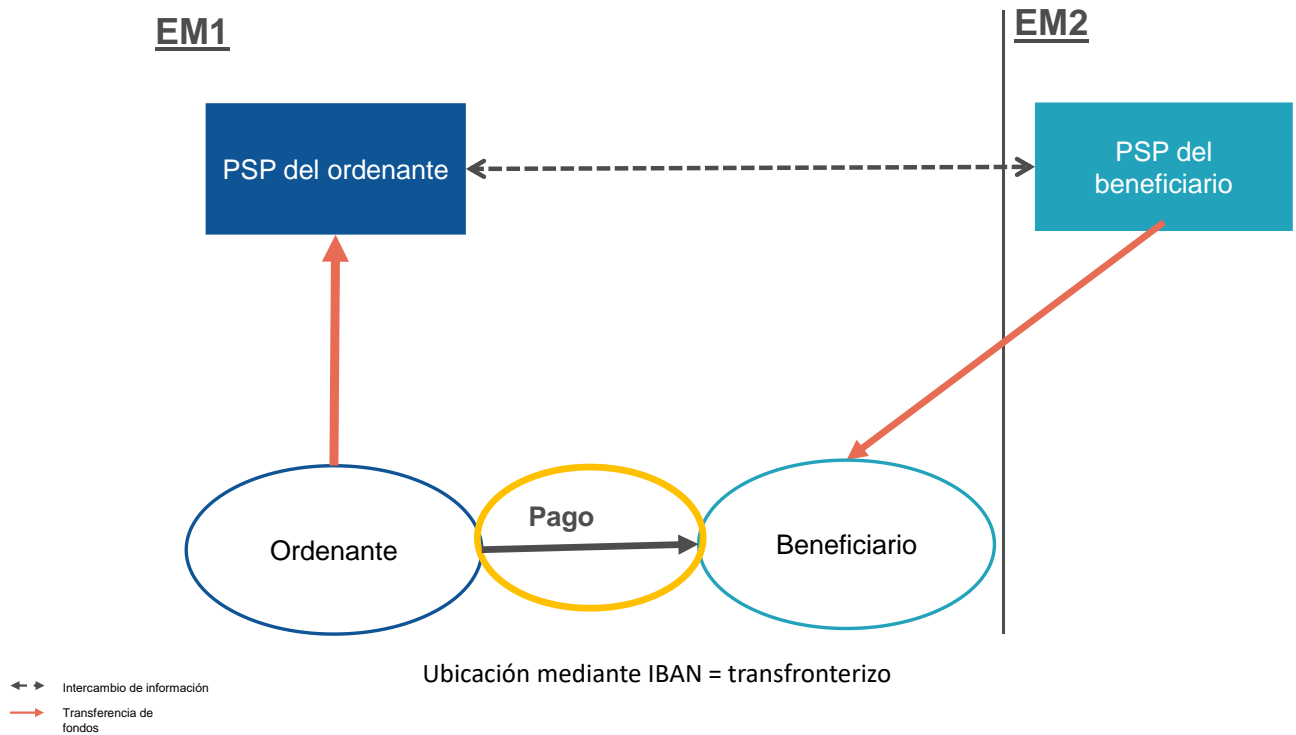


En la situación anterior, el ordenante y el beneficiario se encuentran en dos Estados miembros diferentes y recurren a proveedores de servicios de pago establecidos en sus Estados miembros para ejecutar una transferencia o adeudo domiciliado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 *quater*, el identificador más pertinente para estos métodos de pago será el IBAN de las cuentas de pago del ordenante y del beneficiario. Dado que estos dos IBAN remitirán a dos Estados miembros diferentes, el pago se considerará transfronterizo.

### **3.1.2.2 Transferencia/adeudo domiciliado: ordenante y beneficiario en los mismos Estados miembros**

*Gráfico 22. Identificación de transferencias transfronterizas en las que el ordenante y el beneficiario se encuentran en los mismos Estados miembros, pero sus proveedores de servicios de pago se encuentran en diferentes Estados miembros*



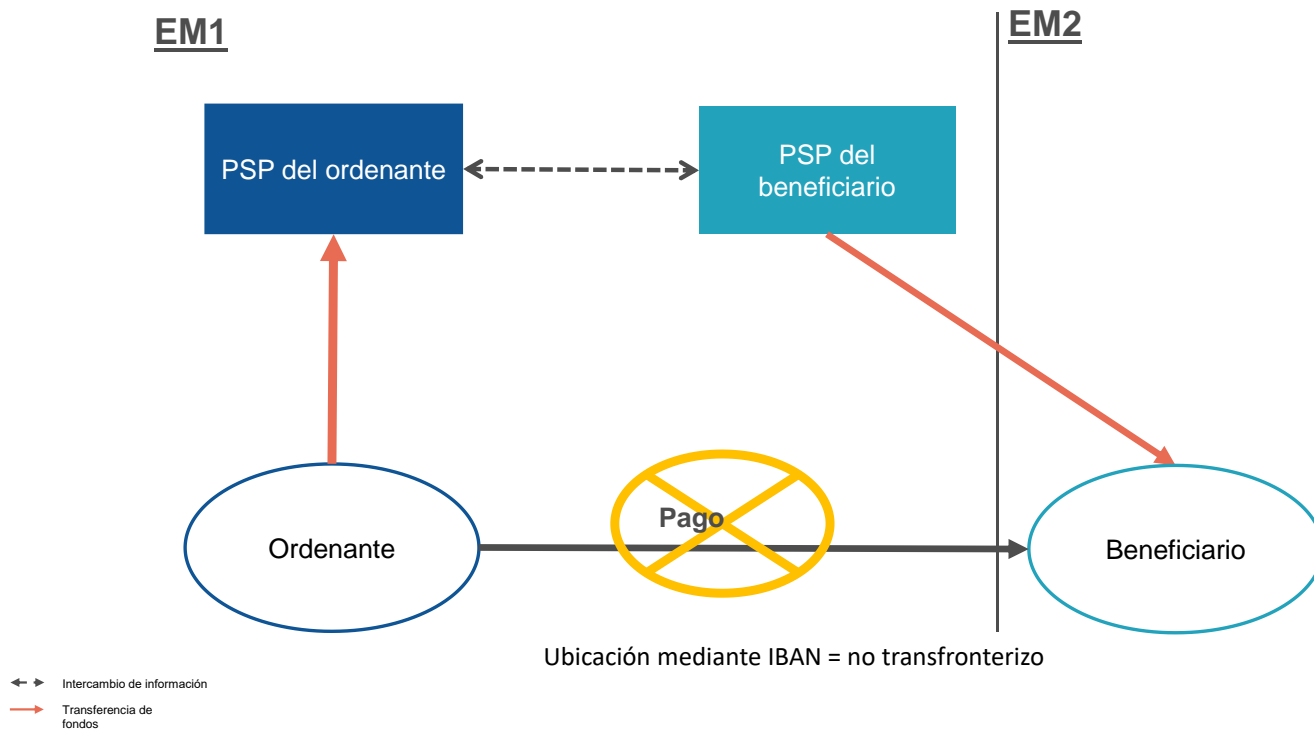
En esta situación, el ordenante y el beneficiario se encuentran en el mismo Estado miembro, pero el beneficiario recurre a los servicios de un proveedor de servicios de pago de otro Estado miembro.

Dado que el IBAN de la cuenta de pago del beneficiario estará vinculado a la ubicación de su proveedor de servicios de pago y no a la ubicación del propio beneficiario, el pago entre el ordenante y el beneficiario seguirá considerándose un pago transfronterizo y deberá notificarse al CESOP.

*Nota: en el caso teórico de que el beneficiario recurriese a un proveedor de servicios de pago no perteneciente a la UE, este pago aparecería como un pago transfronterizo fuera de la UE. En esta situación, el proveedor de servicios de pago del ordenante estaría sujeto a la notificación. Sin embargo, este caso es poco probable en la práctica debido a los requisitos de la DSP2 de que los proveedores de servicios de pago tengan una licencia de pago en la UE, y solo ocurriría en los países del EEE (véase la sección 4.3.2).*

### 3.1.2.3 Transferencia/adeudo domiciliado: ordenante y proveedores de servicios de pago del beneficiario en el mismo Estado miembro

Gráfico 23. Identificación de transferencias transfronterizas en las que el ordenante y el beneficiario se encuentran en diferentes Estados miembros, pero sus proveedores de servicios de pago se encuentran en el mismo

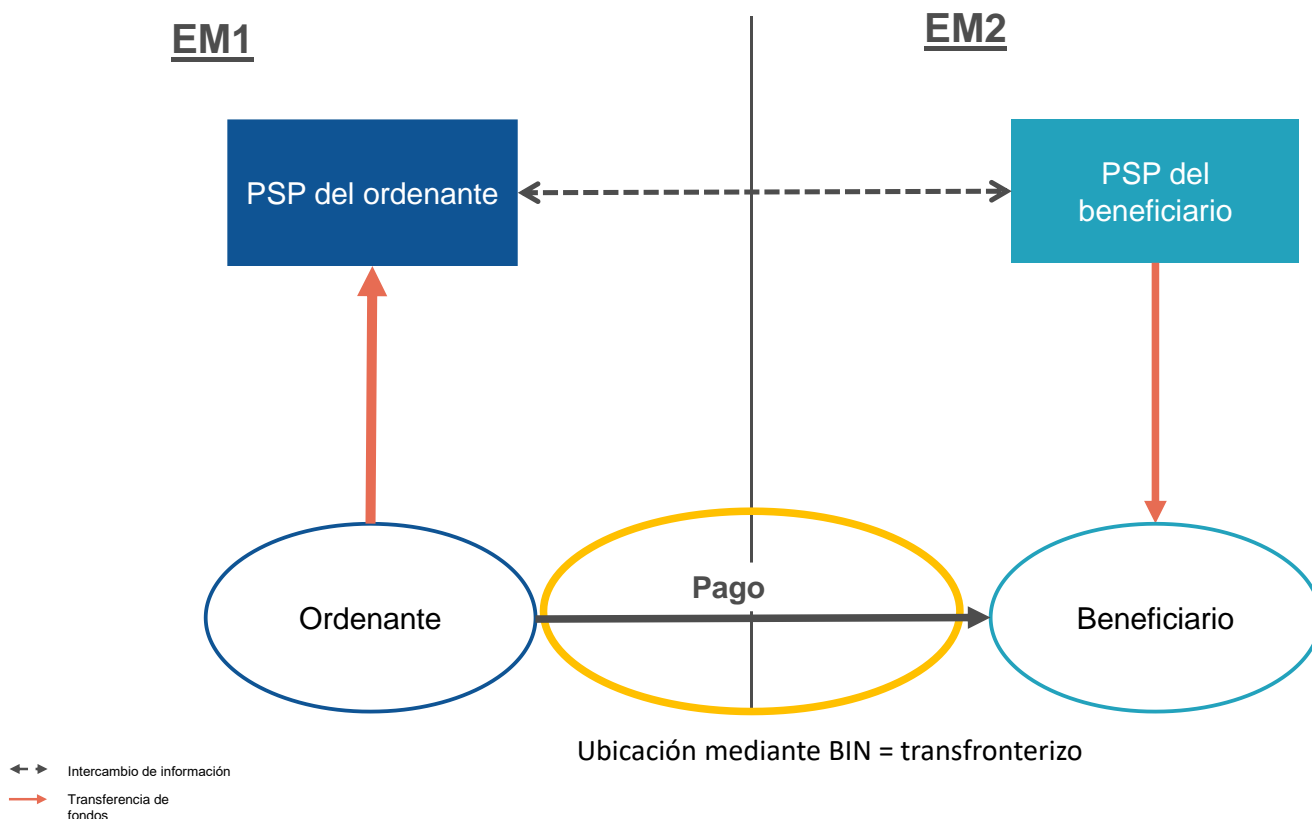


En esta situación, el ordenante y el beneficiario se encuentran en distintos Estados miembros, pero el beneficiario recurre a los servicios de un proveedor de servicios de pago ubicado en el mismo Estado miembro que el ordenante.

Dado que el IBAN de la cuenta de pago del beneficiario corresponderá al lugar donde se encuentre su proveedor de servicios de pago, el pago entre el ordenante y el beneficiario aparecerá como pago nacional, ya que ambos proveedores de servicios de pago están ubicados en el mismo Estado miembro. Por lo tanto, no se notificará al CESOP. El hecho de que el ordenante y el beneficiario se encuentren en dos Estados miembros es irrelevante con arreglo a las normas del artículo 243 *quater*.

### 3.1.2.4 Pago con tarjeta: ordenante, beneficiario y proveedores de servicios de pago en diferentes Estados miembros

Gráfico 24. Identificación de pagos transfronterizos con tarjeta en los que el ordenante y el beneficiario, así como sus proveedores de servicios de pago, se encuentran en diferentes Estados miembros

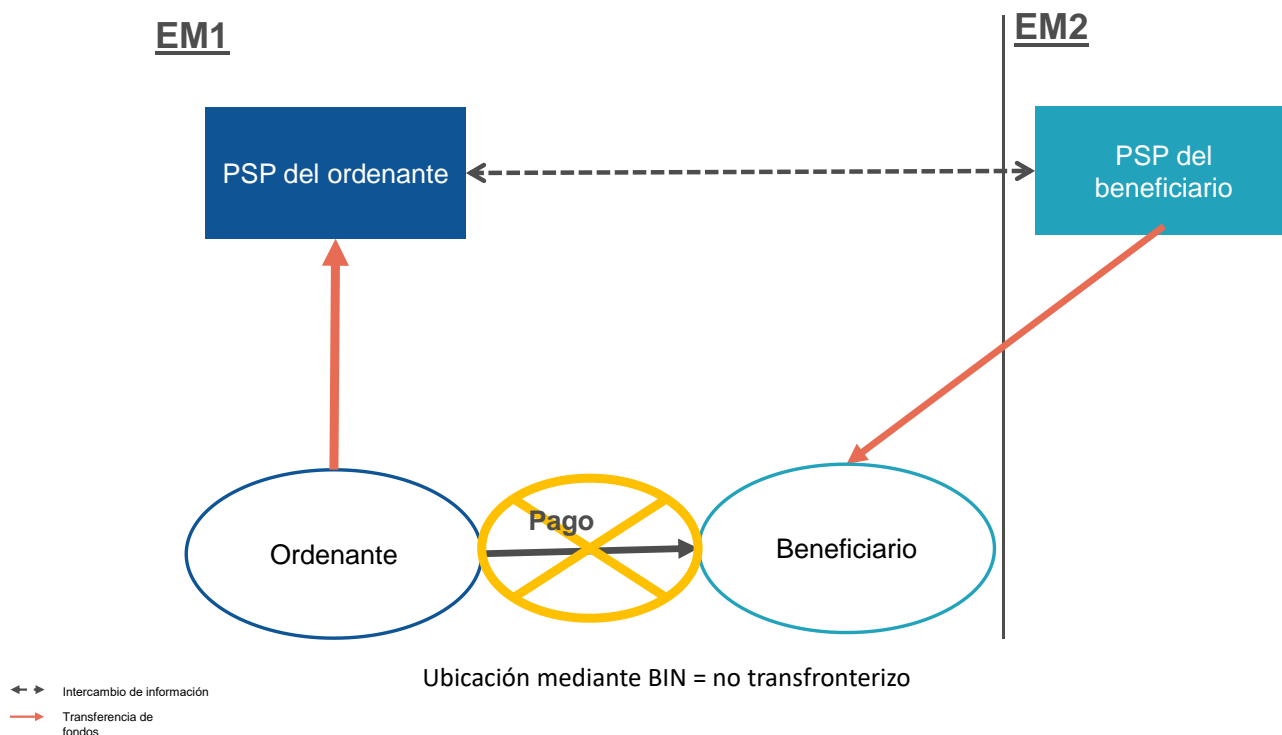


En esta situación, el ordenante y el beneficiario están ubicados en diferentes Estados miembros y recurren a los servicios de proveedores de servicios de pago de sus respectivos Estados miembros para ejecutar un pago con tarjeta.

En el caso de los pagos con tarjeta, los identificadores más pertinentes serían el rango del BIN de la tarjeta del ordenante para la ubicación del ordenante y la dirección o el identificador del comerciante para la ubicación del beneficiario. Estos dos identificadores ubicarán al ordenante y al beneficiario en diferentes Estados miembros. Por lo tanto, el pago es transfronterizo y está sujeto a notificación.

### 3.1.2.5 Pago con tarjeta: ordenante y beneficiario en el mismo Estado miembro

Gráfico 25. Identificación de pagos transfronterizos con tarjeta en los que el ordenante y el beneficiario se encuentran en el mismo Estado miembro y sus proveedores de servicios de pago se encuentran en diferentes Estados miembros

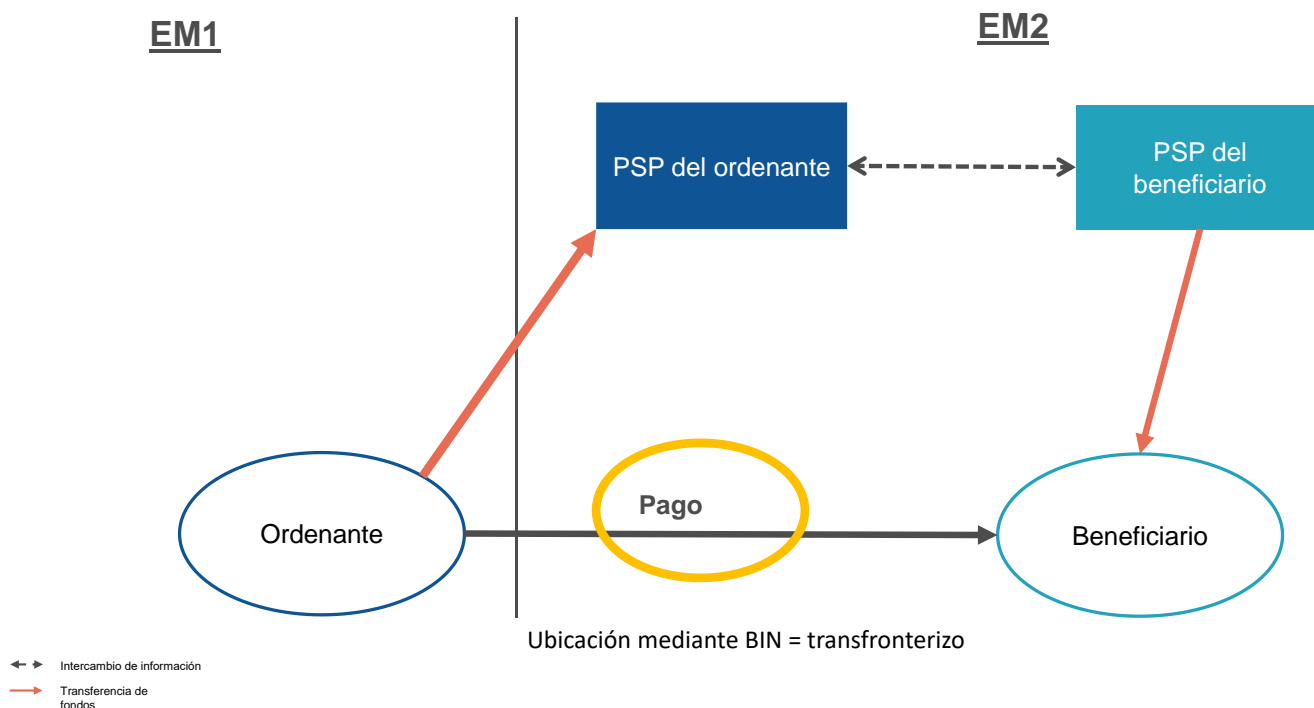


En esta situación, el ordenante y el beneficiario se encuentran en el mismo Estado miembro, pero el beneficiario recurre a los servicios de un proveedor de servicios de pago de otro Estado miembro para ejecutar un pago con tarjeta.

Dado que tanto el rango del BIN como el identificador o la dirección del comerciante remitirán a la ubicación real del ordenante y del beneficiario, respectivamente, el pago se considerará nacional y no se notificará.

### 3.1.2.6 Pago con tarjeta: emisor y ordenante en diferentes Estados miembros

Gráfico 26. Identificación de pagos transfronterizos con tarjeta en los que el ordenante y el beneficiario se encuentran en diferentes Estados miembros, pero sus proveedores de servicios de pago se encuentran en el mismo



En esta situación, el ordenante y el beneficiario están ubicados en diferentes Estados miembros, mientras que los proveedores de servicios de pago del ordenante y del beneficiario están ubicados en el mismo Estado miembro. El ordenante recurre a los servicios de un emisor de tarjetas en el Estado miembro del beneficiario para ejecutar un pago con tarjeta.

En tales casos, el rango del BIN debe utilizar los datos relativos al lugar de emisión de la tarjeta y no los relativos a la ubicación del emisor de la tarjeta. Así pues, el rango del BIN debe indicar que el ordenante está ubicado en un Estado miembro distinto del beneficiario y el pago debe considerarse transfronterizo y notificarse.

### 3.1.2.7 Dinero electrónico/mercado: ordenante y beneficiario en diferentes Estados miembros

En este caso, el ordenante y el beneficiario recurren al servicio de una entidad de dinero electrónico o un mercado para ejecutar el pago. En ambos casos, el proveedor de servicios de pago tendrá una relación tanto con el beneficiario como con el ordenante.

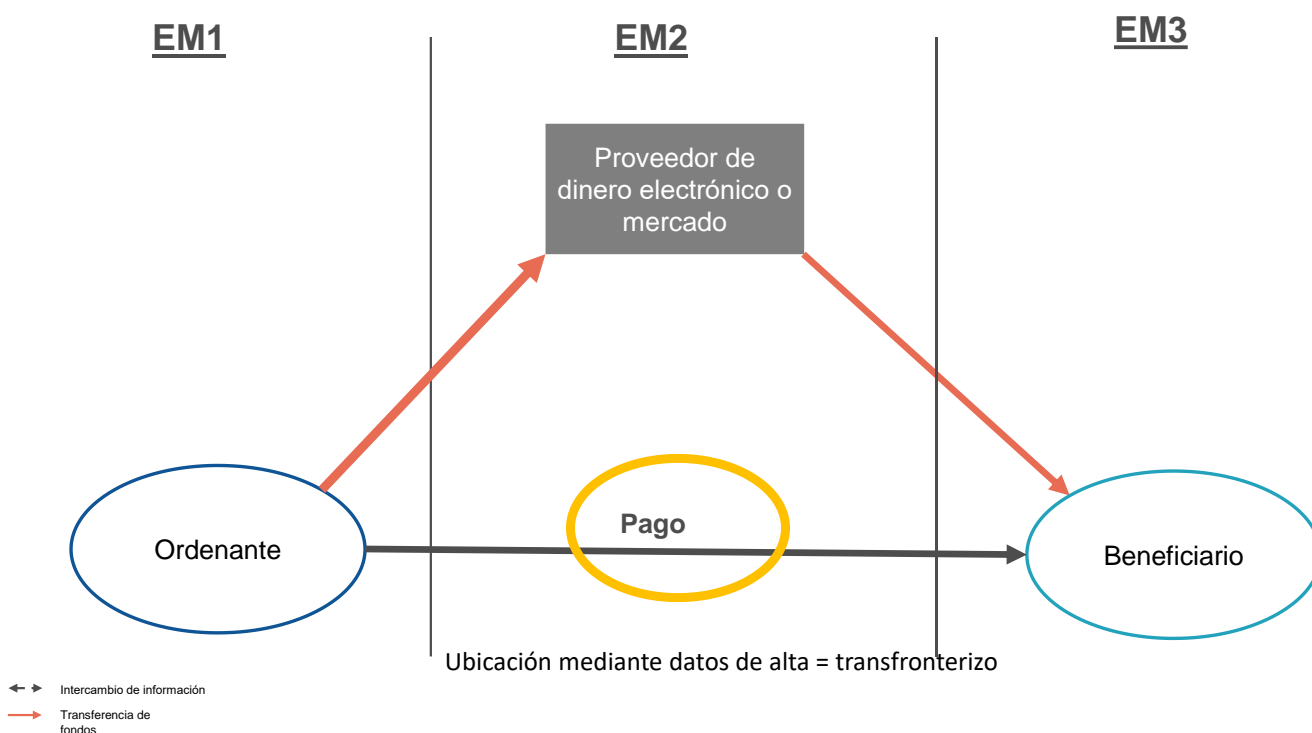
Los mercados y las entidades de dinero electrónico pueden disponer de múltiples identificadores y datos para localizar al ordenante y al beneficiario (IBAN, BIN de la tarjeta, identificador propio y dirección recogida durante el registro). Son libres de elegir el identificador que mejor permita determinar la ubicación del ordenante y del beneficiario. En muchos casos, este identificador podría ser su propio identificador, que permite utilizar una gran variedad de información recopilada durante la creación de la cuenta para ubicar de manera eficaz al ordenante y al beneficiario.



Utilizando este identificador, el mercado o el proveedor de dinero electrónico podrán localizar al ordenante y al beneficiario en dos Estados miembros diferentes y determinar que el pago es transfronterizo y debe notificarse.

*Nota: aunque, desde una perspectiva externa, todos los pagos efectuados a través de mercados o proveedores de dinero electrónico parezcan estar ubicados en el establecimiento del mercado o del proveedor de dinero electrónico, ambas entidades disponen de la información para determinar la ubicación real del ordenante y del beneficiario y deben utilizar esta información para diferenciar los pagos transfronterizos de los pagos nacionales.*

Gráfico 27. Identificación de pagos transfronterizos de dinero electrónico o mercados en los que el ordenante y el beneficiario se encuentran en diferentes Estados miembros

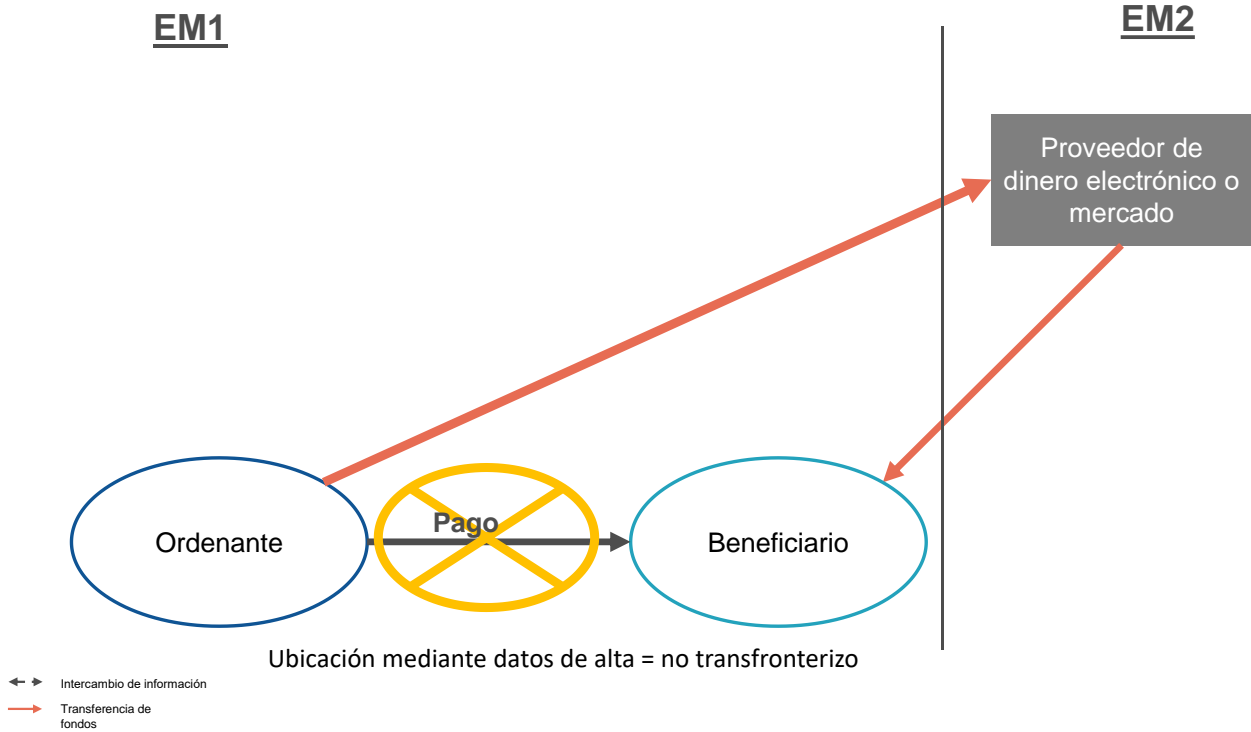


### **3.1.2.8 Dinero electrónico/mercado: ordenante y beneficiario en el mismo Estado miembro**

En este caso, el ordenante y el beneficiario están ubicados en el mismo Estado miembro y utilizan el servicio de una entidad de dinero electrónico o de un mercado para ejecutar el pago. En ambos casos, el proveedor de servicios de pago tendrá una relación tanto con el beneficiario como con el ordenante.

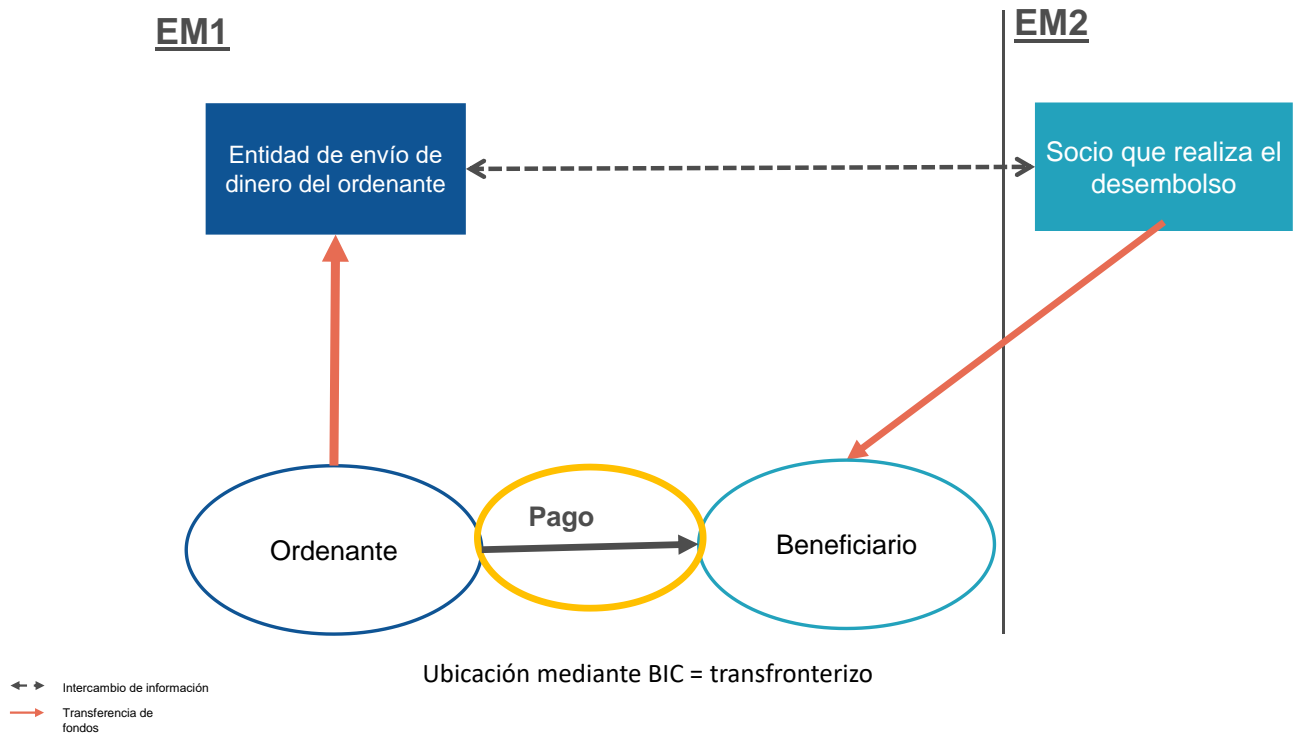
El proveedor de servicios de pago localizará al ordenante y al beneficiario utilizando los identificadores de los que dispone, que deben indicar la ubicación real del ordenante y del beneficiario. Así pues, el pago debe considerarse nacional y no debe notificarse.

Gráfico 28. Identificación de pagos transfronterizos de dinero electrónico o mercados en los que el ordenante y el beneficiario se encuentran en el mismo Estado miembro



### 3.1.2.9 Servicios de envío de dinero: ordenante y beneficiario en el mismo Estado miembro

Gráfico 29. Identificación de pagos transfronterizos mediante servicios de envío de dinero en los que el ordenante y el beneficiario se encuentran en el mismo Estado miembro



En este caso, el ordenante y el beneficiario se encuentran en el mismo Estado miembro, pero recurren a entidades de envío de dinero de diferentes Estados miembros para realizar envíos de dinero.

Dado que los envíos de dinero se realizan sin necesidad de cuentas de pago, el identificador que debe utilizarse para localizar al ordenante y al beneficiario será el BIC de sus respectivas entidades de envío de dinero. Dado que ambas entidades están ubicadas en diferentes Estados miembros, este pago debe considerarse transfronterizo aunque el ordenante y el beneficiario estén ubicados en el mismo Estado miembro.

### 3.2 Umbral de veinticinco pagos transfronterizos con arreglo al artículo 243 *ter*, apartado 2

El segundo control que deben realizar los proveedores de servicios de pago hace referencia al umbral de veinticinco pagos transfronterizos establecido en el artículo 243 *ter*, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE.

*El requisito al que estén sujetos los proveedores de servicios de pago en virtud del apartado 1 se aplicará cuando, en el transcurso de un trimestre civil, un proveedor de servicios de pago preste servicios de pago correspondientes a más de veinticinco pagos transfronterizos al mismo beneficiario.*

*El número de pagos transfronterizos a que se refiere el párrafo primero del presente apartado se calculará con referencia a los servicios de pago prestados por el proveedor de servicios de pago por cada Estado miembro y por cada uno de los identificadores a los que se refiere el artículo 243 *quater*, apartado 2. Cuando el proveedor de servicios de pago disponga de información según la cual el beneficiario posee varios identificadores, el cálculo se efectuará por beneficiario.*

Con el fin de ser incluido en el informe trimestral de un proveedor de servicios de pago, este artículo exige que el beneficiario reciba más de veinticinco pagos transfronterizos por trimestre. En caso de que un proveedor de servicios de pago no haya realizado más de veinticinco pagos transfronterizos al mismo beneficiario, no tendrá que notificar ningún dato sobre dicho beneficiario. Por otra parte, si se supera el

umbral, el proveedor de servicios de pago tendrá que notificar todas las operaciones al beneficiario (y no solo las operaciones que superen el umbral).

El párrafo segundo establece los detalles relativos al cálculo del umbral. La norma del umbral se ha establecido para garantizar que solo se recojan datos sobre sujetos pasivos y que no se recojan ni transmitan al CESOP datos sobre particulares que reciben pagos transfronterizos ocasionales. También actúa como medida de simplificación y presunción de actividades económicas, lo que significa que los proveedores de servicios de pago deben informar sobre los beneficiarios que superen el umbral, independientemente de si disponen o no de información de que sean sujetos pasivos.

### *3.2.1 Norma básica: cálculo de pagos transfronterizos por identificador*

La norma básica prevista en el artículo 243 *ter*, apartado 2, es que el número de pagos transfronterizos para un beneficiario debe calcularse utilizando el identificador del beneficiario a que se refiere el artículo 243 *quater*, apartado 2. A este respecto, nos remitimos a la sección 3.1.1 correspondiente a la visión general de los identificadores pertinentes por método de pago. Además, en el cálculo solo deben utilizarse los pagos transfronterizos (véase la sección 3.1 para consultar la definición de pagos transfronterizos).

En aplicación de esta norma, los proveedores de servicios de pago tanto del ordenante como del beneficiario tendrán que tener en cuenta, por ejemplo, todos los pagos transfronterizos efectuados a un único IBAN para calcular el total. Si ese importe supera los veinticinco pagos transfronterizos, todos los pagos realizados a ese IBAN durante el trimestre deberán notificarse al CESOP junto con los datos del titular de la cuenta (véase la sección 4 para consultar la lista completa de datos que deben transmitirse).

Además, el cálculo debe hacerse en relación con los servicios de pago prestados por Estado miembro. Esto significa que si un proveedor de servicios de pago tiene establecimientos en varios Estados miembros, cada uno de estos establecimientos debe realizar el cálculo por separado y no consolidar todas sus operaciones a nivel de grupo. Lo mismo sucede si el proveedor de servicios de pago presta servicios de pago en diferentes Estados miembros a través de agentes comerciales o de forma directa.

### *3.2.2 La norma adicional: agregación de pagos transfronterizos por beneficiario*

No es infrecuente que un beneficiario determinado disponga de una serie de métodos de pago para el ordenante, que pueden vincularse a diferentes identificadores (por ejemplo, un IBAN para la transferencia, un ID de comerciante para el pago con tarjeta y una cuenta de dinero electrónico). Con el fin de garantizar que los pagos a las empresas no se notifiquen por dividirse en varios métodos de pago, el artículo 243 *ter*, apartado 2, establece una norma adicional que exige a los proveedores de servicios de pago agregar los pagos ejecutados a varios identificadores cuando tengan conocimiento de que dichos identificadores se refieren realmente al mismo beneficiario.

Según esta norma, si un proveedor de servicios de pago ejecuta una serie de pagos utilizando dos IBAN diferentes o, por ejemplo, utilizando un IBAN y un ID de comerciante, y sabe que el mismo beneficiario posee ambas cuentas de pago, el proveedor de servicios de pago debe considerar las dos cuentas de pago como una sola a efectos de comparación con el umbral e incluir todos los pagos a ambas cuentas en su cálculo.

*Nota: la agregación de las cuentas de pago para el cálculo del umbral no debe afectar a la notificación de los datos en sí. Esto último debe hacerse utilizando los datos de las operaciones y, por tanto, considerando que ambas cuentas son cuentas de pago diferentes. Por lo tanto, los proveedores de servicios de pago no deben agregar los datos transmitidos en aplicación de esta norma.*

*Por ejemplo: esto implica que, si un proveedor de servicios de pago ha determinado que un beneficiario tiene dos cuentas de pago, no debe incluir ambas cuentas como cuenta del beneficiario para cada operación.*

### **3.2.2.1 Cuándo deben agregarse las cuentas de pago para el cálculo**

Los proveedores de servicios de pago deben tratar siempre de determinar si dos cuentas de pago están realmente vinculadas al mismo beneficiario utilizando la información de que disponen. No obstante, las cuentas de pago solo deben agregarse cuando remitan al mismo beneficiario. De acuerdo con la definición de la DSP2, esto implica que el titular de ambas cuentas de pago debe ser una sola persona física o jurídica.

En aplicación de esta norma, la agregación se efectuará cuando las cuentas de pago sean propiedad de la misma persona o empresa o una sucursal de la misma empresa. Por el contrario, no debe realizarse ninguna agregación cuando los titulares de las cuentas de pago sean entidades diferentes, aunque estén vinculadas entre sí. Este es el caso, por ejemplo, de las franquicias o filiales que no deben ser objeto de agregación.

*Nota: en el caso específico de que una cuenta tenga dos o más titulares, se considerará que el beneficiario es el conjunto de titulares. Esto implica que, si uno de los titulares tiene también otra cuenta de pago, la agregación no debe realizarse a menos que todos los titulares de ambas cuentas sean los mismos.*

**Ejemplo:** los Sres. X e Y son titulares de una cuenta bancaria para recibir pagos por su actividad empresarial. El Sr. X también tiene una cuenta bancaria con la Sra. Z, su esposa, mientras que el Sr. Y tiene otra cuenta él solo. En esta situación, no debe agregarse ninguna cuenta, ya que los propietarios de las tres cuentas no son los mismos.

### **3.2.2.2 Elementos de datos que deben utilizarse para la agregación**

A fin de determinar si un beneficiario de varias cuentas de pago es realmente una sola entidad, los proveedores de servicios de pago tienen libertad para utilizar cualquier información de que dispongan, incluida la información recopilada durante la creación de la cuenta de pago. Los indicadores con un alto grado de imprecisión, como los nombres, solo deben utilizarse cuando ofrezcan un grado razonable de unicidad en el caso concreto, con el fin de evitar distorsionar la notificación (por ejemplo, evitar la agregación de nombres comunes).

Sin embargo, entre los elementos de datos que deben transmitirse al CESOP, hay varios que también pueden servir como indicador de que el beneficiario es una sola entidad:

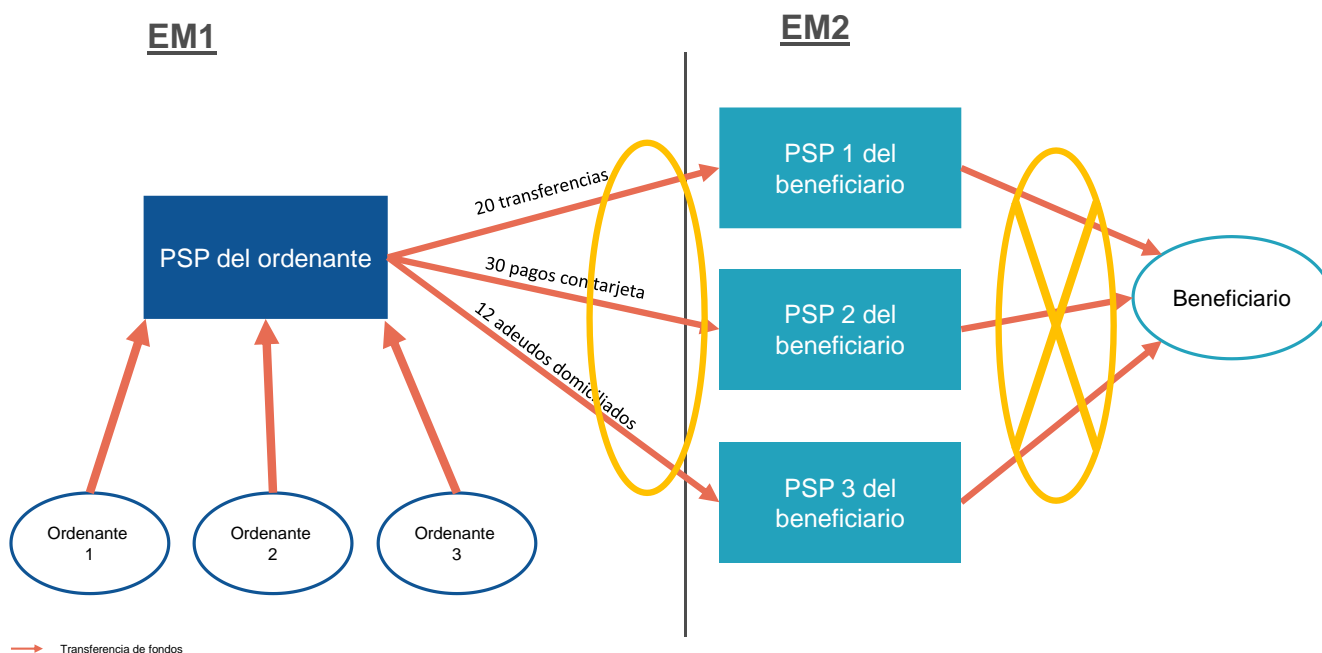
1. **Número de identificación a efectos del IVA/NIF:** aunque este elemento de datos podría no estar siempre a disposición del proveedor de servicios de pago, cuando lo está, puede ser un claro indicio de que los beneficiarios entre dos cuentas de pago son realmente una sola entidad. De hecho, solo una empresa podrá compartir el mismo número de identificación a efectos del IVA o NIF. Así pues, cuando los proveedores de servicios de pago pueden determinar que los beneficiarios de dos cuentas de pago comparten el mismo número de identificación a efectos del IVA/NIF, es muy probable que estos beneficiarios sean una única entidad.
2. **Nombre:** el nombre del beneficiario también puede ayudar a identificar que se trata de la misma entidad. Aunque puede estar sujeto a errores y las empresas podrían cambiar entre su razón social y su nombre comercial, sigue siendo un claro indicador de que dos beneficiarios podrían ser una única entidad, especialmente si se combina con la dirección u otra información de que disponga el proveedor de servicios de pago.

3. **Dirección:** aunque sus nombres sean distintos, el hecho de que dos beneficiarios compartan la misma dirección es también un indicador de que podrían ser la misma entidad. Por supuesto, esto debe cotejarse con otra información disponible, pero puede resultar útil para agregar cuentas de pago.
4. **Otros:** como se ha indicado anteriormente, los proveedores de servicios de pago son libres de utilizar cualquier información de que dispongan para agregar cuentas de pago. Esto podría incluir, por ejemplo, el número de identificación de la empresa, la dirección IP, la dirección de correo electrónico, los contratos, etc.

### 3.2.3 Aplicación práctica

#### 3.2.3.1 Agregación de varios métodos de pago

Gráfico 30. Agregación de varios métodos de pago a un único beneficiario



En esta situación, numerosos ordenantes que tienen cuentas de pago con un único proveedor de servicios de pago están iniciando pagos dirigidos a un único beneficiario. El beneficiario ofrece diferentes métodos de pago, como transferencias, adeudos domiciliados y pagos con tarjeta, todos ellos utilizados por los ordenantes y gestionados por diferentes proveedores de servicios de pago para el beneficiario.

En aplicación de las normas básicas, el proveedor de servicios de pago de los ordenantes normalmente debería calcular el umbral utilizando cada identificador por separado. Por lo tanto, solo deben notificarse al CESOP los treinta pagos con tarjeta.

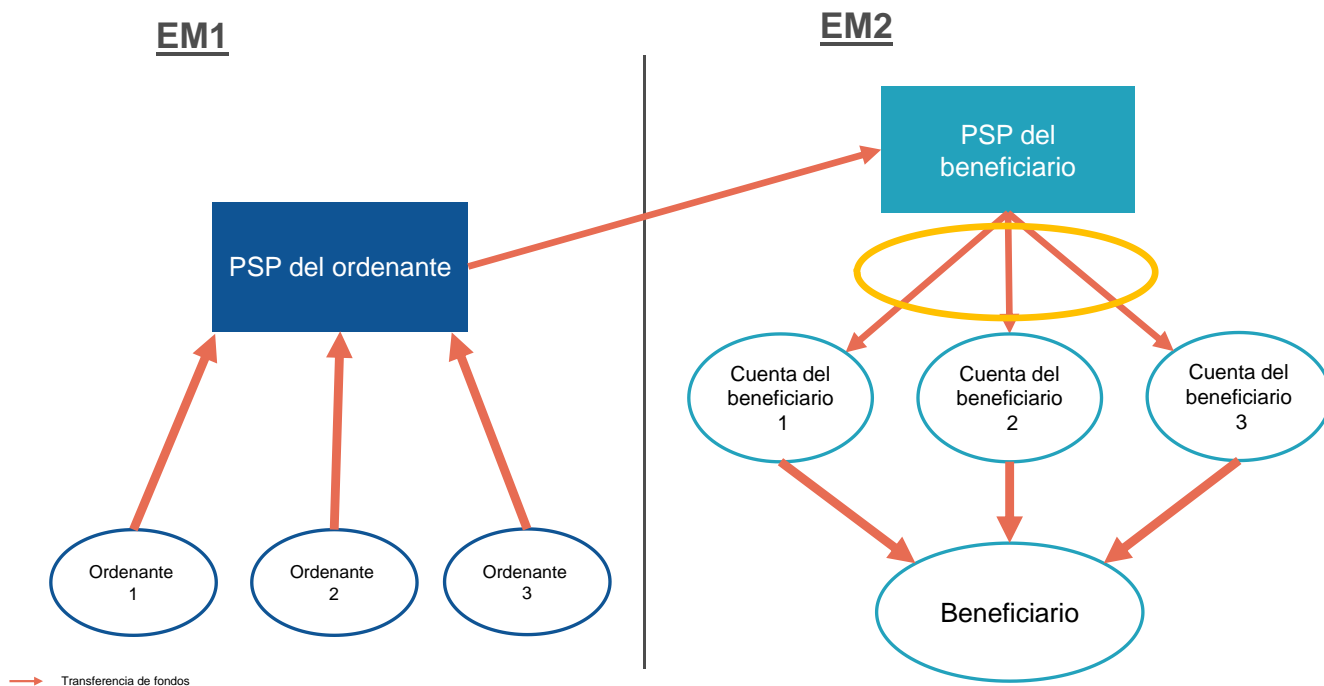
Sin embargo, dado que el beneficiario final es una única entidad, el proveedor de servicios de pago de los ordenantes debe determinar si todas estas cuentas de pago están realmente vinculadas a una única entidad. Si, por ejemplo, el nombre y la dirección del beneficiario disponibles para todos los métodos de pago son los mismos, el proveedor de servicios de pago de los ordenantes podría considerar con seguridad que el beneficiario de estas cuentas de pago es una única entidad y, por lo tanto, agregar todos los pagos. El resultado es que también se notificarían al CESOP las transferencias y los adeudos domiciliados, no solo los pagos con tarjeta.

Por el contrario, la agregación solo debe realizarse en los pagos ejecutados por un único proveedor de servicios de pago por Estado miembro. Así pues, los proveedores de servicios de pago del beneficiario no deben agregar los pagos entre sí, ya que no pueden saber lo que hacen los demás.

*Nota: aunque el proveedor de servicios de pago del ordenante no vaya a notificar la operación, ya que se trata de una operación dentro de la UE, deberá realizar de todas formas la agregación en aplicación del artículo 243 ter, apartado 3 (véase la sección 4.3).*

### 3.2.3.2 Agregación de las cuentas de varios beneficiarios en un único proveedor de servicios de pago

Gráfico 31. Agregación de las cuentas de varios beneficiarios en un único proveedor de servicios de pago

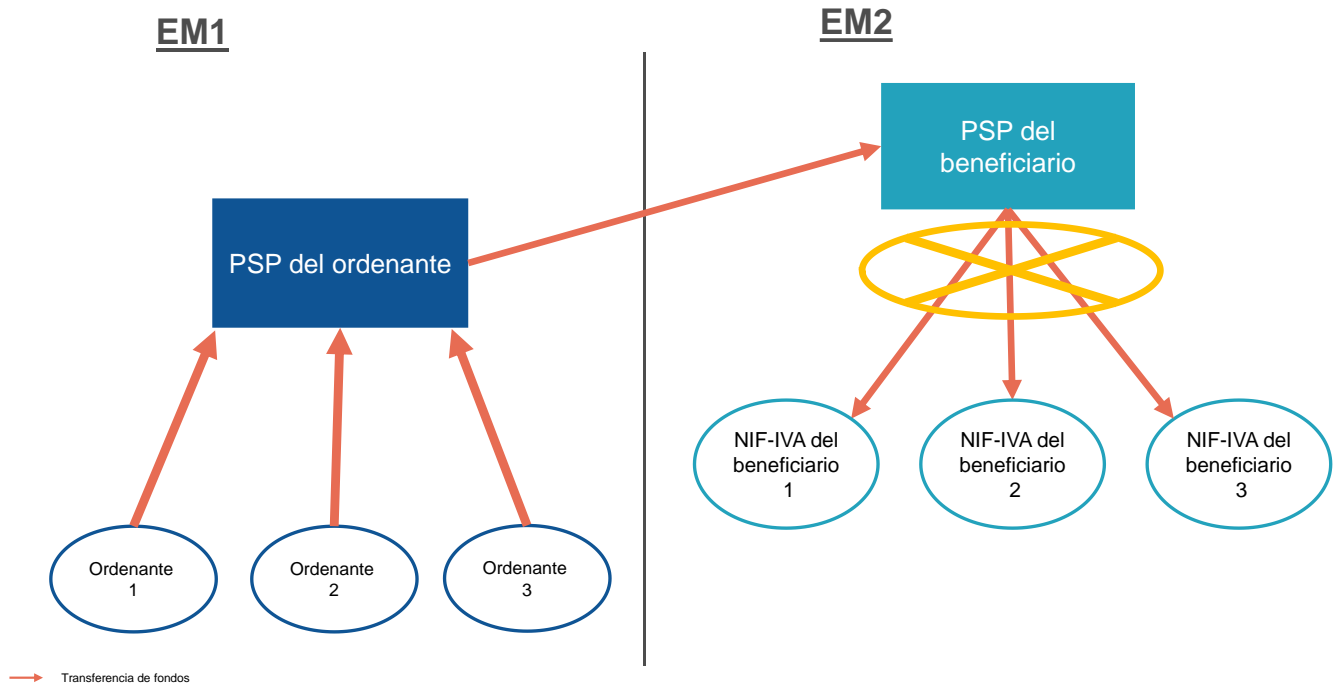


En esta situación, el proveedor de servicios de pago del beneficiario recibe varios pagos a diferentes cuentas de pago que son propiedad de un único beneficiario. A fin de determinar si deben notificarse los pagos a estas cuentas, el proveedor de servicios de pago tendrá que utilizar la información de que disponga para determinar que las cuentas corresponden al mismo beneficiario y agregar todos los pagos que ejecuta a dichas cuentas de pago.

Por otra parte, el proveedor de servicios de pago del ordenante no estará sujeto a la obligación de notificación de conformidad con el artículo 243 ter, apartado 3, ya que existe un proveedor de servicios de pago del beneficiario en la Unión Europea. No obstante, deberá tener en cuenta estos pagos para el cálculo del umbral en caso de que también deba notificar los pagos a una cuenta de pago no perteneciente a la UE del mismo beneficiario (véase la sección 4.3).

### 3.2.3.3 El beneficiario es una franquicia

Gráfico 32. No agregación de franquicias



En este caso, los beneficiarios adoptan un modelo de franquicia en el que todos comparten un nombre comercial o marca similar y distribuyen los mismos productos, aunque todos son entidades jurídicas independientes y diferentes.

Como se ha explicado anteriormente, la agregación solo debe tener lugar cuando todas las cuentas de pago sean propiedad de las mismas entidades jurídicas. En el caso de una franquicia, todas las entidades serán diferentes y tendrán diferentes números de identificación a efectos del IVA/NIF. Disponiendo de esta información, el proveedor de servicios de pago del beneficiario puede determinar fácilmente que no son el mismo beneficiario a pesar de tener un nombre parecido y que no tendrán que agregar los pagos a las distintas cuentas.

### **3.2.3.4 Agregación de una cuenta «maestra»**

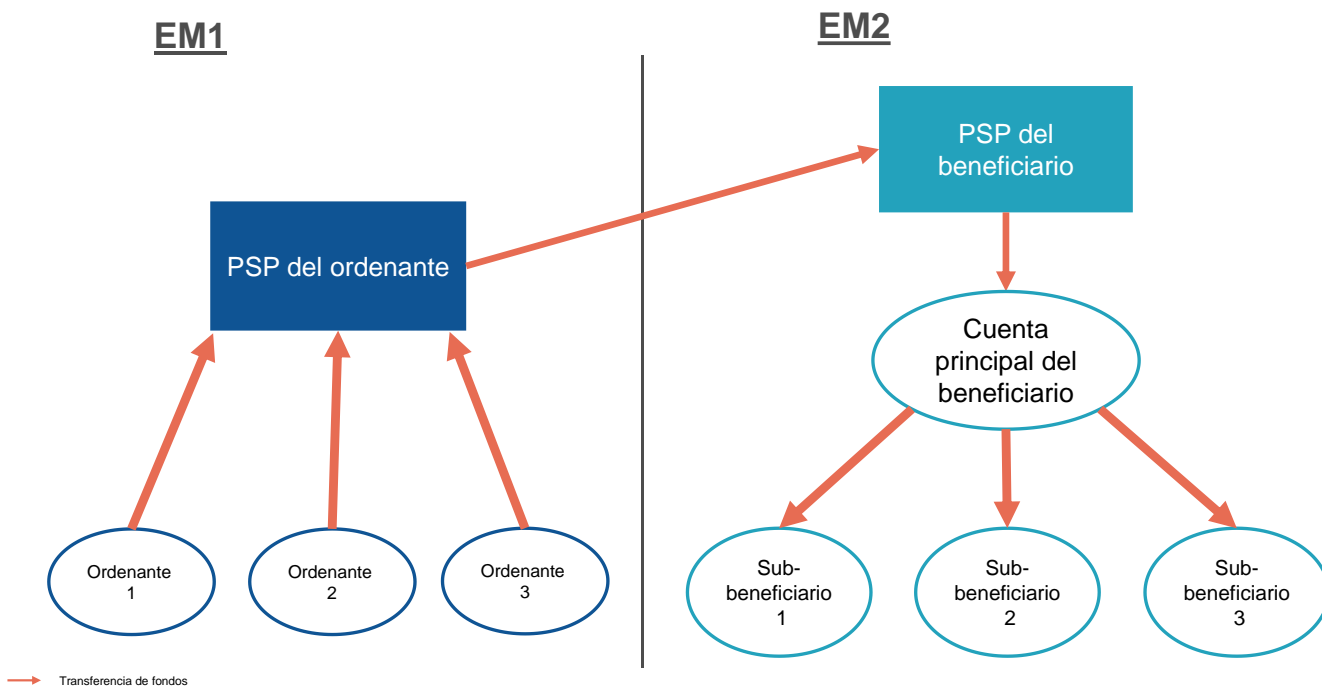
En esta situación, el beneficiario utiliza una cuenta principal con un único proveedor de servicios de pago para recibir fondos y posteriormente redistribuye los pagos a varias «subcuentas» y a varios beneficiarios. Este proceso es especialmente habitual para los mercados que tienden a centralizar los pagos antes de redistribuirlos.

En tal caso, es importante tener en cuenta que el artículo 243 *ter*, apartado 2, no incluye ninguna forma de desagregación, aunque los datos sugieran que estas cuentas son utilizadas por varios beneficiarios. Esto significa que pueden agregarse varias cuentas de pago, pero una sola cuenta de pago nunca debe dividirse, aunque en la práctica esta cuenta de pago sirva a varios beneficiarios.

Así pues, ante esta situación, los proveedores de servicios de pago tendrán que calcular los pagos efectuados a la cuenta «maestra» y notificarlos, sin tener en cuenta las subcuentas.

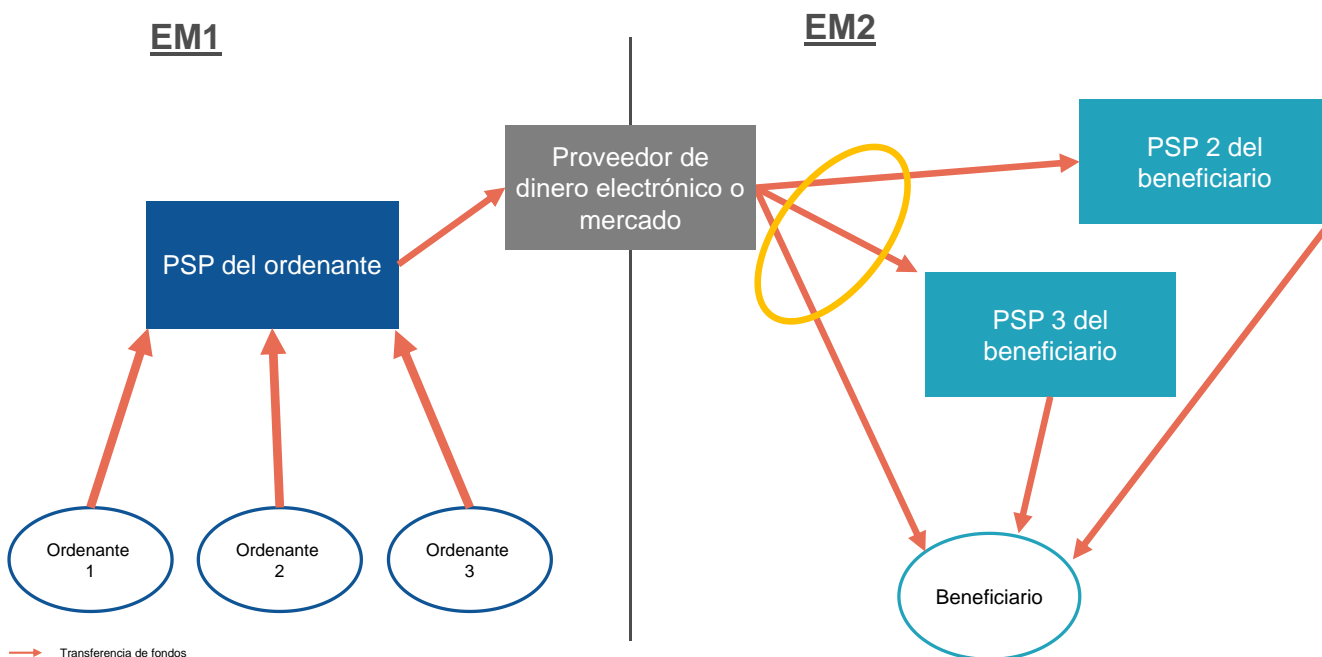


Gráfico 33. Cálculo del umbral para las cuentas maestras



### 3.2.3.5 Agregación por mercados y proveedores de dinero electrónico

Gráfico 34. Agregación por mercados y proveedores de dinero electrónico



En este caso, los pagos son centralizados por un intermediario (mercado o entidad de dinero electrónico) que posee los fondos antes de redistribuirlos a diversas cuentas de pago del beneficiario. A diferencia de lo que ocurre con la cuenta maestra, el beneficiario no dispone aquí de una cuenta única, sino de varias, en las que recibe los fondos transmitidos por el intermediario (por ejemplo, cuenta de dinero electrónico, cuenta bancaria, etc.).

Para el proveedor de servicios de pago de los ordenantes, todos estos pagos se enviarán a la cuenta del intermediario, lo que significa que no es necesario agregar (ni desagregar). No obstante, el intermediario

tendrá que utilizar la información de que disponga para agregar todos los pagos ejecutados a las distintas cuentas de pago del beneficiario.

## 4 NOTIFICACIÓN

### 4.1 ¿Qué genera la obligación de notificar?

El artículo 243 *ter*, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, añadido por la Directiva 2020/284, establece todas las normas aplicables a la obligación de notificación. Según este artículo, y como se explica en las secciones 2 y 3 de las presentes directrices, hay dos elementos que deben tenerse en cuenta para que surja la obligación de notificación:

- si se cumplen las condiciones para entrar en el ámbito de aplicación (véase la sección 2),
- si se cumplen las condiciones de control (véase la sección 3).

En la práctica, esto implica que solo deben notificar los datos los proveedores de servicios de pago que presten los servicios de pago incluidos en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación (tal como se establece en el artículo 243 *bis* de la Directiva 2006/112/CE) y que ejecuten más de veinticinco pagos transfronterizos por trimestre a un beneficiario determinado.

Estas dos condiciones deben verificarse y cumplirse durante cada trimestre civil para que la obligación de notificación tenga lugar.

*Por ejemplo, si durante un trimestre civil un beneficiario cumple estas condiciones con un proveedor de servicios de pago, el proveedor de servicios de pago deberá incluir a dicho beneficiario en su notificación. No obstante, si sucede que, durante el siguiente trimestre civil, el mismo proveedor de servicios de pago no realiza más de veinticinco pagos transfronterizos a este beneficiario, no deberá incluirlos en su notificación.*

*Si el beneficiario volviera a superar el umbral en el trimestre siguiente, el proveedor de servicios de pago deberá incluir en su notificación trimestral los pagos que haya recibido durante ese trimestre.*

***Los pagos correspondientes al período en el que no se cumplieron todas las condiciones nunca deben notificarse.***

### 4.2 ¿Con qué frecuencia se notificarán los datos?

El artículo 243 *ter*, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, añadido por la Directiva 2020/284, establece las normas relativas al período de notificación.

*Los Estados miembros exigirán a los proveedores de servicios de pago que mantengan registros suficientemente detallados de los beneficiarios y de los pagos en relación con los servicios de pago que presten **cada trimestre civil** a fin de permitir a las autoridades competentes de los Estados miembros llevar a cabo controles de las entregas de bienes y prestaciones servicios que, de conformidad con las disposiciones del título V, se consideren realizadas en un Estado miembro, con el fin de conseguir el objetivo de lucha contra el fraude del IVA.*

Según este apartado, los proveedores de servicios de pago están obligados a mantener registros detallados de los beneficiarios y de los pagos que reciben cada trimestre civil. Se trata del período durante el cual se recogerá información y se hará referencia a ella. En consonancia con él, el artículo 24 *ter*,

apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 904/2010, añadido por el Reglamento (UE) 2020/283, indica el período durante el cual los Estados miembros recopilarán los datos.

*Cada Estado miembro deberá recoger la información sobre los beneficiarios y las operaciones de pago contemplada en el artículo 243 ter de la Directiva 2006/112/CE.*

*Cada Estado miembro deberá recoger de los proveedores de servicios de pago la información a que se refiere el párrafo primero:*

*a) a más tardar al final del mes siguiente al trimestre civil a que se refiere la información.*

Estos dos artículos combinados establecen el calendario para la notificación de datos de pago de los proveedores de servicios de pago. Esta notificación tendrá lugar cada trimestre a partir de enero de 2024 y exigirá a los proveedores de servicios de pago que envíen los datos a los Estados miembros a más tardar al final del mes siguiente al trimestre civil al que se refieran los datos.

En el cuadro que figura a continuación se indican los cuatro períodos de notificación para los proveedores de servicios de pago y las fechas respectivas en las que deben presentarse los datos a los Estados miembros.

#### **Períodos de notificación para los proveedores de servicios de pago:**

- 1.º período (enero-marzo): **30 de abril**
- 2.º período (abril-junio): **31 de julio**
- 3.º período (julio-septiembre): **31 de octubre**
- 4.º período (octubre-diciembre): **31 de enero**

Una vez que los Estados miembros hayan recogido los datos, los transmitirán al CESOP a más tardar el décimo día del segundo mes siguiente al final del período de notificación, de conformidad con el artículo 24 ter, apartado 3.

El cuadro que figura a continuación establece los plazos para la transmisión de los datos al CESOP por parte de los Estados miembros.

#### **Plazos para la transmisión de datos al CESOP:**

- 1.º período (enero-marzo): **10 de mayo**
- 2.º período (abril-junio): **10 de agosto**
- 3.º período (julio-septiembre): **10 de noviembre**
- 4.º período (octubre-diciembre): **10 de febrero**

### **4.3 ¿Quién notificará los datos con arreglo al artículo 243 ter, apartado 3?**

Aunque un proveedor de servicios de pago pueda entrar en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación, el artículo 243 ter, apartado 3, limita las obligaciones del proveedor de servicios de pago del ordenante.

*El requisito indicado en el apartado 1 no se aplicará a los servicios de pago prestados por los proveedores de servicios de pago del ordenante por lo que respecta a cualquier pago cuando al menos uno de los proveedores de servicios de pago del beneficiario esté situado en un Estado miembro, tal como muestre el BIC de dicho proveedor de servicios de pago o cualquier otro código identificador de la entidad que identifique inequívocamente al proveedor de servicios de pago y su ubicación. No obstante, los proveedores de servicios de pago del ordenante incluirán esos servicios de pago en el cálculo mencionado en el apartado 2.*

En la práctica, el proveedor de servicios de pago del ordenante no tendrá que mantener registros de los beneficiarios cuando al menos uno de los proveedores de servicios de pago del beneficiario esté situado en un Estado miembro, según demuestre el código BIC u otro identificador de la empresa del proveedor de servicios de pago. El proveedor de servicios de pago del ordenante solo tendrá que conservar y notificar los datos cuando no haya proveedores de servicios de pago del beneficiario en un Estado miembro.

*Nota: con respecto al requisito de estar situado en un Estado miembro, se entenderá «Estado miembro» en el sentido territorial del artículo 5, apartado 2, de la Directiva sobre el IVA y, por lo tanto, no se incluirán territorios terceros tal como se definen en el artículo 6 de la Directiva sobre el IVA. Así pues, si el proveedor de servicios de pago del beneficiario está establecido en un tercer territorio, la notificación será efectuada por el proveedor de servicios de pago del ordenante.*

Esto significa que, cuando los proveedores de servicios de pago del beneficiario se encuentren en un Estado miembro, la obligación de notificación recaerá exclusivamente en ellos. El artículo no establece un límite en cuanto al número de proveedores de servicios de pago que deben notificar la operación, lo que significa que si, sobre la base de su modelo de negocio, más de un proveedor de servicios de pago participa en el pago por parte del beneficiario (por ejemplo, debido a la subcontratación), todos los proveedores de servicios de pago del beneficiario serán responsables de notificar los datos.

En el caso específico de las devoluciones de pagos, la notificación la debe realizar el proveedor de servicios de pago que notificó la operación original, ya que es el mejor situado para vincular ambas notificaciones.

Por último, la última frase del artículo 243 *ter*, apartado 3, establece una norma especial en relación con el cálculo del umbral: aunque un proveedor de servicios de pago no deba notificar un pago en aplicación de esta norma, el pago seguirá debiendo incluirse en el cálculo y la agregación del umbral de veinticinco operaciones transfronterizas.

Ejemplo: un proveedor de servicios de pago del Estado miembro 1 (proveedor de servicios de pago del ordenante) ejecuta operaciones de pago a un beneficiario que tiene una cuenta de pago en el Estado miembro 2 y otra en un tercer país. Durante un trimestre determinado, el proveedor de servicios de pago del ordenante ejecuta:

- doscientos pagos a la cuenta de pago en el Estado miembro 2,
- veinte pagos a la cuenta de pago en el tercer país.

En aplicación de las normas establecidas en el artículo 243 *ter*, se cumplen todas las condiciones para que surja la obligación de notificación; sin embargo, el proveedor de servicios de pago del ordenante no notificará los pagos a la cuenta de pago en el Estado miembro 2, ya que estos serán notificados por el proveedor de servicios de pago del beneficiario en el Estado miembro 2.

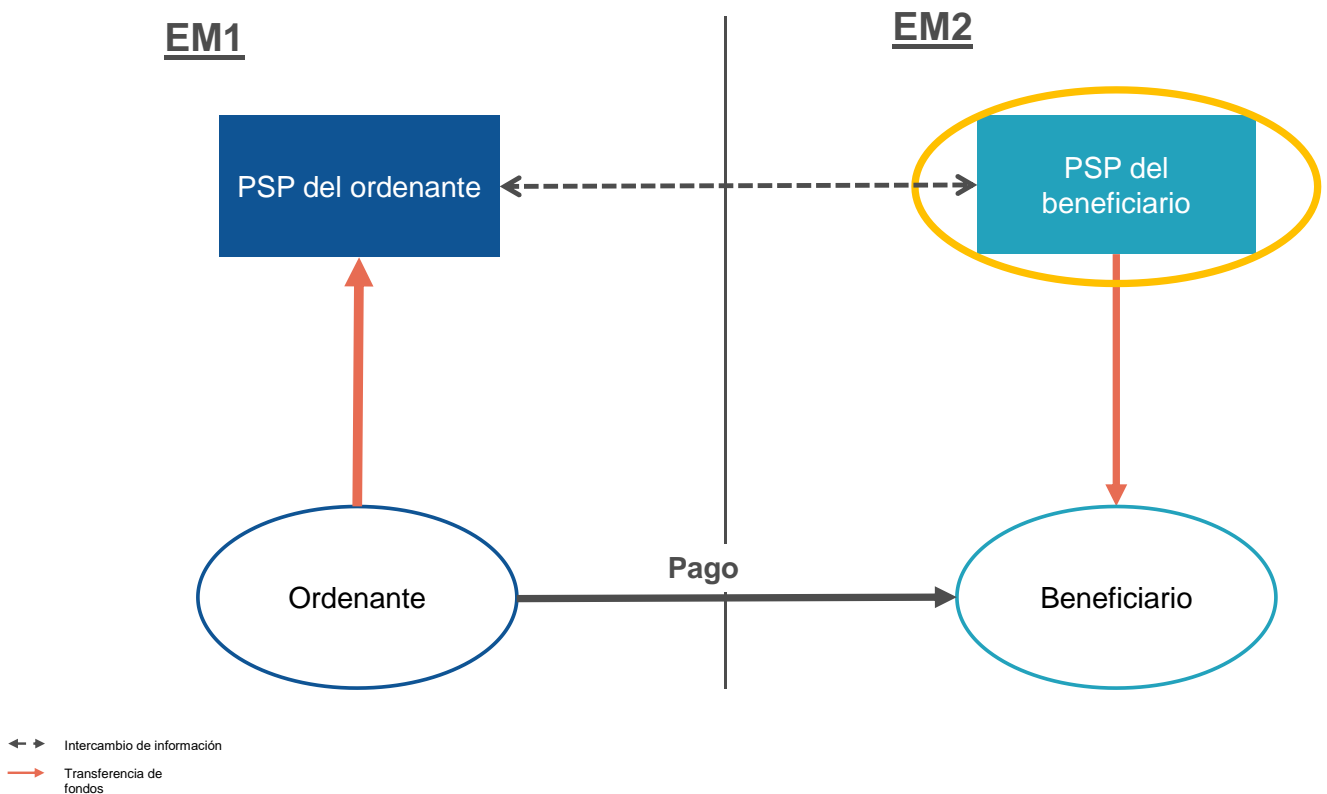
Sin embargo, tendrá que notificar los pagos a la cuenta de pago en el tercer país, ya que el umbral debe calcularse incluyendo los pagos a la cuenta de pago en el Estado miembro 2 y, por lo tanto, supera los veinticinco pagos transfronterizos.

### 4.3.1 Aplicación práctica

#### 4.3.1.1 El proveedor de servicios de pago del beneficiario y el beneficiario se encuentran en otro Estado miembro

Este ejemplo muestra una clara aplicación de las normas establecidas en el artículo 243 *ter*. De conformidad con el artículo 243 *ter*, apartado 3, siempre que se cumplan todas las demás condiciones, el proveedor de servicios de pago del beneficiario, cuando esté ubicado en un Estado miembro, será el único responsable de la obligación de notificación.

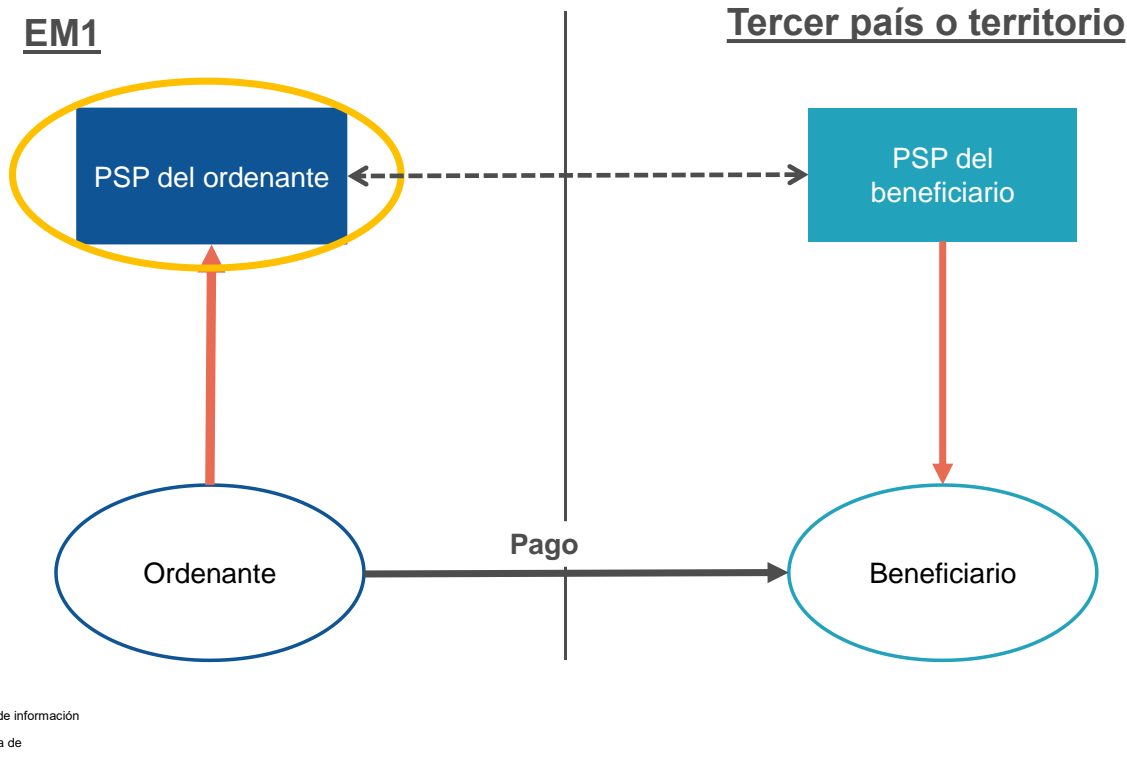
Gráfico 34. Notificación cuando el proveedor de servicios de pago del beneficiario se encuentra en otro Estado miembro



#### 4.3.1.2 El proveedor de servicios de pago del beneficiario y el beneficiario se encuentran en un tercer país

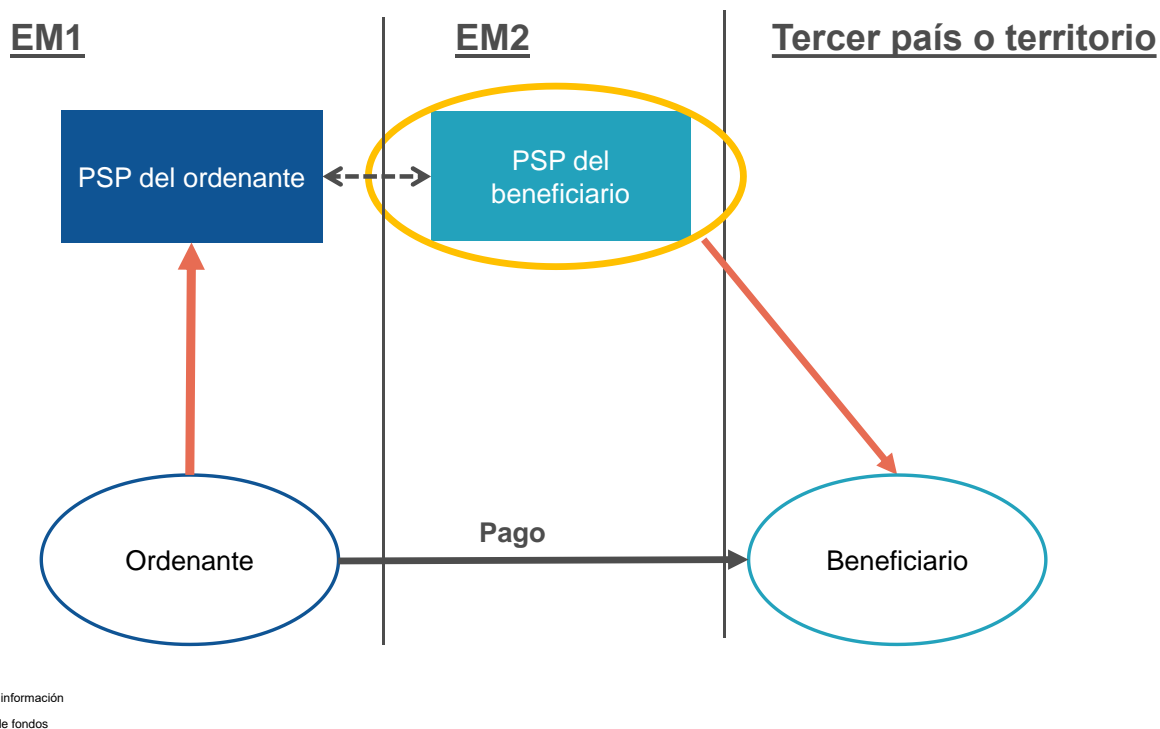
Este también es un ejemplo de clara aplicación de las normas establecidas en el artículo 243 *ter*. Dado que no hay ningún proveedor de servicios de pago del beneficiario ubicado en otro Estado miembro, el proveedor de servicios de pago del ordenante será responsable de la obligación de notificación.

Gráfico 35. Notificación cuando el proveedor de servicios de pago del beneficiario se encuentra en un tercer país o territorio



#### 4.3.1.3 El proveedor de servicios de pago del beneficiario se encuentra en un Estado miembro y el beneficiario en un tercer país

Gráfico 36. Notificación cuando el proveedor de servicios de pago del beneficiario se encuentra en un Estado miembro pero el beneficiario se encuentra en un tercer país o territorio



En este caso, el beneficiario que está ubicado en un tercer país recurre a un proveedor de servicios de pago que está ubicado en un Estado miembro. Dado que el artículo 243 *ter*, apartado 3, limita la notificación del proveedor de servicios de pago del ordenante a los casos en que el proveedor de servicios

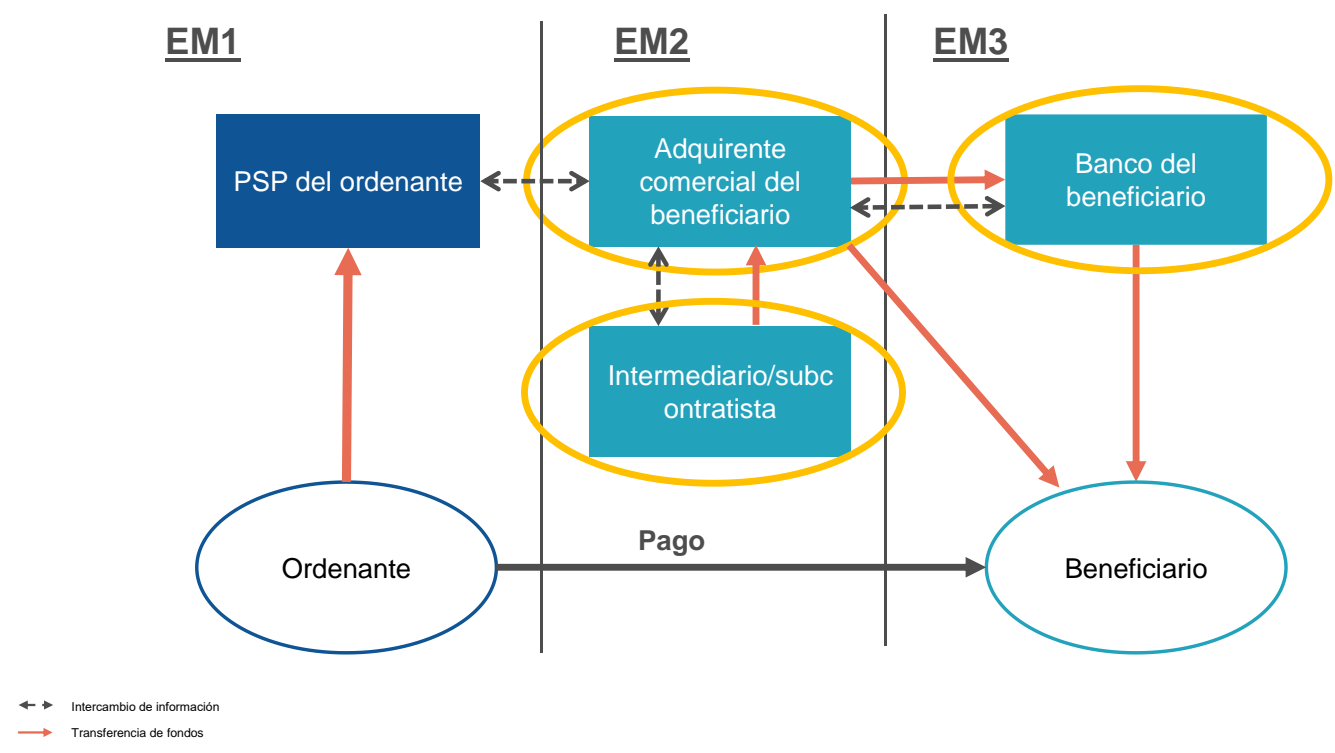
de pago del beneficiario se encuentra en un Estado miembro, el proveedor de servicios de pago del beneficiario será el único responsable de la obligación de notificación.

#### **4.3.1.4 Beneficiario en un Estado miembro con varios proveedores de servicios de pago que participan en la operación de pago**

En esta situación, el beneficiario recurre a varios proveedores de servicios de pago ubicados en diferentes Estados miembros para procesar una operación de pago. Dado que el artículo 243 *ter*, apartado 3, no incluye ninguna limitación del número de proveedores de servicios de pago del beneficiario responsables de la notificación, todos los que cumplan las condiciones para entrar en el ámbito de aplicación de la obligación de notificación serán responsables de notificar el pago.

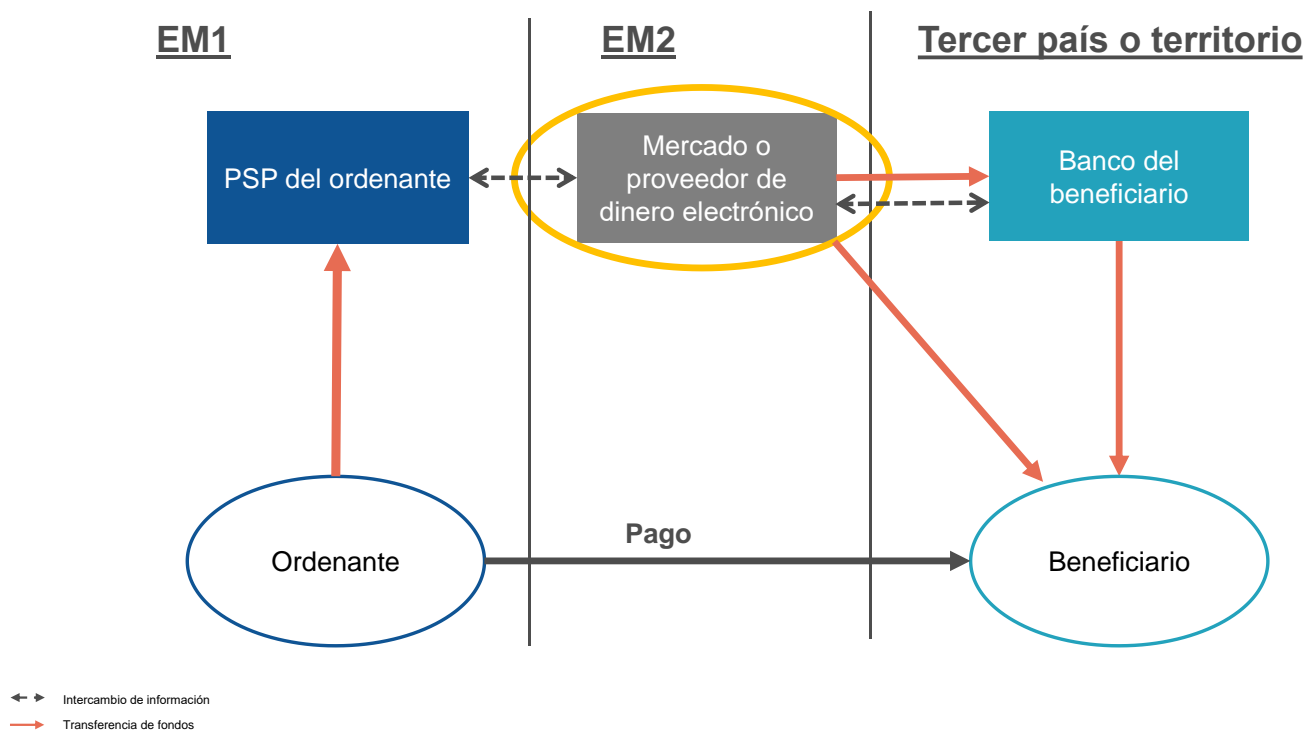
*Nota: un intermediario en la operación de pago no será responsable de notificar ningún pago si sus actividades solo abarcan la prestación de servicios técnicos que únicamente apoyan la prestación de servicios de pago sin que obren en su poder los fondos que deban transferirse en cualquier momento, ya que estas entidades no pueden considerarse proveedores de servicios de pago.*

Gráfico 37. Notificación cuando varios proveedores de servicios de pago del beneficiario se encuentran en Estados miembros



#### **4.3.1.5 El beneficiario se encuentra en un tercer país pero recurre a un proveedor de servicios de pago que se encuentra en un Estado miembro**

Gráfico 38. Notificación cuando al menos un proveedor de servicios de pago del beneficiario se encuentra en un Estado miembro



En este ejemplo, el beneficiario está ubicado en un tercer país y tiene una cuenta de pago con un proveedor de servicios de pago no perteneciente a la UE. Sin embargo, dado que el beneficiario también recurre a un intermediario de la Unión Europea, como un mercado o un proveedor de dinero electrónico, para abastecer al mercado de la Unión, dicho intermediario será responsable de la obligación de notificación.

El proveedor de servicios de pago del ordenante y el banco del beneficiario ubicados en el tercer país no tendrán que notificar datos.

#### 4.3.2 Situación de los países del EEE

Los países del EEE están incluidos en el ámbito territorial de la DSP2, y los Estados del EEE no pertenecientes a la Unión pueden tener proveedores de servicios de pago que presten servicios de pago en la UE. La norma de limitación del artículo 243 *ter* solo se aplica cuando estos proveedores de servicios de pago están presentes en otro Estado miembro y esta presencia puede verificarse mediante el número IBAN u otro identificador comercial del proveedor de servicios de pago del EEE.

Esto significa que si el proveedor de servicios de pago del beneficiario está ubicado en un país del EEE, según su IBAN u otro identificador comercial, será el proveedor de servicios de pago del ordenante el que deberá notificar los datos. En cambio, si un proveedor de servicios de pago de un país del EEE tiene sucursales en un Estado miembro, estas sucursales estarán sujetas a la obligación de notificación y podrían considerarse proveedores de servicios de pago del beneficiario.

### 4.4 ¿Dónde deben notificarse los datos?

Las normas relativas a dónde deben notificarse los datos se establecen en el artículo 243 *ter*, apartado 4, letra b), de la Directiva sobre el IVA, en su versión modificada.

*Cuando sea aplicable el requisito relativo a los proveedores de servicios de pago que se indica en el apartado 1, los registros:*



*b) se pondrán, de conformidad con el artículo 24 ter del Reglamento (UE) n.º 904/2010 a disposición del Estado miembro de origen del proveedor de servicios de pago, o de los Estados miembros de acogida cuando el proveedor de servicios de pago preste servicios de pago en Estados miembros distintos del Estado miembro de origen.*

De conformidad con este artículo, los proveedores de servicios de pago notificarán los datos de pago a su Estado miembro de origen o, cuando presten servicios de pago en varios Estados miembros, al Estado o Estados miembros de acogida.

Las definiciones de Estado miembro de origen y de acogida se recogen en el artículo 243 bis de la Directiva, que remite directamente al artículo pertinente de la DSP2.

Según la definición de la DSP2, el Estado miembro de origen será el Estado miembro en el que un proveedor de servicios de pago haya solicitado y obtenido su licencia de pago, que debe corresponder al Estado miembro en el que tenga su domicilio social o su administración central.

Por otra parte, el Estado miembro de acogida será cualquier Estado miembro distinto del Estado miembro de origen en el cual el proveedor de servicios de pago preste servicios de pago a través de un agente o una sucursal o directamente.

**Ejemplo 1:** un proveedor de servicios de pago tiene una licencia de pago del Estado miembro 1 y también presta servicios de pago en el Estado miembro 2 a través de una sucursal, y en el Estado miembro 3 a través de un agente.

En aplicación de las normas, este proveedor de servicios de pago tendrá que notificar los pagos que ejecuta en el Estado miembro 1 al Estado miembro 1, los pagos que ejecuta en el Estado miembro 2 al Estado miembro 2 y los pagos que ejecuta en el Estado miembro 3 al Estado miembro 3.

**Ejemplo 2:** un proveedor de dinero electrónico tiene una licencia de pago para prestar servicios de pago desde el Estado miembro 1. Entonces, utiliza las normas de concesión de pasaportes para prestar servicios de pago en todos los demás Estados miembros de la Unión. De conformidad con la norma del artículo 243 ter, apartado 4, notificará en todos los Estados miembros los datos relativos a los respectivos pagos que ejecute en cada uno de ellos.

#### *4.4.1 Prestación directa de servicios de pago en los Estados miembros de acogida*

Resulta más fácil determinar los Estados miembros en los que un proveedor de servicios de pago debe notificar sus pagos cuando este tiene presencia física en dichos Estados miembros, por ejemplo, cuando presta sus servicios a través de una sucursal o un agente. Cuando los servicios de pago se prestan directamente de un Estado miembro a otro es algo más complejo, ya que no existe presencia física que permita diferenciar claramente entre las actividades realizadas en el Estado miembro de acogida y en el Estado miembro de origen.

Los proveedores de servicios de pago deben ceñirse a su licencia de pago para determinar dónde prestan servicios. Un proveedor de servicios de pago debe informar a la autoridad del Estado miembro de acogida antes de poder prestar servicios de pago en su territorio, lo que después se documenta en el

registro de proveedores de servicios de pago de dicho Estado miembro<sup>13</sup>. A través de dicho registro, y utilizando la información disponible en su base de datos de clientes, el proveedor de servicios de pago debe poder determinar claramente qué servicios se prestan y dónde.

**Ejemplo:** un proveedor de dinero electrónico tiene su licencia de pago en el Estado miembro 1 y también presta servicios de pago en los Estados miembros 2 y 3. Para determinar qué datos deben notificarse en cada Estado miembro, examinará su licencia de pago y dónde se encuentran sus clientes.

Así pues, si el proveedor de dinero electrónico actúa como proveedor de servicios de pago del ordenante para los pagos realizados del Estado miembro 1 a un tercer país, notificará estos pagos en el Estado miembro 1. Si actúa como proveedor de servicios de pago del beneficiario para los pagos efectuados del Estado miembro 3 al Estado miembro 2, notificará estos pagos en el Estado miembro 2.

#### 4.4.2 Situación de los países del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega)

Como se explicó en la sección 2.1.1, la DSP2 también se aplica a los países que son miembros del EEE. Esto significa que estos países pueden obtener legalmente una licencia de pago en su país de origen y, a continuación, utilizar las normas de concesión de pasaportes para prestar servicios de pago en toda la Unión Europea, incluida la prestación directa de servicios de pago sin presencia física.

Como se indicó en la sección 4.3.2, los pagos a los países del EEE se considerarán pagos a terceros países. En tales casos, el proveedor de servicios de pago del ordenante establecido en un Estado miembro notificará el pago en el Estado miembro del ordenante (ya sea su Estado miembro de acogida o de origen).

En cambio, los proveedores de servicios de pago establecidos en países del EEE que presten servicios de pago en la Unión Europea tendrán que notificar estos pagos en su Estado miembro de acogida. No obstante, siguen aplicándose las normas del artículo 243 *ter*, y solo se notificarán al CESOP los pagos iniciados por un ordenante (o a través de la orden de un ordenante en el caso de adeudos domiciliados) en la Unión Europea (de conformidad con las normas de ubicación del artículo 243 *quater*). Por lo tanto, no deben notificar los pagos iniciados desde un país del EEE.

**Ejemplo:** un proveedor de servicios de pago con una licencia de pago de Noruega presta servicios de pago en Suecia e Islandia. De conformidad con las normas del artículo 243 *ter*, este proveedor de servicios de pago:

- notificará en Suecia todos los pagos iniciados por ordenantes de Suecia con destino a Noruega, Islandia o cualquier otro tercer país,
- notificará en Suecia todos los pagos destinados a beneficiarios de Suecia cuando el ordenante se encuentre en un Estado miembro distinto de Suecia,
- no notificará ningún pago entre Noruega e Islandia, ni entre Noruega o Islandia y cualquier tercer país,
- no notificará ningún pago iniciado por ordenantes de Suecia con destino a beneficiarios de otro Estado miembro.

---

<sup>13</sup> La información sobre los Estados miembros de origen y de acogida de un proveedor de servicios de pago también puede consultarse en el sitio web de la Autoridad Bancaria Europea (<https://euclid.eba.europa.eu/register/>).

## 4.5 ¿Qué datos deben notificar los proveedores de servicios de pago?

La lista de datos que deben notificarse se establece en el artículo 243 *quinquies* de la Directiva 2006/112 en su versión modificada y puede dividirse en dos conjuntos de datos: datos relativos al beneficiario (artículo 243 *quinquies*, apartado 1) y datos relativos a cada pago recibido por el beneficiario (artículo 243 *quinquies*, apartado 2).

*1. Los registros mantenidos por los proveedores de servicios de pago, en virtud del artículo 243 ter, deberán incluir la siguiente información:*

- a) el código BIC o cualquier otro código identificador de la entidad que identifique inequívocamente al proveedor de servicios de pago;*
- b) el nombre o nombre comercial del beneficiario, según conste en los registros del proveedor de servicios de pago;*
- c) si se dispone del mismo, cualquier número de identificación a efectos del IVA u otro número de identificación fiscal nacional del beneficiario;*
- d) el número IBAN o, si no se dispone del mismo, cualquier otro medio identificativo que permita identificar inequívocamente y proporcione la ubicación del beneficiario;*
- e) el código BIC o cualquier otro código identificador de la entidad que identifique inequívocamente y proporcione la ubicación del proveedor de servicios de pago que actúe en nombre del beneficiario, cuando este último reciba fondos sin disponer de cuenta de pago;*
- f) si se dispone de ella, la dirección del beneficiario según conste en los registros del proveedor de servicios de pago;*
- g) los detalles de cualquiera de los pagos transfronterizos a los que se refiere el artículo 243 ter, apartado 1;*
- h) los detalles de cualesquiera devoluciones de pagos reconocidas como tales en relación con los pagos transfronterizos a que se refiere la letra g).*

*2. La información mencionada en el apartado 1, letras g) y h), incluirá los siguientes datos:*

- a) la fecha y la hora del pago o de la devolución del pago;*
- b) el importe y la divisa del pago o de la devolución del pago;*
- c) el Estado miembro de origen del pago percibido por el beneficiario o en su nombre, el Estado miembro de destino de la devolución, en su caso, y la información utilizada para determinar el origen o el destino del pago o devolución del pago de conformidad con el artículo 243 quater;*
- d) cualquier referencia que identifique inequívocamente el pago;*
- e) en su caso, el dato de que el pago se ha iniciado en los locales físicos del comerciante.*

Estos datos deben transmitirse mediante un formulario XML normalizado que se detalla en el anexo del Reglamento de Ejecución<sup>14</sup>. La especificación del formulario (Esquema XML) y la guía del usuario están disponibles en la página específica del CESOP del sitio web Europa<sup>15</sup>.

Dada la multitud de elementos de datos que pueden recopilarse para los distintos campos, la siguiente sección se centrará en detallar lo que se espera para cada campo de datos e intentará proporcionar ejemplos de elementos de datos para cada uno de los principales métodos de pago que podrían notificarse al CESOP. Esta lista no es exhaustiva y otros elementos podrían ser válidos siempre que correspondan a los datos enumerados en el artículo 243 *quinquies*.

#### 4.5.1 Visión general de los elementos de datos

Según el anexo del Reglamento de Ejecución, hay quince elementos de datos principales que deben incluirse en el formulario electrónico que representan los datos solicitados en virtud del artículo 243 *quinquies* de la Directiva sobre el IVA.

Estos elementos de datos se indican en el cuadro que figura a continuación, que también incluye una descripción de lo que deben representar y especifica si los datos son obligatorios o no. A los efectos del cuadro, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **Obligatorio**: este elemento de datos siempre se facilitará y estará presente en el formulario. Si no se facilita el elemento de datos, se rechazará el formulario y se incumplirá la obligación de notificación.
- **Opcional obligatorio**: este elemento de datos siempre se facilitará cuando esté a disposición del proveedor de servicios de pago. Si no se facilita el elemento de datos cuando esté disponible, se incumplirá la obligación de notificación. No obstante, si el proveedor de servicios de pago no dispone de los datos y no se rellena el campo, no se rechazará el formulario y se considerará que la obligación de información se ha cumplido.
- **Obligatorio cuando proceda**: este elemento de datos se facilitará cuando se cumplan las condiciones específicas para solicitarlo. Si no se facilita el elemento de datos cuando se cumplan las condiciones, se rechazará el formulario y se incumplirá la obligación de notificación. Si no se cumplen las condiciones, no será necesario facilitar los datos. La mayoría de los elementos de datos marcados de este modo se refieren a opciones entre dos posibilidades que se excluyen mutuamente.

---

<sup>14</sup> [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/system/files/2022-04/C\\_2022\\_2043\\_FI\\_COMMISSION\\_IMPLEMENTING\\_REGULATION\\_EN\\_V3\\_P1\\_1727569-1.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2022-04/C_2022_2043_FI_COMMISSION_IMPLEMENTING_REGULATION_EN_V3_P1_1727569-1.pdf).

<sup>15</sup> [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/taxation-1/central-electronic-system-payment-information-cesop\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation-1/central-electronic-system-payment-information-cesop_en).

Cuadro 2. Visión general de los elementos de datos que deben transmitirse

Recu N.º	Elemento de datos Nombre	Art. 243 <i>quin quies</i>	Descripción	Obligatorio
1	BIC/ID del PSP que notifica	Apar tado 1, letra a)	<p>Este elemento de datos se utilizará para identificar al proveedor de servicios de pago que notifica los datos de pago a la autoridad tributaria. Los datos que deben notificarse serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el código de identificación de la entidad (BIC), tal como se define en el artículo 2, punto 16, del Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>16</sup>, del proveedor de servicios de pago que notifica los datos, o</li> <li>• cualquier otro código de identificación de la entidad que identifique inequívocamente al proveedor de servicios de pago que transmite los datos. Puede tratarse de identificadores nacionales tales como números de empresa, números de registro nacionales, etc.</li> </ul> <p>Este recuadro no debe confundirse con el elemento de datos del recuadro 5. Aunque los identificadores solicitados son los mismos, el recuadro 1 se refiere al identificador del proveedor de servicios de pago que notifica los datos, mientras que el recuadro 5 se refiere al identificador del proveedor de servicios de pago que actúa en nombre del beneficiario, que puede ser diferente del que notifica los datos si el pago se efectúa fuera de la UE.</p>	Obligatorio
2	Nombre del beneficiario	Apar tado 1, letra b)	<p>En este campo se indicarán todos los nombres disponibles del beneficiario que figuren en los registros de los proveedores de servicios de pago. Si el proveedor de servicios de pago no tiene registros para el beneficiario, el nombre introducido por el ordenante se considerará el nombre que figure en los registros. Los nombres pueden incluir la razón social, el nombre comercial, el nombre utilizado para el registro y los contactos, etc.</p> <p>Si el nombre que figura en los registros entra en conflicto con el nombre introducido por el ordenante para iniciar la operación de pago, prevalecerá el nombre que figure en los registros.</p>	Obligatorio
3	N.º IVA/NIF del beneficiario	Apar tado 1,	<p>En este campo se indicarán todos los números de identificación fiscal disponibles del beneficiario. Puede tratarse del número europeo de identificación a efectos del IVA, del número nacional de identificación a efectos del</p>	Opcional obligatorio

<sup>16</sup> Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009 (DO L 94 de 30.3.2012, p. 22).

		letra c)	IVA, del número de identificación fiscal (NIF) o de cualquier número nacional que, aunque no esté estrictamente relacionado con fines fiscales o no haya sido emitido por una autoridad fiscal, se utilice a efectos fiscales y permita la identificación única de su titular (por ejemplo, números de seguridad social, número de registro de la empresa, etc.).	
4	ID de cuenta del beneficiario	Apartado 1, letra d)	<p>Este campo tiene por objeto identificar con precisión la cuenta de pago del beneficiario a la que se transfieren los fondos. Por lo tanto, incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>el IBAN de la cuenta de pago del beneficiario, tal como se define en el artículo 2, punto 15, del Reglamento (UE) n.º 260/2012, o</li> <li>cualquier otro identificador que identifique inequívocamente e indique la ubicación del beneficiario que participa en la operación. Esto puede incluir el identificador del comerciante (MID), las cuentas de dinero electrónico, los números de registro SWIFT, los números de cuentas nacionales, etc.</li> </ul> <p>El artículo 243 <i>quinquies</i>, apartado 1, letra d), establece una prioridad con respecto al IBAN. Solo cuando no esté disponible deberá facilitarse otro identificador.</p>	Obligatorio cuando proceda, si los fondos se transfieren a una cuenta de pago del beneficiario.
5	BIC/ID del PSP del beneficiario	Apartado 1, letra e)	<p>Este campo tiene por objeto identificar al proveedor de servicios de pago que actúa por cuenta del beneficiario cuando este recibe fondos sin tener una cuenta de pago (servicio de envío de dinero). Dado que no existe una cuenta de pago, no puede recogerse un identificador para ella en el recuadro 4. Así pues, la entidad que comunica información deberá facilitar el identificador del proveedor de servicios de pago que actúe por cuenta del beneficiario.</p> <p>En este campo, los datos que deben facilitarse son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>el código de identificación de la entidad (BIC), tal como se define en el artículo 2, punto 16, del Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, del proveedor de servicios de pago que actúe por cuenta del beneficiario, o</li> <li>cualquier otro código identificador de la entidad que identifique inequívocamente al proveedor de servicios de pago que actúe por cuenta del beneficiario. Puede tratarse de identificadores nacionales tales como números de empresa, números de registro nacionales, etc.</li> </ul> <p>Este campo no debe confundirse con los datos solicitados en el recuadro 1 (véase más arriba). Además, los recuadros 4 y 5 se excluyen mutuamente y solo debe cumplimentarse uno de ellos.</p>	Obligatorio cuando proceda, si los fondos se transfieren a un beneficiario sin cuenta de pago.
6	Dirección del beneficiario	Apartado 1,	En este campo se indicarán todas las direcciones disponibles del beneficiario que figuren en los registros del proveedor de servicios de pago. Las direcciones pueden incluir la dirección legal, la dirección comercial, la dirección del almacén, así	Opcional obligatorio

		letra f)	<p>como direcciones de correo electrónico, direcciones de páginas web o direcciones IP.</p> <p>Sobre la base de los datos de que dispone el proveedor de servicios de pago, la dirección puede ser más o menos detallada, incluyendo desde el país hasta la calle. Además, no es necesario que la dirección notificada se ajuste a la utilizada en virtud del artículo 243 <i>quater</i> para determinar la ubicación del beneficiario. Esto significa, por ejemplo, que la dirección notificada puede estar en un país diferente al de la cuenta de pago del beneficiario (IBAN).</p> <p>Este campo solo se rellenará si el proveedor de servicios de pago tiene en sus registros al menos una dirección para el beneficiario. Si el proveedor de servicios de pago no tiene ninguna dirección en su registro pero la dirección puede deducirse de la cuenta de pago (por ejemplo, el código de país de un IBAN), no es necesario rellenar este campo.</p>	
7	Devolución	Apartado 1, letra h)	<p>Este campo tiene por objeto distinguir entre los pagos <b>efectuados por</b> un ordenante y las devoluciones <b>efectuadas a</b> un ordenante.</p> <p>Las devoluciones pueden incluir devoluciones técnicas, tal como se definen en la DSP2, pero también devoluciones comerciales, o cualquier otro tipo de devolución, siempre que el proveedor de servicios de pago tenga conocimiento de ello. Si un proveedor de servicios de pago no tiene conocimiento de que una operación es una devolución, entonces debe notificarlo como un pago ordinario (dado que se cumplen todas las demás condiciones para la notificación).</p> <p>En este campo, los proveedores de servicios de pago indicarán que el pago es una devolución. El identificador de la operación de devolución y la referencia a la operación original se indicarán en el recuadro 14.</p>	Obligatorio cuando proceda
8	Fecha/hora	Apartado 2, letra a)	<p>En este campo se indicarán la fecha y la hora del pago. Dada la multitud de fechas disponibles para una operación de pago individual, los proveedores de servicios de pago pueden notificar varias fechas.</p> <p>No obstante, con el fin de facilitar la detección de la notificación múltiple y la normalización de la notificación, las siguientes secciones indican, para cada método de pago, al menos una fecha que es común para todos los proveedores de servicios de pago que intervienen en una única operación de pago y que debe notificarse siempre (véase más abajo).</p>	Obligatorio
9	Importe	Apartado 2, letra b)	<p>En este campo se indicará el importe total de la operación de pago o de la devolución del pago.</p>	Obligatorio
10	Moneda	Apartado 2, letra b)	<p>En este campo se indicará la moneda de la operación de pago o de la operación de devolución.</p> <p>Cuando se produzca un cambio de moneda, cualquiera de los proveedores de servicios de pago notificará el importe del</p>	Obligatorio

			pago en la moneda original antes de la imputación y la conversión de divisas.	
<b>11</b>	EM de origen del pago	Apartado 2, letra c)	<p>En este campo se indicará el código de país del Estado miembro de origen del pago recibido por el beneficiario.</p> <p>Los proveedores de servicios de pago deben indicar el Estado miembro de origen derivado de la información indicada en el recuadro 13 y de conformidad con el artículo 243 <i>quater</i>. Cuando un proveedor de servicios de pago pueda identificar varios Estados miembros de origen del pago, deberá utilizar el que corresponda con mayor exactitud a la ubicación del ordenante (véase la sección 3.1.1).</p>	Obligatorio cuando proceda, si la operación es un pago
<b>12</b>	EM de destino de la devolución	Apartado 2, letra c)	<p>En este campo se indicará el código de país del Estado miembro de destino de la devolución recibida por el beneficiario.</p> <p>Aquí también se aplican todas las normas aplicables al recuadro 11.</p>	Obligatorio cuando proceda, si la operación es una devolución con arreglo al recuadro 7
<b>13</b>	Información de ubicación del ordenante	Apartado 2, letra c)	<p>En este campo, la información utilizada para determinar el origen del pago o el destino de la devolución se facilitará de conformidad con el artículo 243 <i>quater</i>.</p> <p>La información puede incluir cualquier elemento de datos de que disponga el proveedor de servicios de pago, tal como se describe en el recuadro 11 (IBAN, dirección, número de tarjeta, etc.). Es importante señalar que este campo solo debe indicar qué datos se han utilizado, no deben transmitirse los datos en sí.</p> <p>Esto implica que el proveedor de servicios de pago indicará, por ejemplo, que la ubicación del ordenante se estableció en un Estado miembro utilizando el IBAN de la cuenta de pago del ordenante. No obstante, nunca se transmitirá el IBAN del propio ordenante.</p>	Obligatorio
<b>14</b>	ID de la operación	Apartado 2, letra d)	<p>Este campo tiene por objeto facilitar la identificación de pagos duplicados. Por lo tanto, toda referencia que identifique inequívocamente la operación de pago se indicará en este campo.</p> <p>Cuando se disponga de varios identificadores de la operación, siempre se dará prioridad al que se transmita a lo largo de la cadena de pago y esté a disposición de otros proveedores de servicios de pago en la cadena de pago.</p> <p>En el caso de las devoluciones, tal como se detalla en el recuadro 7, el identificador de la operación notificado para la devolución será idéntico al identificador de la operación inicial o, al menos, lo incluirá.</p>	Obligatorio
<b>15</b>	Presencia física	Apartado 2, letra e)	<p>Este campo tiene por objeto facilitar la identificación de los pagos físicos efectuados por el ordenante en las instalaciones del beneficiario, en contraposición a los pagos en línea.</p> <p>En este campo se señalará cualquier referencia que indique la presencia del ordenante en las instalaciones físicas del comerciante al iniciar el pago.</p>	Obligatorio cuando proceda



## 4.5.2 Datos que deben notificarse por método de pago

### 4.5.2.1 Transferencia

En una transferencia corriente, el ordenante iniciará una orden para que su banco transfiera fondos a la cuenta bancaria del beneficiario.

*Cuadro 3. Visión general de los elementos de datos que deben transmitirse para la transferencia*

N.º	Elemento de datos	A disposición del proveedor de servicios de pago		Posible formato estándar aceptado	Observaciones
		Ordenante	Beneficiario		
1	BIC/ID del PSP que notifica	Sí	Sí	BIC (ISO 9362)	
2	Nombre del beneficiario	Sí	Sí		
3	N.º IVA/NIF del beneficiario	No siempre	No siempre	El número de identificación a efectos del IVA de la UE respetará las normas de la UE.  No se exige ninguna norma para otros identificadores.	El número de identificación a efectos del IVA y el NIF no son elementos obligatorios para procesar los pagos. Pueden estar disponibles, junto con otros identificadores, de manera ocasional o con arreglo a requisitos más estrictos impuestos por las legislaciones nacionales.  Así pues, los proveedores de servicios de pago que no recojan el número de identificación a efectos del IVA/NIF de sus clientes no están obligados a transmitir estos datos. Es más probable que los proveedores de servicios de pago del beneficiario tengan un número de identificación a efectos del IVA/NIF u otro identificador sobre la base de los requisitos de «conocimiento del cliente» («KYC», por sus siglas en inglés).
4	ID de cuenta del beneficiario	Sí	Sí	IBAN (ISO 13616)	En el caso de los pagos a un país que no utilice IBAN, en su lugar pueden indicarse los números de las cuentas nacionales.
5	BIC/ID del PSP del beneficiario	No procede	No procede	/	En las transferencias debe disponerse siempre de un número de cuenta.
6	Dirección del beneficiario	No siempre	Sí	/	La dirección no es obligatoria para procesar los pagos mediante transferencia, pero estará a disposición de los proveedores de servicios de pago del beneficiario debido a las obligaciones KYC.
7	Devolución	Sí	Sí	/	

8	Fecha/hora	Sí	Sí	Fecha de liquidación	
9	Importe	Sí	Sí	El importe debe indicarse con dos decimales.	
10	Moneda	Sí	Sí	ISO 4217	
11	EM de origen del pago	Sí	Sí	ISO 3166-1 alfa 3	
12	EM de destino de la devolución	Sí	Sí	ISO 3166-1 alfa 3	
13	Información de ubicación del ordenante	Sí	Sí	No procede	
14	ID de la operación	Sí	Sí	Ninguna norma	Los identificadores de operaciones para transferencias son propiedad del proveedor de servicios de pago y solo son únicos dentro del sistema de un proveedor de servicios de pago.
15	Presencia física	No procede	No procede		

#### 4.5.2.2 Adeudo domiciliado

Como se describe en la sección 1, los adeudos domiciliados funcionan principalmente como transferencias, con la excepción de que el pago es iniciado por el beneficiario y no por el ordenante. Es importante hacer hincapié una vez más en que actualmente no existen normas para los adeudos domiciliados realizados fuera de la SEPA. Por ello, los adeudos domiciliados internacionales se realizan utilizando normas *ad hoc* que se copian de las normas de la SEPA o de los sistemas nacionales. Debido a esto, el gráfico que figura a continuación se centra en las normas aplicables a la notificación del beneficiario, ya que no existen normas para la notificación realizada por el ordenante en los pagos efectuados fuera de la UE.

*Cuadro 4. Visión general de los elementos de datos que deben transmitirse para los adeudos domiciliados*

N.º	Elemento de datos	A disposición del proveedor de servicios de pago		Posible formato estándar aceptado	Observaciones
		Ordenante	Beneficiario		
1	BIC/ID del PSP que notifica	No procede	Sí	BIC (ISO 9362)	
2	Nombre del beneficiario	No procede	Sí		
3	N.º IVA/NIF del beneficiario	No procede	No siempre	El número de identificación a efectos del IVA de la UE respetará las	El número de identificación a efectos del IVA y el NIF no son elementos obligatorios para procesar los pagos. Pueden estar disponibles, junto con otros identificadores, de manera ocasional o con arreglo a requisitos más estrictos

				normas de la UE.  No se exige ninguna norma para otros identificadores.	impuestos por las legislaciones nacionales.  Así pues, los proveedores de servicios de pago que no recojan el número de identificación a efectos del IVA/NIF de sus clientes no están obligados a transmitir estos datos. Es más probable que los proveedores de servicios de pago del beneficiario tengan un número de identificación a efectos del IVA/NIF u otros identificadores debido a los requisitos de «conocimiento del cliente» («KYC»).
4	ID de cuenta del beneficiario	No procede	Sí	IBAN (ISO 13616)	
5	BIC/ID del PSP del beneficiario	No procede	No procede	/	En los adeudos domiciliados debe disponerse siempre de un número de cuenta.
6	Dirección del beneficiario	No procede	Sí	/	La dirección no es obligatoria para procesar los pagos mediante adeudos domiciliados, pero estará a disposición de los proveedores de servicios de pago del beneficiario debido a las obligaciones KYC.
7	Devolución	No procede	Sí	/	
8	Fecha/hora	No procede	Sí	Fecha de liquidación	
9	Importe	No procede	Sí	El importe debe indicarse con dos decimales.	
10	Moneda	No procede	Sí	ISO 4217	
11	EM de origen del pago	No procede	Sí	ISO 3166-1 alfa 3	
12	EM de destino de la devolución	No procede	Sí	ISO 3166-1 alfa 3	
13	Información de ubicación del ordenante	No procede	Sí	No procede	
14	ID de la operación	No procede	Sí	/	Los identificadores de la operación para los adeudos domiciliados son propiedad del proveedor de servicios de pago y solo son únicos dentro del sistema de un proveedor de servicios de pago.
15	Presencia física	No procede	No procede	/	

### 4.5.2.3 Servicio de envío de dinero

Los servicios de envío de dinero difieren de otras formas de pago en el hecho de que no requieren necesariamente una cuenta de pago para ejecutar los pagos. Aunque en la actualidad es posible incluir cuentas de pago en las órdenes de envío de dinero, sigue siendo posible transferir fondos sin ellas. Así pues, la principal diferencia para las entidades de envío de dinero es que deberán facilitar un identificador en el recuadro 5 para identificar al socio que realiza el desembolso en ausencia de un identificador de cuenta de pago.

*Cuadro 5. Visión general de los elementos de datos que deben transmitirse para los servicios de envío de dinero*

N.º	Elemento de datos	A disposición del proveedor de servicios de pago		Posible formato estándar aceptado	Observaciones
		Ordenante	Beneficiario		
1	BIC/ID del PSP que notifica	Sí	Sí	BIC (ISO 9362)	
2	Nombre del beneficiario	Sí	Sí		
3	N.º IVA/NIF del beneficiario	No siempre	No siempre	El número de identificación a efectos del IVA de la UE respetará las normas de la UE.  No se exige ninguna norma para otros identificadores.	El número de identificación a efectos del IVA y el NIF no son elementos obligatorios para procesar los pagos. Pueden estar disponibles, junto con otros identificadores, de manera ocasional o con arreglo a requisitos más estrictos impuestos por las legislaciones nacionales.  Así pues, los proveedores de servicios de pago que no recojan el número de identificación a efectos del IVA/NIF de sus clientes no están obligados a transmitir estos datos. Es más probable que los proveedores de servicios de pago del beneficiario tengan un número de identificación a efectos del IVA/NIF u otros identificadores debido a los requisitos KYC.
4	ID de cuenta del beneficiario	No procede	No procede	IBAN (ISO 13616)	Los servicios de envío de dinero tradicionales no necesitan una cuenta de pago para ejecutarse. No obstante, es posible facilitar la información. En este caso, deberá indicarse en lugar del BIC en el recuadro 5.
5	BIC/ID del PSP del beneficiario	Sí	Sí	BIC (ISO 9362)	El BIC u otro identificador permitirá identificar al proveedor de servicios de pago al que se envían los fondos.  Si no se dispone de BIC, podrá facilitarse cualquier número de identificación nacional siempre y cuando permita la

					identificación única del proveedor de servicios de pago.
6	Dirección del beneficiario	No siempre	Sí	/	La dirección no es obligatoria para procesar los pagos mediante servicios de envío de dinero, pero estará a disposición de los proveedores de servicios de pago del beneficiario debido a las obligaciones KYC.
7	Devolución	Sí	Sí	/	
8	Fecha/hora	Sí	Sí	Fecha de ejecución	
9	Importe	Sí	Sí	El importe debe indicarse con dos decimales.	
10	Moneda	Sí	Sí	ISO 4217	
11	EM de origen del pago	Sí	Sí	ISO 3166-1 alfa 3	
12	EM de destino de la devolución	Sí	Sí	ISO 3166-1 alfa 3	
13	Información de ubicación del ordenante	Sí	Sí	No procede	
14	ID de la operación	Sí	Sí	Ninguna norma	Los identificadores de la operación para los servicios de envío de dinero son propiedad del proveedor de servicios de pago y solo son únicos dentro del sistema de un proveedor de servicios de pago.
15	Presencia física	No procede	No procede		

#### 4.5.2.4 Pagos con tarjeta

Los pagos con tarjeta son iniciados por el ordenante utilizando los datos de su tarjeta de crédito o débito para activar una orden de pago que será procesada por el emisor de su tarjeta y el adquirente comercial del beneficiario. Aunque los pagos con tarjeta pueden dividirse entre pagos tripartitos con tarjeta y pagos cuatripartitos con tarjeta sobre la base del modelo utilizado por el emisor y el adquirente, los datos que deben notificarse serán casi idénticos, ya que ambos sistemas funcionan de forma similar a la hora de procesar los pagos.

También es importante señalar que los pagos con tarjeta dependen en gran medida del sistema utilizado para procesar los pagos. A este respecto, es imposible revisar los datos intercambiados en todos los sistemas de tarjetas existentes. El cuadro que figura a continuación se centra en los códigos normativos emitidos por los dos sistemas de tarjetas más populares para realizar operaciones internacionales, a saber, VISA y Mastercard.

*Cuadro 6. Visión general de los elementos de datos que deben transmitirse para los pagos con tarjeta de crédito*

		A disposición del proveedor de servicios de pago		
--	--	--	--	--

N.º	Elemento de datos	Ordenante	Beneficiario	Posible formato estándar aceptado	Observaciones
1	BIC/ID del PSP que notifica	Sí	Sí	BIC (ISO 9362)	
2	Nombre del beneficiario	Sí	Sí	Nombre del aceptante de la tarjeta (MC DE043)  Nombre del comerciante (VISA TCR0 pos. 92-116)	
3	N.º IVA/NIF del beneficiario	No siempre	No siempre	El número de identificación a efectos del IVA de la UE respetará las normas de la UE.  No se exige ninguna norma para otros identificadores.	El número de identificación a efectos del IVA y el NIF no son elementos obligatorios para procesar los pagos. Pueden estar disponibles, junto con otros identificadores, de manera ocasional o con arreglo a requisitos más estrictos impuestos por las legislaciones nacionales.  Así pues, los proveedores de servicios de pago que no recojan el número de identificación a efectos del IVA/NIF de sus clientes no están obligados a transmitir estos datos. Es más probable que los proveedores de servicios de pago del beneficiario tengan un número de identificación a efectos del IVA/NIF u otros identificadores debido a los requisitos KYC.
4	ID de cuenta del beneficiario	Sí	Sí	ID del comerciante / ID del aceptante de la tarjeta (MC DE042)	El ID del comerciante y el ID del aceptante de la tarjeta deben combinarse para identificar al comerciante que vende los bienes que hay detrás de un determinado adquirente.
5	BIC/ID del PSP del beneficiario	No procede	No procede	/	
6	Dirección del beneficiario	Sí	Sí	MC DE043  VISA TCR0	
7	Devolución	Sí	Sí	/	Si se incluye una referencia al pago original, debe indicarse como parte del ID de la operación en el recuadro 14.
8	Fecha/hora	Sí	Sí	MC: DE 12 — Fecha y hora, operación local  Visa: TC05 Fecha de compra	La fecha debe incluir al menos el mes y el año de la operación.
9	Importe	Sí	Sí	Mastercard: DE04/DE05/DE06	

				VISA: TC05 Importe de origen y código de la moneda de origen  El importe debe indicarse con dos decimales.	
10	Moneda	Sí	Sí	ISO 4217	
11	EM de origen del pago	Sí	Sí	ISO 3166-1 alfa 3	En cuanto a la ubicación del ordenante, se utilizará el rango del número de identificación bancaria («BIN») del número de la tarjeta para determinar dónde se ha emitido la tarjeta en lugar de dónde se encuentra el emisor.
12	EM de destino de la devolución	Sí	Sí	ISO 3166-1 alfa 3	En cuanto a la ubicación del ordenante, se utilizará el rango del BIN del número de la tarjeta para determinar dónde se ha emitido la tarjeta en lugar de dónde se encuentra el emisor.
13	Información de ubicación del ordenante	Sí	Sí	BIN del número de la tarjeta	
14	ID de la operación	Sí	Sí	MC: DE 31 — Datos de referencia del adquirente  Visa: TC05 — Número de referencia del adquirente	El ID de la operación que deberá notificarse será el proporcionado por el adquirente, que es único en el sistema de tarjetas utilizado y común a todos los proveedores de servicios de pago que intervienen en el pago.
15	Presencia física	Sí	Sí	MC: DE 22 Modo de entrada del punto de servicio  Visa: TC05 Modo de entrada del punto de servicio	

#### 4.5.2.5 Dinero electrónico

El ordenante inicia un pago típico con dinero electrónico utilizando los fondos de su cuenta de dinero electrónico para ordenar una transferencia a la cuenta de dinero electrónico del beneficiario. Se pueden proveer fondos a la cuenta de dinero electrónico utilizando diferentes métodos de pago (transferencia, pago con tarjeta, etc.) y antes del pago con dinero electrónico o de manera simultánea a él (si el ordenante no disponía de fondos en su cuenta de dinero electrónico para ejecutar el pago). Estos pagos para proveer fondos a la cuenta de dinero electrónico o para retirarlos de ella aparecerán, para los proveedores de servicios de pago externos que intervienen en la operación, como un pago del ordenante a las entidades de dinero electrónico que se identificarán como el beneficiario (si el ordenante provee fondos a su cuenta de dinero electrónico) o como ordenante (si el beneficiario retira los fondos de su cuenta de dinero electrónico).

electrónico). La cuenta de dinero electrónico también puede adoptar la forma de una tarjeta prepagada en el caso de los vales electrónicos.

Los pagos con dinero electrónico tienen la peculiaridad de que no existen normas para las operaciones de dinero electrónico. Los pagos con dinero electrónico se realizan en un sistema cerrado en el que tanto el ordenante como el beneficiario se han comprometido por contrato con el proveedor de dinero electrónico y están regulados por las normas establecidas por el propio proveedor de dinero electrónico, que por lo tanto es libre de adoptar las normas que desee. Por otra parte, este sistema cerrado ofrece al proveedor de dinero electrónico plena visibilidad de la operación de pago, así como del ordenante y el beneficiario.

*Cuadro 7. Visión general de los elementos de datos que deben transmitirse para los pagos con dinero electrónico*

N.º	Elemento de datos	A disposición del proveedor de servicios de pago		Posible formato estándar aceptado	Observaciones
		Ordenante	Beneficiario		
1	BIC/ID del PSP que notifica	Sí	Sí	BIC (ISO 9362)	
2	Nombre del beneficiario	Sí	Sí		
3	N.º IVA/NIF del beneficiario	No siempre	No siempre	El número de identificación a efectos del IVA de la UE respetará las normas de la UE.  No se exige ninguna norma para otros identificadores.	El número de identificación a efectos del IVA y el NIF no son elementos obligatorios para procesar los pagos. Pueden estar disponibles, junto con otros identificadores, de manera ocasional o con arreglo a requisitos más estrictos impuestos por las legislaciones nacionales.
4	ID de cuenta del beneficiario	Sí	Sí	IBAN (ISO 13616)	Si no se dispone de IBAN, el proveedor de dinero electrónico puede, por ejemplo, facilitar el número de la cuenta de dinero electrónico como identificador o facilitar otro identificador, como el ID del comerciante.
5	BIC/ID del PSP del beneficiario	No procede	No procede	/	
6	Dirección del beneficiario	Sí	Sí		
7	Devolución	Sí	Sí		Si se incluye una referencia al pago original, debe indicarse como parte del ID de la operación en el recuadro 14.
8	Fecha/hora	Sí	Sí	Fecha de ejecución	
9	Importe	Sí	Sí	El importe debe indicarse con dos decimales.	



<b>10</b>	Moneda	Sí	Sí	ISO 4217	
<b>11</b>	EM de origen del pago	Sí	Sí	ISO 3166-1 alfa 3	
<b>12</b>	EM de destino de la devolución	Sí	Sí	ISO 3166-1 alfa 3	
<b>13</b>	Información de ubicación del ordenante	Sí	Sí	IBAN, dirección de la cuenta electrónica, BIN del número de tarjeta, dirección IP.	Los proveedores de dinero electrónico deben determinar la ubicación del ordenante utilizando toda la información disponible en sus registros para establecer cuál es la que mejor representa la ubicación del beneficiario.
<b>14</b>	ID de la operación	Sí	Sí		Los identificadores de la operación para operaciones con dinero electrónico son propiedad del proveedor de dinero electrónico y solo son únicos dentro del sistema de un proveedor de dinero electrónico.
<b>15</b>	Presencia física	No procede	No procede		

#### **4.5.2.6 Mercados**

Los mercados no ofrecen métodos de pago específicos, sino que permiten a sus usuarios utilizar otros métodos de pago para adquirir bienes o servicios en su plataforma centralizada. Debido a esta especificidad, la forma en que los mercados que actúan como proveedores de servicios de pago procesan los pagos es similar a la forma en que funciona el método de pago correspondiente y a la forma en que los proveedores de dinero electrónico actúan en el centro de la infraestructura.

Por tanto, los datos que podrán notificar los mercados podrán variar en función del método de pago utilizado y de la oferta (por ejemplo, si el pago se efectuará mediante transferencia, pago con tarjeta, dinero electrónico, etc.). Sin embargo, al estar en el centro del procesamiento de los pagos y mantener fondos por cuenta tanto del ordenante como del beneficiario, el mercado siempre tendrá plena visibilidad de la operación de pago, así como del ordenante y el beneficiario.

*Cuadro 8. Visión general de los elementos de datos que deben transmitir los mercados*

N.º	Elemento de datos	A disposición del proveedor de servicios de pago		Posible formato estándar aceptado	Observaciones
		Ordenante	Beneficiario		
<b>1</b>	BIC/ID del PSP que notifica	Sí	Sí	BIC (ISO 9362)	
<b>2</b>	Nombre del beneficiario	Sí	Sí	(Nombre en la cuenta de venta)	

<b>3</b>	N.º IVA/NIF del beneficiario	No siempre	No siempre	El número de identificación a efectos del IVA de la UE respetará las normas de la UE.  No se exige ninguna norma para otros identificadores.	El número de identificación a efectos del IVA y el NIF no son elementos obligatorios para procesar los pagos. Pueden estar disponibles, junto con otros identificadores, de manera ocasional o con arreglo a requisitos más estrictos impuestos por las legislaciones nacionales.
<b>4</b>	ID de cuenta del beneficiario	Sí	Sí	IBAN (ISO 13616)  ID del comerciante (MC DE 042)	Si no se dispone de IBAN, el mercado puede proporcionar otro identificador de cuenta, incluido el ID de la cuenta de mercado.
<b>5</b>	BIC/ID del PSP del beneficiario	No procede	No procede	/	
<b>6</b>	Dirección del beneficiario	Sí	Sí		
<b>7</b>	Devolución	Sí	Sí		Si se incluye una referencia al pago original, debe indicarse como parte del ID de la operación en el recuadro 14.
<b>8</b>	Fecha/hora	Sí	Sí	Fecha de ejecución	
<b>9</b>	Importe	Sí	Sí		
<b>10</b>	Moneda	Sí	Sí	ISO 4217	
<b>11</b>	EM de origen del pago	Sí	Sí	ISO 3166-1 alfa 3	
<b>12</b>	EM de destino de la devolución	Sí	Sí	ISO 3166-1 alfa 3	
<b>13</b>	Información de ubicación del ordenante	Sí	Sí	IBAN (ISO 13616)  BIN del número de la tarjeta  Dirección IP	Los mercados deben determinar la ubicación del ordenante utilizando toda la información disponible en sus registros para establecer cuál es la que mejor representa la ubicación del beneficiario.
<b>14</b>	ID de la operación	Sí	Sí		El ID de la operación será atribuido por el mercado y no estará disponible para otros proveedores de servicios de pago en la cadena de pago.
<b>15</b>	Presencia física	No procede	No procede		

### *4.5.3 Aspectos relativos a la calidad de los datos*

Los datos que deberán transmitir los proveedores de servicios de pago variarán en función del método de pago utilizado y de si la entidad que comunica información es el proveedor de servicios de pago del ordenante o del beneficiario. En concreto, en este último caso, los datos transmitidos por el proveedor de servicios de pago del ordenante pueden ser de calidad inferior o resultar imposibles de cotejar para el proveedor de servicios de pago, ya que no tendrá contacto con el beneficiario.

En virtud de la obligación de notificación, no se pide a los proveedores de servicios de pago que soliciten a sus socios más datos que los que ya están disponibles o los que se han intercambiado durante el proceso de pago. Tampoco se les pide que verifiquen los datos que utilizaron más allá de los necesarios para procesar un pago y cumplir las obligaciones KYC y en materia de lucha contra el blanqueo de capitales («LBC»). Esto implica que, si un proveedor de servicios de pago no puede verificar un elemento de datos, por ejemplo, cuando se refiere a un sistema nacional de un tercer país, el proveedor de servicios de pago puede notificar estos datos tal como estén y no necesita comprobar su validez.

La calidad de los datos también puede variar en función de los modelos de negocio del proveedor de servicios de pago. Los proveedores de dinero electrónico suelen tener plena visibilidad de la transferencia entre el ordenante y el beneficiario, lo que les debe permitir notificar datos de mayor calidad sobre el beneficiario.

Los principales problemas de calidad de los datos se producirán cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante notifique los datos, ya que no puede confirmar que los datos transmitidos sean correctos. Este problema se agrava aún más en los métodos de pago en los que los campos adoptan la forma de un cuadro de texto libre cumplimentado por el ordenante, principalmente las transferencias.

El cuadro que figura a continuación ofrece una visión general de la calidad que se espera de los datos transmitidos por los proveedores de servicios de pago con respecto a los principales métodos de pago presentados en estas directrices. Se espera que los elementos en amarillo estén disponibles de forma excepcional o sean de menor calidad. Los mercados no están representados, ya que utilizan los datos de otros métodos de pago que se completan con sus propios datos tanto sobre el ordenante como sobre el beneficiario. Así pues, no se espera que tengan dificultades en cuanto a la disponibilidad o la calidad de los datos.

Cuadro 9. Visión general de los datos y niveles de calidad esperados de los datos

Requisitos en materia de datos (artículo 243 quinquies)	Pagos con tarjeta		Transferencias bancarias			Adeudos domiciliados		Dinero electrónico		Servicio de envío de dinero		
	Vinculados al beneficiario	PSP del ordenante (emisor)	PSP del beneficiario (adquirente)	PSP del ordenante (SEPA - IBAN)	PSP del ordenante (Swift)	PSP del beneficiario (SEPA)	PSP del ordenante	PSP del beneficiario	PSP del ordenante	PSP del beneficiario	PSP del ordenante	PSP del beneficiario
<b>1a) BIC del PSP</b>	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
<b>1b) Nombre del beneficiario</b>	Nombre del aceptante de la tarjeta (MC DE043)  Nombre del comerciante (VISA TCR0)	Nombre del aceptante de la tarjeta (MC DE043)  Nombre del comerciante (VISA TCR0)	Nombre del beneficiario o (facilitado por el ordenante)	Nombre del beneficiario (SWIFT 59a)	Nombre del acreedor (registros)	Nombre del acreedor (registros)	Nombre del acreedor (registros)	Nombre del beneficiario (registros propios)	Nombre del beneficiario (registros propios)	Nombre del beneficiario	Nombre del beneficiario	
<b>1c) NIF-IVA/NIF</b>	Opcional	Obligatorio en algunos EM	Opcional	Opcional	Obligatorio en algunos EM	Opcional	Obligatorio en algunos EM	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional	
<b>1d) IBAN, ID del beneficiario</b>	ID del comerciante / aceptante de la tarjeta (MC DE042)	IBAN + ID del comerciante / aceptante de la tarjeta (MC DE042)	IBAN	Campo SWIFT 59/59a	IBAN	IBAN (UE)	IBAN (UE)	Identificador de la cuenta electrónica (+ IBAN)	Identificador de la cuenta electrónica (+ IBAN)	IBAN, cuando esté disponible	IBAN, cuando esté disponible	
<b>1e) BIC del PSP del beneficiario</b>	NP	NP	NP	BIC u otro ID	NP	NP	NP	NP	NP	BIC u otro ID	BIC u otro ID	

<b>1f) Dirección del beneficiario</b>	Calle del aceptante de la tarjeta (DE043 sub2)	Dirección del beneficiario (registros propios)	Dirección del beneficiario (facilitada por el ordenante)	Dirección del beneficiario (campo SWIFT 59)	Dirección del beneficiario (registros propios)	Dirección del beneficiario (transmitida por el beneficiario)	Dirección del beneficiario (registros propios)	Dirección del beneficiario (registros propios)	Dirección del beneficiario (registros propios)	Dirección del beneficiario (facilitada por el ordenante)	Dirección del beneficiario (registros propios)
---------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Requisitos en materia de datos (artículo 243 <i>quinquies</i> )	Pagos con tarjeta		Transferencias bancarias			Adeudos domiciliados		Dinero electrónico		Servicio de envío de dinero	
Vinculados al pago	PSP del ordenante (emisor)	PSP del beneficiario (adquirente)	PSP del ordenante (SEPA - IBAN)	PSP del ordenante (Swift)	PSP del beneficiario (SEPA)	PSP del ordenante	PSP del beneficiario	PSP del ordenante	PSP del beneficiario	PSP del ordenante	PSP del beneficiario
<b>2a) Fecha y hora</b>	Operación local (MC DE12)  Fecha de compra (TC05)	Operación local (MC DE12)  Fecha de compra (TC05)	Fecha de liquidación interbancaria	Fecha de ejecución (campo 32a)	Fecha de liquidación interbancaria	Fecha de liquidación interbancaria	Fecha de liquidación interbancaria	Fecha de ejecución	Fecha de ejecución	Fecha de ejecución	Fecha de ejecución
<b>2b) Importe y moneda</b>	Moneda de origen	Moneda de origen	Moneda de origen	Moneda de origen	Moneda de origen	Moneda de origen	Moneda de origen	Moneda de origen	Moneda de origen	Moneda de origen	Moneda de origen
<b>2c) EM de origen</b>	BIN	BIN	IBAN	IBAN	IBAN	IBAN	IBAN	Ubicación de la cuenta	Código del emisor de la tarjeta	Código de país del socio que realiza el desembolso	Código de país del socio que realiza el desembolso
<b>2d) ID de la operación</b>	Referencia del adquirente (MC DE31 — VISA TC05)	Referencia del adquirente (MC DE31 — VISA TC05)	ID propio	ID propio	ID propio	ID propio	ID propio	ID propio	ID propio	ID propio	ID propio
<b>2e) Pagos en punto de servicio</b>	MC DE 22 – VISA TC05	MC DE 22 – VISA TC05	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP

## **5 NORMAS PARA (VOLVER A) PRESENTAR DATOS**

Esta sección se centra en las normas que se aplican cuando los proveedores de servicios de pago presentan o vuelven a presentar datos a los Estados miembros, lo que podría afectar a la transmisión de datos al CESOP. Sin embargo, dado que las normas aplicables a la recogida de datos de pago a nivel nacional no están establecidas en la Directiva 2020/284 ni en el Reglamento 2020/283, aparte de la obligación de los Estados miembros de recoger los datos de pago utilizando el formulario electrónico normalizado definido en el anexo del Reglamento de Ejecución y en el plazo establecido en el artículo 24 *ter* introducido por el Reglamento 2020/283, esta sección enumera principalmente las mejores prácticas y recomendaciones para limitar el impacto que la nueva presentación de datos a escala nacional y los errores durante la recogida nacional pueden tener en la transmisión al CESOP.

En las secciones siguientes se ofrece una visión general de lo que los proveedores de servicios de pago pueden esperar del proceso de (nueva) presentación a nivel nacional, es decir, las directrices que se recomienda seguir a cada Estado miembro. No obstante, estas normas deben leerse conjuntamente con la legislación nacional pertinente aplicable en cada Estado miembro para la recogida de datos de pago, que puede diferir en algunos aspectos.

### **5.1 Validación de la información sobre pagos a nivel nacional**

Los proveedores de servicios de pago deben validar el mensaje de pago antes de enviarlo a la administración tributaria nacional de conformidad con el anexo del Reglamento de Ejecución. Esto incluye tanto una comprobación del Esquema XML («esquema XSD») como una comprobación de las normas empresariales, a fin de garantizar que los errores se detecten lo antes posible en el proceso.

Al recibir el mensaje de pago, las administraciones tributarias nacionales deben validar los datos de pago recibidos cotejándolos con el esquema XSD. En caso de que no se respete el esquema XSD (resultado negativo de la validación), se rechazará todo el archivo y el proveedor de servicios de pago tendrá que volver a presentar el archivo completo. El mensaje de validación enviado por la administración tributaria al proveedor de servicios de pago utilizará el mismo esquema XML utilizado por el CESOP para el mensaje de validación.

Con el fin de evitar que los errores afecten a la presentación al CESOP, *se recomienda* lo siguiente:

- Que la administración tributaria nacional valide inmediatamente el mensaje de pago recibido cotejándolo con el esquema XSD.
- Que la administración tributaria nacional informe inmediatamente al proveedor de servicios de pago del resultado de la validación del esquema XSD en caso de resultado negativo.
- En caso de validación positiva del esquema XSD, que la administración tributaria nacional transmita inmediatamente la información sobre los pagos al CESOP.
- En caso de validación negativa del esquema XSD, que el mensaje del resultado de la validación indique todos los códigos de error técnico para que el proveedor de servicios de pago pueda corregir todos a la vez.
- Que la administración tributaria nacional no lleve a cabo una validación de las normas empresariales. Las normas empresariales se comprueban a nivel del CESOP.

### **5.2 Validación de la información sobre pagos a nivel del CESOP**

Una vez que reciba el mensaje de pago de la administración tributaria nacional, el CESOP validará el mensaje de datos de pago cotejándolo con el esquema XSD y las normas empresariales descritas en la Guía del usuario de XSD. Normalmente, la comprobación del esquema XSD no debe mostrar ningún error a nivel del CESOP, dado que este control ya se llevó a cabo a nivel nacional. Por otra parte, la

comprobación de las normas empresariales podría dar lugar a una validación negativa. Por lo tanto, es posible que un mensaje sobre datos de pago sea validado por el Estado miembro pero posteriormente reciba una validación negativa del CESOP. El CESOP enviará el resultado de la validación a la administración tributaria nacional pertinente, independientemente de si el resultado de la validación es positivo o negativo. La administración tributaria nacional no modificará en ningún caso el contenido del mensaje sobre datos de pago.

Con el fin de reaccionar rápidamente ante errores en la transmisión de datos al CESOP, *se recomienda* lo siguiente:

- Que la administración tributaria nacional envíe el resultado de la validación del CESOP a los proveedores de servicios de pago en caso de resultado tanto positivo como negativo.
- Que la administración tributaria nacional envíe el resultado de la validación del CESOP a los proveedores de servicios de pago en caso de resultado tanto positivo como negativo.

### **5.3 Nueva presentación**

En caso de que el resultado de la validación sea negativo, el proveedor de servicios de pago deberá volver a enviar un mensaje de datos de pago con los datos correctos. Si la validación negativa se debe a un fallo de la comprobación XSD a nivel nacional, el proveedor de servicios de pago presentará nuevamente todos los datos correspondientes a ese trimestre. Esto se debe a que el CESOP aún no habrá recibido ningún dato del proveedor de servicios de pago para ese trimestre, por lo que no será procedente enviar solo correcciones para determinados beneficiarios específicos.

En cambio, cuando un proveedor de servicios de pago reciba un resultado de validación negativo procedente del CESOP, los Estados miembros deben permitirle volver a presentar únicamente los datos sobre los beneficiarios que sean objeto de correcciones. Los mensajes de datos de pago que vuelvan a presentarse seguirán exactamente el mismo proceso que las presentaciones iniciales.

Con el fin de limitar el impacto que las nuevas presentaciones y correcciones pueden tener en la notificación al CESOP y en la disponibilidad de datos en el sistema, *se recomienda* lo siguiente:

- Que la administración tributaria nacional dé al proveedor de servicios de pago un plazo para volver a enviar el mensaje de pago.
- Que el plazo no exceda de treinta días naturales a partir de la fecha en que el Estado miembro envíe el mensaje de validación al proveedor de servicios de pago.
- Que la administración tributaria nacional envíe una notificación sobre la nueva presentación al proveedor de servicios de pago una vez transcurrida la mitad del plazo establecido por la administración tributaria nacional.
- Que, si la presentación no se realiza antes de que finalice el plazo para la nueva presentación, se envíe una notificación al proveedor de servicios de pago con un plazo para cumplir la obligación de nueva presentación.
- Que cada Estado miembro promulgue leyes que permitan sancionar a los proveedores de servicios de pago que no presenten o vuelvan a presentar datos de pago en el plazo establecido.

Estas recomendaciones también se aplican en caso de que un proveedor de servicios de pago no envíe ningún mensaje de pago antes de la fecha límite de presentación y en caso de que un proveedor de servicios de pago presente datos que no entren en el ámbito de aplicación (por ejemplo, un proveedor de servicios de pago envía datos de beneficiarios que no han superado el umbral de veinticinco operaciones). En este último caso, la notificación debe indicar qué datos no deberían haberse transmitido y solicitar su supresión de la nueva presentación. La presentación de datos por debajo del umbral se considerará no conforme con las normas establecidas en el artículo 243 *ter* y podrá ser objeto de sanciones.



En caso de envío tardío de mensajes de datos de pago por parte de los proveedores de servicios de pago, estos deben añadirse al CESOP tan pronto como se reciban y hayan superado con éxito el control de validación, ya que los datos serán útiles para el sistema. Sin embargo, esto no impide que los Estados miembros apliquen sanciones por la presentación tardía de los datos.

## **5.4 Corrección espontánea de errores**

Aunque los proveedores de servicios de pago deben comprobar la validez de los datos que transmiten con respecto al esquema XSD y las normas empresariales, podrían seguir enviando datos de pago erróneos al CESOP.

En este caso, una vez que los proveedores de servicios de pago descubran que han enviado datos erróneos al CESOP, pueden enviar espontáneamente a los Estados miembros nuevos archivos con los datos corregidos, de conformidad con las normas establecidas en la Guía del usuario de XSD.

La legislación de la UE no contempla un plazo específico para ello, ya que siempre es importante que el CESOP reciba datos correctos. No obstante, las correcciones espontáneas deben enviarse antes del vencimiento del período de notificación al que hacen referencia, a fin de evitar sanciones, y a más tardar antes de que finalice el período de conservación de los datos en el CESOP (cinco años). Una vez transcurrido este período, no será posible realizar correcciones, ya que se eliminarán los datos originales.

## **6 OBSERVACIONES FINALES**

Estas directrices tienen por objeto proporcionar información práctica y explicaciones sobre la notificación de datos de pago por parte de los proveedores de servicios de pago y sobre su recopilación por parte de los Estados miembros. No tienen valor jurídico y solo sirven para explicar la obligación legal sin ir en contra de ella.

Las directrices podrán ser objeto de modificaciones y actualizaciones en el futuro debido a la evolución del mercado de pagos y a la aplicación de la obligación de notificación.

Las preguntas u observaciones sobre las directrices pueden enviarse a [TAXUD-CESOP@ec.europa.eu](mailto:TAXUD-CESOP@ec.europa.eu).